

## **ALCANCE N° 50 A LA GACETA N° 45**

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 8 de marzo del 2024

172 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
LEYES  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS  
DIRECTRIZ**

**NOTIFICACIONES  
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**LEY PARA FORTALECER EL REGISTRO JUDICIAL**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10453**

**EXPEDIENTE N.º 23.746**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**10453**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA FORTALECER EL REGISTRO JUDICIAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 11 de la Ley 6723, Ley de Registro y Archivos Judiciales, de 10 de marzo de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 11- El Registro Judicial cancelará los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, atendiendo los siguientes parámetros:

- a) Inmediatamente después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea de días multa.
- b) Cuando la pena sea inferior a tres años, la cancelación de los asientos se efectuará cuando transcurra el mismo plazo de la pena señalada en la sentencia condenatoria.
- c) Tres años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre tres y cinco años y en delitos culposos.
- d) Cinco años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre cinco y no mayor a diez años.
- e) Diez años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea igual o mayor a diez años. Igual plazo deberá transcurrir cuando sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.
- f) En los casos de delitos cometidos por una persona en condición de vulnerabilidad y con familiares dependientes, el juez o la jueza de ejecución de la pena valorará la cancelación de los asientos, una vez cumplida la pena impuesta, con excepción de los delitos tramitados o bajo la tramitación del procedimiento especial de crimen organizado, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.

Si la solicitud de certificación de juzgamiento se hace para fines laborales, de conformidad con los incisos e) y ñ) del artículo 13 de esta ley, el Registro Judicial de Delincuentes del Poder Judicial consignará, en dicha certificación, las existencias de los juzgamientos vigentes referidos en los incisos d), e) y f) del presente artículo.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los quince días del mes de febrero del  
año dos mil veinticuatro.

**COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO**

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Maria Marta Carballo Arce  
**Primer Secretaria**

**Manuel Esteban Morales Díaz**  
**Segunda Secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de  
marzo del año dos mil veinticuatro.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—  
1 vez.—Exonerado.—( L10453 - IN2024848679 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA Y PRIMERA  
MODIFICACIÓN LEGISLATIVA A LA LEY N.º 10427, LEY DE PRESUPUESTO  
ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA  
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10459**

**EXPEDIENTE N.º 24.151**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

**PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA Y PRIMERA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA A LA LEY N.º 10427, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024.**

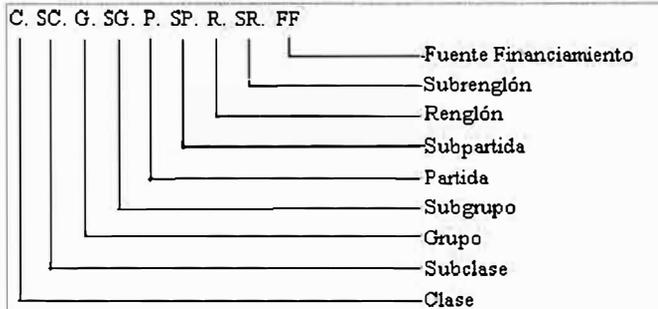
Artículo 1º: Modifícase los incisos A, B y C del artículo 1º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427, publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023, en la forma que se muestra a continuación:

**INCISO B:**

**DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2024 (en colones corrientes).**

**REBAJAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	525.593.360.595,98
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	525.593.360.595,98
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	525.593.360.595,98
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	525.593.360.595,98
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	525.593.360.595,98
	<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>525.593.360.595,98</b>

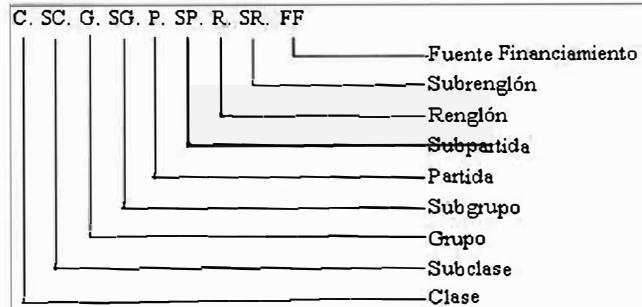


CON LOS MOVIMIENTOS DEL INCISO B) DE ESTE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, LA AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA INTERNA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2024 ASCIENDE A TRES BILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CUATRO COLONES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.

**INCISO A:  
DETALLE DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL  
EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024 (en colones corrientes)**

**AUMENTAR**

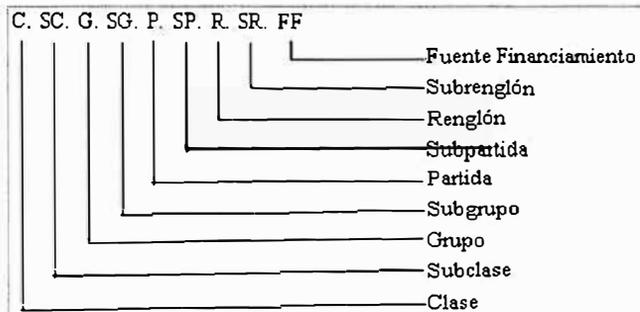
1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	3.481.837.861,69
1400000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.481.837.861,69
1410000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	3.481.837.861,69
1412000000000	Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados	2.827.743.211,40
1412050000001	Comisión Nacional de Emergencias Ley No. 8933	565.048.619,03
1412170000001	Transferencias corrientes Órganos Desconcentrados Ley 9524 y Art 35 DE-42712-H	2.262.694.592,37
1413000000000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	248.301.551,86
1413100000001	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	623.063,58
1413160000001	Transferencias corrientes Instituciones Descentralizadas no Empresariales Superávit Libre artículo 17 Título IV Ley 9635	247.678.488,28
1414000000000	Transferencias corrientes de Gobiernos Locales	405.793.098,43
1414030000001	Transferencias de Gobiernos locales Superávit Libre artículo 5 Ley N° 9371	277.518.684,27
1414080000001	Transferencias de Gobiernos Locales Superávit Libre artículo 17 Título IV Ley 9635	128.274.414,16
	<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>3.481.837.861,69</b>



**INCISO C:  
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024 (en colones corrientes)**

**AUMENTAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	398.997.249.931,80
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	398.997.249.931,80
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	398.997.249.931,80
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	398.997.249.931,80
3211090000000	OTROS PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DESARROLLO	398.997.249.931,80
3211090200664	FMI Crédito Servicio Ampliado del Fondo (SAF) Ley No. 10002	142.948.079.239,45
3211090200666	FMI Servicio de Resiliencia y Sostenibilidad (RSF) Ley 10409	256.049.170.692,35
	<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>398.997.249.931,80</b>



**Artículo 2: Modificase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 Ley N° 10427, publicada en Alcance No.245 al Diario Oficial La Gaceta No.229 del 11 de diciembre del 2023, de la forma que se indica a continuación:**

**REBAJAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>Título: 230</b>	
					<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	
					<b>Programa: 825-00</b>	
					<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	
					Registro Contable: 230-825-00	
					<b>8 AMORTIZACIÓN</b>	<u><b>537.787.184.763,98</b></u>
					<b>801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES</b>	<u><b>537.787.184.763,98</b></u>
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	<u><b>537.787.184.763,98</b></u>
80102	280	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	<u><b>537.787.184.763,98</b></u>
					<b>Total rebajar Programa: 825</b>	<u><b>537.787.184.763,98</b></u>
					<b>Total rebajar Título: 230</b>	<u><b>537.787.184.763,98</b></u>
					<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<u><b>537.787.184.763,98</b></u>

**AUMENTAR****CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O FF C-E CF IP

CONCEPTO

MONTO EN €

**Título: 210****MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA****Programa: 558-00****PROGRAMAS DE EQUIDAD**

Registro Contable:

210-558-00

**6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES****12.193.824.168,00****601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO****12.193.824.168,00**60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

12.193.824.168,00

60103 280 1310 3460 209 INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL-IMAS.

12.193.824.168,00

(PARA ATENDER EL PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS  
MONETARIAS CONDICIONADAS LLAMADO  
"AVANCEMOS" PARA LA PERMANENCIA DE  
ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS EN EL SISTEMA  
EDUCATIVO, SEGÚN LEY N° 4760 DEL 04/05/1971 Y SUS  
REFORMAS, LEY N° 8783 DEL 13/10/2009).

Céd-Jur: 4-000-042144

**Total aumentar Programa: 558 12.193.824.168,00****Total aumentar Título: 210 12.193.824.168,00****Título: 213****MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD****Programa: 751-00****PATRIMONIO Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL****Subprograma: 01****CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO**

Registro Contable:

213-751-01

**5 BIENES DURADEROS****562.694.592,37****502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS****562.694.592,37**

50299 001 2150 3320 OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS

562.694.592,37

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
	(PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE VENTILACIÓN DEL TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR).	
	<b>Total aumentar Subprograma:</b>	<b>01 562.694.592,37</b>
	<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>751 562.694.592,37</b>
	<b>Total aumentar Título:</b>	<b>213 562.694.592,37</b>
	<b>Título: 214</b>	

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

**Programa: 789-00**

**ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**

**Subprograma: 01**

**ATENCIÓN DE HOMBRES ADULTOS EN CENTROS INSTITUCIONALES**

Registro Contable: 214-789-01

	<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1.700.000.000,00</b>
	<b>202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS</b>	<b>1.700.000.000,00</b>
20203 001 1120 1330	ALIMENTOS Y BEBIDAS	1.700.000.000,00
	<b>Total aumentar Subprograma:</b>	<b>01 1.700.000.000,00</b>
	<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>789 1.700.000.000,00</b>
	<b>Total aumentar Título:</b>	<b>214 1.700.000.000,00</b>
	<b>Título: 219</b>	

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**Programa: 888-00**

**INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN)**

Registro Contable: 219-888-00

	<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>50.048.619,03</b>
	<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>	<b>50.048.619,03</b>
20402 001 1120 2111	REPUESTOS Y ACCESORIOS	50.048.619,03

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>515.000.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>515.000.000,00</b>
50103	001	2210	2111		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	50.000.000,00
50104	001	2210	2111		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	35.000.000,00
50105	001	2210	2111		EQUIPO DE CÓMPUTO	70.000.000,00
50106	001	2210	2111		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	25.000.000,00
50199	001	2210	2111		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	335.000.000,00
<b>Total aumentar Programa:</b>						<b>888 565.048.619,03</b>
<b>Total aumentar Título:</b>						<b>219 565.048.619,03</b>
<b>Título: 230</b>						
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>						
<b>Programa: 825-00</b>						
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>						
Registro Contable: 230-825-00						
<b>8 AMORTIZACIÓN</b>						<b>359.751.619.588,90</b>
<b>801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES</b>						<b>359.751.619.588,90</b>
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	359.751.619.588,90
80102	001	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	654.094.650,29
80102	664	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	128.653.271.315,50
80102	666	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	230.444.253.623,11
<b>Total aumentar Programa:</b>						<b>825 359.751.619.588,90</b>
<b>Total aumentar Título:</b>						<b>230 359.751.619.588,90</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>Título: 231</b>	
					<b>REGÍMENES DE PENSIONES</b>	
					<b>Programa: 743-00</b>	
					<b>REGÍMENES DE PENSIONES</b>	
					Registro Contable: 231-743-00	
					<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>39.899.724.993,19</b>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>39.899.724.993,19</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	39.899.724.993,19
60103	664	1310	3520	204	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO DE LA CUOTA ESTATAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE PENSIONES, TRABAJADORES SECTOR PRIVADO Y SECTOR DESCENTRALIZADO, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.400.334.623,00
60103	666	1310	3520	204	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10409 DEL 23/10/2023 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO DE LA CUOTA ESTATAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE PENSIONES, TRABAJADORES SECTOR PRIVADO Y SECTOR DESCENTRALIZADO, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.629.120.932,00
60103	666	1310	3520	212	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4.758.527.513,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
					(RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10409 DEL 23/10/2023 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	666	1310	3520	213	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	1.391.603.461,00
					(RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10409 DEL 23/10/2023 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A ASEGURADOS VOLUNTARIOS SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	664	1310	3520	214	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	460.955.404,95
					(RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO DE CONVENIOS ESPECIALES, SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	666	1310	3520	214	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	825.665.163,24

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10409 DEL 23/10/2023 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO DE CONVENIOS ESPECIALES, SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	664	1310	3520	300	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	2.656.608.362,00
					(RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	664	1310	3520	302	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	776.909.534,00
					(RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A ASEGURADOS VOLUNTARIOS SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					<b>Total aumentar Programa:</b>	743 <u>39.899.724.993,19</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>Total aumentar Título:</b>	231 <u>39.899.724.993,19</u>
					<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<u>414.672.911.961,49</u>

**Artículo 3: Modifícanse los artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 Ley N° 10427, publicada en Alcance No.245 al Diario Oficial La Gaceta No.229 del 11 de diciembre del 2023, de la forma que se indica a continuación:**

**REBAJAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 210</b>						
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</b>						
<b>Programa: 573-00</b>						
<b>IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA</b>						
<b>Subprograma: 01</b>						
<b>ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO</b>						
Registro Contable: 210-573-01						
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.834.815.188,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.834.815.188,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.834.815.188,00
60103	665	1310	3410	226	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10233 DEL 28/04/2022 Y SUS REFORMAS, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP). Céd-Jur: 4-000-042147	1.834.815.188,00
<b>Total rebajar Subprograma: 01</b>						<b>1.834.815.188,00</b>
<b>Subprograma: 02</b>						
<b>3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA</b>						
Registro Contable: 210-573-02						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>0,40</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>0,40</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	0,40
00401	542	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	0,40

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10207 DEL 28/04/2022 Y SUS REFORMAS, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
	Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>2.813.608.590,16</b>
<b>199</b>	<b>SERVICIOS DIVERSOS</b>	<b>2.813.608.590,16</b>
19902 457 1120 3480	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	2.813.608.590,16

(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B), LEY 9988 DEL 11/06/2021 Y SUS REFORMAS, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).

**Total rebajar Subprograma: 02 2.813.608.590,56**

**Subprograma: 03**

**3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA**

Registro Contable: 210-573-03

<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>4.814.594.600,85</b>
<b>199</b>	<b>SERVICIOS DIVERSOS</b>	<b>4.814.594.600,85</b>
19902 457 1120 3480	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	4.814.594.600,85

(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B), LEY 9988 DEL 11/06/2021 Y SUS REFORMAS, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).

**Total rebajar Subprograma: 03 4.814.594.600,85**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.**

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Subprograma: 04**

**ENSEÑANZA ESPECIAL**

Registro Contable: 210-573-04

<b>0 REMUNERACIONES</b>					<b>6.887.713.980,02</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					<b>6.887.713.980,02</b>
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<b>6.887.713.980,02</b>
00401	523	1112	3420	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021 Y SUS REFORMAS, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).  Céd-Jur: 4-000-042147	4.726.326.199,02
00401	542	1112	3420	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10207 DEL 28/04/2022 Y SUS REFORMAS, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).  Céd-Jur: 4-000-042147	412.687.781,00
00401	664	1112	3480	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)  (RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021 Y SUS REFORMAS, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).  Céd-Jur: 4-000-042147	1.748.700.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>4.512.654.669,57</b>
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						<b>4.512.654.669,57</b>
19902	457	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	2.480.764.094,99
<p>(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B), LEY 9988 DEL 11/06/2021 Y SUS REFORMAS, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DELSEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).</p>						
19902	522	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	1.193.295.512,40
<p>(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021 Y SUS REFORMAS, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).</p>						
19902	540	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	23.826.005,18
<p>(LEY 9988 DEL 11/06/2021 PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).</p>						
19902	664	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	814.769.057,00
<p>(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021 Y SUS REFORMAS, PARA APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).</p>						
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>04 11.400.368.649,59</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

**Subprograma: 05**

**EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS**

Registro Contable:

210-573-05

<b>0 REMUNERACIONES</b>					<b>4.393.331,80</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>					<b>4.393.331,80</b>
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.393.331,80
00401	522	1112	3420	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.393.331,60
				(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021 Y SUS REFORMAS, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
				Céd-Jur: 4-000-042147	
00401	523	1112	3420	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	0,20
				(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021 Y SUS REFORMAS, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
				Céd-Jur: 4-000-042147	
<b>1 SERVICIOS</b>					<b>4.267.199.145,80</b>
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>					<b>4.267.199.145,80</b>
19902	522	1120	3480	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	4.132.095.516,80
				(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021 Y SUS REFORMAS, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
19902	664	1120	3480		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	135.103.629,00
					(RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021 Y SUS REFORMAS, PARA APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO POR CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CCSS POR DEUDAS DEL MEP).	
					<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>05      4.271.592.477,60</b>
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>573      25.134.979.506,60</b>
					<b>Total rebajar Título:</b>	<b>210      25.134.979.506,60</b>
					<b>Título:      301</b>	
					<b>PODER JUDICIAL</b>	
					<b>Programa:      926-00</b>	
					<b>DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b>	
					Registro Contable:                      301-926-00	
					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>217.450.430,00</b>
					<b>101 ALQUILERES</b>	<b>217.450.430,00</b>
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	217.450.430,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>926      217.450.430,00</b>
					<b>Programa:      927-00</b>	
					<b>SERVICIO JURISDICCIONAL</b>	
					Registro Contable:                      301-927-00	
					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>305.487.149,00</b>
					<b>101 ALQUILERES</b>	<b>305.487.149,00</b>
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	305.487.149,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>927      305.487.149,00</b>
					<b>Total rebajar Título:</b>	<b>301      522.937.579,00</b>
					<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>25.657.917.085,60</b>

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ₡
<b>Título: 231</b>						
<b>REGÍMENES DE PENSIONES</b>						
<b>Programa: 743-00</b>						
<b>REGÍMENES DE PENSIONES</b>						
Registro Contable: 231-743-00						
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>25.134.979.506,60</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>25.134.979.506,60</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	25.134.979.506,60
60103	457	1310	3520	204	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (RECURSOS PROCEDENTES DEL 10% SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B), LEY 9988 DEL 11/06/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO DE LA CUOTA ESTATAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE PENSIONES, TRABAJADORES SECTOR PRIVADO Y SECTOR DESCENTRALIZADO, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	10.108.967.286,00
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	522	1310	3520	204	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5.329.784.360,80

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(RECURSOS PROCEDENTES DEL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO DE LA CUOTA ESTATAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE PENSIONES, TRABAJADORES SECTOR PRIVADO Y SECTOR DESCENTRALIZADO, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	523	1310	3520	204	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  (RECURSOS PROCEDENTES DEL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO DE LA CUOTA ESTATAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE PENSIONES, TRABAJADORES SECTOR PRIVADO Y SECTOR DESCENTRALIZADO, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.848.461.375,20
60103	523	1310	3520	212	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  (RECURSOS PROCEDENTES DEL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10105 DEL 20/12/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.877.864.824,02
60103	540	1310	3520	212	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	23.826.005,18

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ₡</b>
					(RECURSOS PROCEDENTES DEL 10% SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B), LEY 9988 DEL 11/06/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	542	1310	3520	212	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	412.687.781,40
					(RECURSOS PROCEDENTES DEL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10207 DEL 28/04/2022 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	664	1310	3520	212	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	2.356.813.692,40
					(RECURSOS PROCEDENTES DEL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	664	1310	3520	213	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	341.758.993,60

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ₡
					(RECURSOS PROCEDENTES DEL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A ASEGURADOS VOLUNTARIOS SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	665	1310	3520	213	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	1.024.303.797,40
					(RECURSOS PROCEDENTES DEL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10233 DEL 28/04/2022 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A ASEGURADOS VOLUNTARIOS SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	665	1310	3520	214	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	810.511.390,60
					(RECURSOS PROCEDENTES DEL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10233 DEL 28/04/2022 Y SUS REFORMAS, COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO DE CONVENIOS ESPECIALES, SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					<b>Total aumentar Programa:</b>	743 25.134.979.506,60
					<b>Total aumentar Título:</b>	231 25.134.979.506,60

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

**Título: 301**

**PODER JUDICIAL**

**Programa: 926-00**

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Registro Contable: 301-926-00

**5 BIENES DURADEROS**

**217.450.430,00**

**502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS**

**217.450.430,00**

50201 001 2110 1320 EDIFICIOS

217.450.430,00

(CONSTRUCCIÓN DE NUEVA TORRE ANEXA AL EDIFICIO DE TRIBUNALES DE SAN RAMÓN, REACONDICIONAMIENTO CONTROL DE INCENDIO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, Y DEL EDIFICIO DE II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA).

**Total aumentar Programa: 926 217.450.430,00**

**Programa: 927-00**

**SERVICIO JURISDICCIONAL**

Registro Contable: 301-927-00

**5 BIENES DURADEROS**

**305.487.149,00**

**502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS**

**305.487.149,00**

50201 001 2110 1320 EDIFICIOS

305.487.149,00

(CONSTRUCCIÓN DE NUEVA TORRE ANEXA AL EDIFICIO DE TRIBUNALES DE SAN RAMÓN, REACONDICIONAMIENTO CONTROL DE INCENDIO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, Y DEL EDIFICIO DE II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA).

**Total aumentar Programa: 927 305.487.149,00**

**Total aumentar Título: 301 522.937.579,00**

**TOTAL AUMENTAR: 25.657.917.085,60**

Artículo 4: Se reforman los numerales 2 y 10 del artículo 7, Normas de Ejecución Presupuestaria, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, Ley 10427, publicada en el Alcance 245 al diario oficial La Gaceta N.º 229, de 11 de diciembre de 2023. Los textos son los siguientes:

2. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante resolución administrativa, autorizada por el máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República que se trate y aprobada por el Ministerio de Hacienda, varíe los requerimientos humanos de cada título presupuestario contenido en la ley, con el fin de efectuar las modificaciones provenientes de las reasignaciones, las reclasificaciones, las asignaciones, las revaloraciones parciales, las variaciones en la matrícula de los centros educativos que atienden los diferentes ciclos y modalidades del sistema educativo y los estudios integrales de puestos dictados por los órganos competentes, en el entendido de que estas no alterarán el total de los puestos consignados en cada programa presupuestario incluidos en esta ley de presupuesto. De estas autorizaciones, la institución respectiva deberá tener, en su sitio web, un listado actualizado de las plazas y sus ajustes, y remitir cada mes, al Ministerio de Hacienda, ese listado, a fin de que este prepare un solo repositorio de datos que deberá disponer en el sitio web de ese Ministerio. El máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República de que se trate deberá comunicar, a los funcionarios incluidos en dicha resolución, sobre las modificaciones sufridas con respecto al puesto que ocupa.

Los órganos del Gobierno de la República deberán observar los requerimientos que para atender estas modificaciones ha emitido con anterioridad el Ministerio de Hacienda. Las modificaciones que se requieran aplicar, en la relación de puestos contenida en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, producto de los cambios entre escalas salariales y por la aplicación de la Ley 10159, Ley Marco de Empleo Público, de 8 de marzo de 2022, también se realizarán mediante resolución administrativa, autorizada por el máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República que se trate, en el entendido de que estas no alterarán el total de los puestos consignados en cada programa presupuestario incluidos en dicha ley de presupuesto. Con base en estas autorizaciones, la institución mantendrá, en su sitio web, un listado de los puestos que sufrieron cambios, que remitirá cada mes al Ministerio de Hacienda, para el registro de las modificaciones salariales y la actualización en la ley de presupuesto, así como para su posterior publicación en el repositorio dispuesto para tales efectos.

10. Durante el año 2024 no se crearán nuevas plazas en los ministerios ni en sus órganos desconcentrados, excepto por autorización de la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo.

Las plazas vacantes de los ministerios y sus órganos desconcentrados, creadas

antes del 1 de enero de 2024, no podrán utilizarse durante el ejercicio económico 2024, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo.

Los recursos presupuestados para las plazas vacantes creadas antes del 1 de enero de 2024, y que no hayan sido utilizadas antes del 30 de junio de 2024, deberán destinarse exclusivamente a la compra y el mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana, el combate de la delincuencia y el crimen organizado. Estos recursos serán distribuidos entre el Programa Presupuestario 928- Servicio de Investigación Judicial, del título 301-Poder Judicial y el título 205-Ministerio de Seguridad Pública, mediante presupuesto extraordinario presentado a la Asamblea Legislativa, antes del 30 de setiembre de 2024.

Se exceptúan de lo dispuesto en la presente norma presupuestaria las plazas correspondientes en el título I, De la Carrera Administrativa, relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios en los centros educativos, museos, teatros, casas de cultura; título II, De la Carrera Docente y el título IV, Del Régimen Artístico, ambos de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953; las correspondientes a los cuerpos policiales, dispuestos en el artículo 6 de la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, incluidas las plazas para el Programa de Seguridad Turística, así como los creados al amparo de la Ley 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y las plazas excluidas del Régimen del Servicio Civil.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Maria Marta Carballo Arce  
**Primer Secretaría**

Manuel Esteban Morales Díaz  
**Segunda Secretaría**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

**RODRIGO CHAVEZ ROBLES.**—La **Ministra de Hacienda a. í.**, Priscilla Zamora Rojas.—  
1 vez.—Exonerado.—( L10459 - IN2024848688 ).

# PROYECTOS

## PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 58 BIS Y 58 TER A LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGIMITACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, LEY N°8204 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2001 Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 126 Y 371 DELA-LEY GENERAL DESALUD, LEY N° 5395 DEL 24 DEFEBRERO DE 1972.**

**LEY PARA REGULAR EL CULTIVO DOMÉSTICO DE LA PLANTA DEL GÉNERO CANNABIS PARA FINES PERSONALES CON EL FIN DE PROTEGER LA SALUD PÚBLICA Y LOS DERECHOS HUMANOS**

Expediente N.°24.176

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa de ley busca regular el cultivo doméstico de la planta del género *Cannabis* para fines exclusivamente personales con el fin de proteger efectivamente el bien jurídico tutelado que es la salud pública y salvaguardar derechos humanos fundamentales como lo son el derecho a la salud, el libre desarrollo de la personalidad y a la seguridad, pilares de los derechos a la vida y a la libertad de toda persona en Costa Rica.

La planta popularmente conocida como *Cannabis* o marihuana pertenece a la especie *Cannabis sativa*, pertenece a la familia Cannabaceae y es originaria del continente asiático.<sup>1</sup> La planta llegó a la región en la época colonial debido a que la monarquía española promovía el cultivo de cañamo, al igual que el lino, en los países ocupados.

En el caso de Costa Rica, en 1865 se estableció un impuesto a la importación de cañamo a pesar de que fue hasta 1907 que se otorgó el primer permiso para producir esta planta. Asimismo, el cannabis también llegó a nuestro país por medio de los cuerpos militares que participaron en la primera guerra mundial que estuvieron en México antes de arribar a nuestro país.<sup>2</sup> A nivel botánico, la especie *Cannabis sativa* se caracteriza por ser una planta herbácea anual que puede medir

---

<sup>1</sup> Guadalupe Esther Ángeles López, Fernando Brindis, Sol Cristiana Niizawa y Rosa Ventura Martínez, "Cannabis sativa L., una planta singular", *Revista Mexicana de las Ciencias Farmacéuticas*, vol. 45, núm.4 (2014). Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/579/57940028004.pdf> (Consultado el 17 de octubre del 2023).

<sup>2</sup> Alejandro Corda, Ernesto Cortés y Diego Piñol Arriagada, *Cannabis en Latinoamérica: la ola verde y los retos hacia la regulación* (Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, De Justicia, 2019), 21-22.

hasta 4 metros de altura y tiene la particularidad de ser una planta dioica por lo que posee sexos separados como tallo macho y tallo hembra (Informe Estado de la Nación, 2019)<sup>3</sup>. Su sexo determina su función ya que el tallo macho produce polen, mientras que el tallo hembra entra en floración al cabo de varias semanas de vegetación. Por lo anterior, es clave que nuestra legislación reconozca las diversas etapas que atraviesa la planta de *Cannabis* y diferencie semillas, plántulas, estados vegetativos y la floración de la planta.

En nuestro país, las personas cultivadoras se encuentran protegidas por la Declaración Internacional de los Derechos Humanos. Concretamente, el artículo 22 reconoce que *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho (...) al libre desarrollo de su personalidad”*. Este derecho ha sido ampliamente discutido en otras jurisdicciones con respecto a la regulación del cannabis como es el caso de Colombia. La Corte Constitucional de ese país mediante la sentencia No. C-221/94<sup>4</sup>, deroga varios artículos prohibicionistas del uso personal de cannabis, bajo el argumento del derecho *al Libre Desarrollo de la Personalidad*, decisión que encamina al país a una verdadera protección de los Derechos Humanos.

Esta propuesta de ley, que pretende proteger la salud, la seguridad y la libertad de las personas que usan cannabis para desarrollar su personalidad, se ampara en el artículo 3 de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, la cual manifiesta que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*. Asimismo, el Artículo 25 de este documento reconoce que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...)”*.

Estos derechos humanos fundamentales son protegidos en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos que busca, como se afirma en sus considerandos, *“(...) que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*. En esencia, el principal objetivo de las legislaciones internacionales de derechos humanos es **resguardar la dignidad humana de todas las personas**.

Por otra parte, los convenios y los tratados internacionales suscritos por Costa Rica en materia de control de sustancias psicoactivas, específicamente la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, modificada en el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de

---

<sup>3</sup> Programa Estado de la Nación (2019). Análisis espacial de las incautaciones de Cannabis SPP en Costa Rica 2007-2018. Disponible en <https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/7833/Gonzalez%2c%20V.%202019.%20Cannabis%20SPP.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado el 11 de setiembre del 2023).

<sup>4</sup> Corte Constitucional de la República de Colombia (1994) Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-221-94.htm> (Consultado el 11 de setiembre del 2023)

1988, Ley N°8204 del 26 de diciembre del 2001, establecen prohibiciones de uso, posesión y tráfico, siempre y cuando **estas no contravengan las legislaciones constitucionales** de los Estados Parte. En esa dirección podemos señalar que **durante la Sesión Especial de las Naciones Unidas del 2016 (UNGASS, 2016<sup>5</sup>) se discutió esta flexibilidad que otorgan estas convenciones tomando el siguiente acuerdo:**

*“Reconocemos que existen retos persistentes, nuevos y cambiantes que deberían afrontarse de conformidad con lo dispuesto en los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, los cuales ofrecen a los Estados partes **suficiente flexibilidad para formular y aplicar políticas nacionales en materia de drogas con arreglo a sus prioridades y necesidades**, de conformidad con el principio de la responsabilidad común y compartida y con el derecho internacional aplicable...”*  
*(Documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema mundial de las drogas celebrado en 2016)*  
(Subrayado propio).

Esto implica que, si bien estos convenios brindan marcos jurídicos para las políticas nacionales de control de drogas, existe la **suficiente flexibilidad** para que un país como **Costa Rica regule el autocultivo de cannabis como lo han hecho otros Estados Parte de estas convenciones**. Diversas regulaciones nacionales, como la nuestra, no prescriben el autocultivo de cannabis como un delito. Por lo tanto, el discurso de sobreponer las convenciones internacionales en materia de drogas para mantener su prohibición a nivel nacional, ignora las discusiones más avanzadas que se han dado en las Naciones Unidas y otros espacios de toma de decisiones sobre políticas internacionales.

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes (JIFE) es el órgano internacional encargado de fiscalizar acciones en políticas de drogas con respecto a las Convenciones Internacionales. Según los Comentarios al Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupeficientes<sup>6</sup>, **la JIFE “ha de mantener relaciones de amistad con los gobiernos y, al aplicar la Convención, guiarse por un espíritu de cooperación, en lugar de por una visión estricta de letra de la ley”** (Artículo 2, página 11).

Esta flexibilidad y sentido de cooperación implica que **ningún convenio se encuentra por encima de la soberanía de los pueblos**, y que más bien **el Estado**

---

<sup>5</sup> UNGASS (2016) Documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema mundial de las drogas celebrado en 2016. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/postungass2016/outcome/V1603304-S.pdf> (Consultado el 11 de setiembre del 2023)

<sup>6</sup> UNODC (1973). Comentarios al Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupeficientes. Disponible en [https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int\\_Drug\\_Control\\_Conventions/Commentaries-OfficialRecords/1961Convention/1961\\_COMMENTARY\\_AMENDING\\_PROTOCOL\\_sp.pdf](https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Commentaries-OfficialRecords/1961Convention/1961_COMMENTARY_AMENDING_PROTOCOL_sp.pdf) (Consultado el 11 de setiembre del 2023)

**costarricense, como cualquier Estado parte, se encuentra en la posibilidad de establecer un diálogo con la JIFE, como organismo internacional fiscalizador de las convenciones internacionales sobre drogas, en aras de promover nuevos modelos de políticas sobre drogas ante el escenario del fracaso de la guerra contra las drogas como modelo internacional de control y prohibición.**

El caso conocido como *Caso S.M.A.R.T. México* es un ejemplo de la autonomía de los Estados Parte para regular este tema como convenga para su población y su situación particular. El Amparo en Revisión 237/2014 después de una serie de quejas y recursos interpuestos por cuatro personas, decide reconocer la inconstitucionalidad de una serie de artículos de la Ley General de Salud de México lo que permite “*sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer, transportar*), *en relación únicamente y exclusivamente con el estupefaciente ‘cannabis’ (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y el psicotrópico ‘THC’ (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como ‘marihuana’*”. La resolución 237/2014 expresa lo siguiente:

*Así, a pesar de que el “sistema de prohibiciones administrativas” supera las dos primeras gradas del examen de proporcionalidad, al haberse establecido que se trata de una medida que busca proteger la salud y el orden público y resulta idónea para alcanzar dichos objetivos, **esta Corte considera que se trata de una medida que no sólo es innecesaria, al existir medios alternativos igualmente idóneos que afectan en un menor grado el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que además es desproporcionada en estricto sentido, toda vez que genera una protección mínima a la salud y orden público frente a la intensa intervención al derecho de las personas a decidir qué actividades lúdicas desean realizar.***

*Por tanto, **esta Corte considera que pertenece al estricto ámbito de la autonomía individual protegido por el derecho al libre desarrollo de la personalidad la posibilidad de decidir responsablemente si desea experimentar los efectos de esa sustancia a pesar de los daños que esta actividad puede generarle a una persona.*** (Subrayado y remarcado propio)

Es decir, la resolución afirma que la prohibición no es la única manera de proteger la salud pública -sabemos que su alcance en esta área es limitada e inclusive contraproducente-. Es debido a lo anterior que, se reconoce la necesidad de promover la educación desde un enfoque de reducción de riesgos y daños sin limitar el acceso a la sustancia, tal como se propone en el presente proyecto de ley.

En Costa Rica, la Constitución Política garantiza la protección a las personas consumidoras en sus diversas necesidades, requerimientos y seguridad dada su condición como personas usuarias de servicios públicos o como ciudadanía en pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales. Sobre esto, el artículo 46 de la Constitución Política de Costa Rica establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 46.- Son prohibidos los monopolios de carácter particular, y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria. Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora. Las empresas constituidas en monopolios de hecho deben ser sometidas a una legislación especial. Para establecer nuevos monopolios en favor del Estado o de las Municipalidades se requerirá la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.”** (Destacado es propio).

Es responsabilidad del Estado proteger la libertad de elección y los derechos fundamentales de las personas que consumen cannabis en nuestro país, al darles seguridad jurídica para cultivar cannabis para fines exclusivamente personales, que pueden contemplar desde el amplio uso adulto, que contempla el aspecto recreativo, hasta el terapéutico y medicinal. Lamentablemente, persiste en el país la persecución y la criminalización de las personas autocultivadoras de esta planta, exponiendo de esta manera a las personas que usan cannabis a riesgos y daños que van más allá de los que conlleva la sustancia como tal, comprometiendo su integridad, salud y el goce pleno de sus derechos humanos fundamentales.

La prohibición existente para el cultivo de cannabis se limita **únicamente al que se realiza con intenciones de comercialización demostradas**. El artículo 58 de la Ley N°8204 *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo* del 26 de diciembre del 2001 establece lo siguiente:

*“Artículo 58.-Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos referidos en esta Ley, o cultive las plantas de las que se obtienen tales sustancias o productos.*

**La misma pena se impondrá a quien, sin la debida autorización, posea esas drogas, sustancias o productos para cualquiera de los fines expresados**, y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir las referidas drogas.” (Destacado es propio).

En este sentido, los verbos utilizados en el artículo mencionado deben ser entendidos en función de la comercialización y venta de las drogas prohibidas, y no incluye, en ninguna circunstancia, la tenencia o la posesión de drogas o plantas para uso personal.

En este sentido la **Sala Tercera de la Corte en su resolución N° 00481 - 2018** de las quince horas cuatro minutos del veintinueve de junio del dos mil dieciocho, en relación con la interpretación del supra citado artículo 58 de la Ley N° 8204 manifiesta lo siguiente:

*“En esta sentencia no se hace un desarrollo doctrinal que pueda contradecir lo dicho en las sentencias del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Goicoechea y esta Sala, por cuanto todas las sentencias estudiadas – contrario a lo que señala el recurrente- estiman que **el delito de cultivo de droga sí requiere una finalidad de tráfico o de distribución a terceros, pues sólo así se verifica la lesión o puesta en peligro de la salud pública...**” (Subrayado y resaltado propios).*

De manera más puntual podemos señalar el considerando de la resolución número **00066 - 2018** del **Tribunal de Apelación de sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, Sección Segunda**, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil dieciocho, retoma doctrinariamente una cita del libro de Walter Espinoza Espinoza “*Delitos de tráfico de drogas, actividades conexas y su investigación*” del cual se extrae lo siguiente sobre el artículo 58 de la Ley N° 8204:

(...)

*“**recordando siempre que, para considerarse típica, cualquiera de ellas, debe estar predeterminada al tráfico, puesto que estas mismas conductas, cuando están orientadas al propio consumo, están expresamente despenalizadas.**” (se sule lo destacado)” Y específicamente en lo que al verbo cultivar se refiere, señala: “**...Para efectos de tipicidad, son indiferentes el método de cultivo (sistemas tradicionales, hidropónicos etc), el lugar donde se realice el plantío (suelo, macetas, jardín exterior o interior) o la extensión del cultivo. Lo que siempre resultará trascendente es que la acción de cultivo esté preordenada al tráfico, o sea dirigida a satisfacer la demanda de consumidores, con independencia de que el producto sembrado, requiera posterior refinación o procesamiento para poder ser puesto en manos de terceros...**”*

En razón de lo anterior, se evidencia que **el autocultivo no representa un delito, y que el artículo 58 de la Ley N°8204 no contempla a las personas cultivadoras de cannabis para consumo personal**. Así mismo, de esta sentencia citada previamente se desprende que es indiferente el tipo de cultivo, las condiciones o el lugar de la vivienda en el que se encuentre, lo que podría tipificar el delito es exclusivamente la intención de lucro. Es por esto que al no existir un delito en el cultivo doméstico de cannabis, este proyecto de ley pretende brindar seguridad jurídica mediante la regulación de esta actividad.

Sin embargo, hoy persiste una situación de incertidumbre en las personas usuarias y auto cultivadoras. Es urgente que el Estado permita el autocultivo como una forma de proteger la salud de las personas que usan cannabis, sus derechos humanos e

inclusive la seguridad humana al garantizar una alternativa legal para adquirir esta sustancia, limitando así la interacción directa de las personas con el mercado ilícito de drogas.

Las políticas en control de drogas que prohíben ad portas toda actividad vinculada a las sustancias psicoactivas, incluida el cultivo de cannabis para uso exclusivamente personal, independientemente de si violentan o no el bien jurídico tutelado -la salud pública- generan el surgimiento de un mercado ilícito de sustancias psicoactivas cuyas dinámicas causan daños y riesgos que atentan directamente contra la salud pública y los derechos humanos de la ciudadanía, especialmente de las personas que usan sustancias psicoactivas.

El Informe de la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos *“Desafíos en materia de derechos humanos a la hora de abordar y contrarrestar todos los aspectos del problema mundial de las drogas”*, en la sección de *“Conclusiones y recomendaciones”*, hace un llamado a entender las políticas de fiscalización de drogas como una herramienta para proteger los derechos humanos, especialmente el derecho a la salud y a la no discriminación. Es en esta línea que recomienda reemplazar los modelos punitivos para abordar los desafíos en derechos humanos, que son causados en gran medida por las mismas políticas punitivas en materia de fiscalización de drogas, con alternativas a la penalización, la “tolerancia cero” y la supresión de las drogas. Entre las alternativas destacan tanto la despenalización del consumo como la creación de un sistema normativo que regule el acceso a todas las sustancias, como el cannabis, incluidas en el sistema de fiscalización.<sup>7</sup>

En una primera instancia, las políticas prohibicionistas de drogas no han sido capaces de eliminar tanto la oferta como la demanda de sustancias psicoactivas como el cannabis. De acuerdo con el Informe de Situación Nacional sobre Drogas y Actividades Conexas del Instituto Costarricense sobre Drogas (2019)<sup>8</sup>, el cannabis es la tercera sustancia más consumida en términos generales. En el año 2019 los decomisos de “picadura” de cannabis presentó un incremento del 164,9% y se incautaron 16.8 toneladas de esta sustancia (7 y 59). Si bien estos datos son más un reflejo del actuar de los cuerpos policiales del país que de las tendencias del mercado ilícito de sustancias psicoactivas, sí demuestran que las políticas implementadas desde hace décadas para tener “un mundo sin drogas” han sido ineficaces para alcanzar este objetivo. Asimismo, los daños causados por estas políticas, especialmente en materia de derechos humanos y salud pública, son significativos.

---

<sup>7</sup> Consejo de Derechos Humanos (2023) “Desafíos en materia de derechos humanos a la hora de abordar y contrarrestar todos los aspectos del problema mundial de las drogas” A/HRC/54/53 (15 de agosto de 2023), disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G23/156/06/PDF/G2315606.pdf?OpenElement> (Consultado el 17 de octubre del 2023)

<sup>8</sup> ICD (2019). Situación Nacional sobre Drogas y Actividades Conexas del Instituto Costarricense sobre Drogas. Disponible en <https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uid/informes/SituacionNac/ISND-ICD.pdf> (Consultado el 11 de setiembre del 2023).

Dado el carácter ilícito de los mercados de sustancias psicoactivas, incluyendo el cannabis, estos se rigen por la reducción de los costos de producción, la maximización de las ganancias y la expansión de los mercados, causando cada uno de estos aspectos daños específicos en materia de salud y seguridad pública a nivel nacional e internacional. En el caso particular del cannabis, estas tres dinámicas influyen directamente en la calidad del producto al cual acceden las personas que usan esta sustancia.

Por otra parte, según José Sepúlveda<sup>9</sup>, Máster en Bioquímica y Director Ejecutivo de Fundación Ciencias para la Cannabis de Chile, el cannabis adulterado, o como se conoce popularmente “prensado”, que se consume en el país sudamericano proviene de otros países como Paraguay y es adulterada para que no sea detectada en los puestos de control fronterizos. Asimismo, reconoce que la sustancia también es adulterada cuando está en el país de destino, por ejemplo, con hidrocarburos derivados del petróleo o con otras sustancias como la cocaína, para aumentar la potencia de sus componentes psicoactivos, multiplicar el producto como tal y reducir su precio de venta (Stuardo, 2015).

La realidad costarricense no está alejada del caso chileno. El Informe de Situación Nacional sobre Drogas y Actividades Conexas del Instituto Costarricense sobre Drogas (2019) destaca como una droga emergente la mezcla de cannabis con crack cuyos efectos son perjudiciales para las personas, según el criterio del ICD, “no solo por las sustancias en sí mismas sino por la sinergia que producen al ser mezcladas” (16-17). De la misma manera, como asegura la politóloga costarricense Paula Rodríguez-Villalta, al comercializarse cannabis en un mercado irregular e ilícito, también se le vende a la población usuaria cannabis sintético o productos que no son cannábicos, a pesar del impacto negativo que tienen en la salud, distinto al que causa la planta del cannabis como tal.

La investigación de Badilla-Chaves, et. al. (2016)<sup>10</sup> “Evaluación de contaminantes microbianos en muestras de cannabis incautadas en Costa Rica”, detalla estudios microbiológicos realizados en incautaciones de cannabis hechas por el Organismo de Investigación Judicial en San José Cantón Central, Desamparados, Pérez Zeledón, Limón Cantón Central, Bribri y Puntarenas. En esta investigación se encontraron diferentes bacterias, potencialmente patógenas y microbianas, como *Staphylococcus aerus*, *S. xylosus*, *S. lentus*, *Enterobacter cloacae* y *E. sakazakki*. La presencia de estos hongos y microbios podría deberse a diferencias en los

---

<sup>9</sup> Stuardo, Scarleth. (2015) Marihuana prensada: El lado negro de la hierba cannábica. En *Biobiochile.cl*. Disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/2015/09/05/marihuana-prensada-el-lado-negro-de-la-hierba-canabica.shtml> (Consultado el 09/11/2023)

<sup>10</sup> Badilla Chaves, Sandra; Perez Rocha, Jonatán; Hernández Salón, Sandra; Weng Wang, Nien; Morera Huertas, Jessica. (2016). Evaluación de contaminantes de microbianos en muestras de cannabis incautadas en Costa Rica. *Revista Española de Drogodependencias*. Vol 41. No 1. Disponible en <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/73724/5577369.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado el 17/10/2023)

microclimas, la manipulación durante la cosecha, el almacenamiento, el transporte y otros procesos que ocurren hasta que se realiza la entrega a la persona usuaria. Estas actividades, al estar prohibidas por la Ley N°8204, provoca que los actores que participan en ellos incurran en prácticas que convierten al cannabis en huésped de hongos y microbianos que impactan negativamente la salud de las personas que usan esta sustancia.

Dicha investigación demuestra que la prohibición, lejos de proteger la salud pública, pone en riesgo a las personas usuarias ya que, como detallan las personas autoras, existen diversas enfermedades que podrían causar estos hongos y microbios. En el caso de *Staphylococcus aerus*, una bacteria gram positiva, podría causar gastroenteritis, o causar una infección en cualquier sistema de órganos, incluida la septicemia. La *S. xylosus* puede causar infecciones principalmente en personas inmunocomprometidas (como pacientes de cáncer y personas con VIH). El *S. lentus* afecta mayormente a los animales domésticos y algunos silvestres, pero se ha aislado esta especie en muestras de orina de pacientes con enfermedades del tracto urinario. Por otra parte, el *Enterobacter cloacae* es uno de los causantes de endocarditis y bacteremias, mientras que el *E. sakazakii* es poco frecuente que cause patologías, pero se ha podido asociar a enterocolitis necrotizante, bacteremia, infecciones en el sistema nervioso central e infecciones urinarias (Badilla Chaves, et. al., 2016).

En legislaciones internacionales encontramos diferentes jurisdicciones que aseguran y protegen a las personas auto cultivadoras. En Estados Unidos, pese a la prohibición del país con respecto al cannabis, **doce estados han creado sus propias regulaciones para el autocultivo de cannabis**. Los siguientes ejemplos de diferentes legislaciones del mundo evidencian un cambio social hacia la regulación de la planta de cannabis en beneficio de las personas usuarias en vez de la comercialización de las plantas como tal que no garantiza un acceso seguro y democrático al cannabis.

En el Estado de Michigan, mediante la *Michigan Regulation and Taxation of Marijuana Act* del año 2018, se permite el cultivo de doce plantas por hogar. En el caso de Canadá, desde el año 2018, se estableció el límite de 4 plantas mediante el *Cannabis Act*. El estudio *Home cultivation across Canadian provinces after cannabis legalization* de Wadsworth, Cristiano, Pacheco, Jesseman y Hammond (2022)<sup>11</sup> proyecta resultados sobre cómo el promedio plantas sembradas por hogar arroja 3.1 a 3.5 plantas en los años de estudio. Es decir, la tendencia de cultivo, dadas las regulaciones del *Cannabis Act* en Canadá, demuestra que las personas cultivadoras domésticas de cannabis, en promedio, mantienen una cantidad de plantas inferior a los límites establecidos.

---

<sup>11</sup> Wadsworth, Elle; Cristiano, Nick; Pacheco, Karen; Jesseman, Rebecca, Hammond, David (2022). Home cultivation across Canadian provinces after cannabis legalization. Addict Behav Rep. Disponible en:

<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/35434251/> (Consultado el 11 de setiembre del 2023)

En países como Jamaica, desde el 2015 existe una regulación que permite hasta 5 plantas de cannabis para cultivo doméstico. Además, el gobierno de Jamaica ha motivado a las personas que ya sembraban cannabis antes de las regulaciones para que transicionen al mercado lícito de comercialización de cannabis. Estas medidas afirmativas permiten romper con prácticas ilícitas sin desplegar una persecución policial y jurídica contra la población.

En Colombia, el artículo 375 del Código Penal, reformado por el artículo 14 de la ley 890 de 2004, penaliza a las personas que cultiven más de 20 plantas de cannabis aplicando sanciones proporcionales, tanto penales como administrativas, a quien exceda esa cantidad sin superar las 100 plantas. Por otra parte, el decreto presidencial N°. 613 del 10 de abril del 2017 brinda seguridad jurídica a las personas que cultivan cannabis para consumo personal con fines distintos al medicinal. **En el capítulo 1, “Disposiciones generales”, define el autocultivo como “pluralidad de plantas de cannabis en número no superior a veinte (20) unidades, de las que pueden extraerse estupefacientes, exclusivamente para uso personal”.** Por último, en el capítulo 2, “Licencias y cupos”, establece que la práctica del autocultivo no requiere licencia y, por consiguiente, no está sometida al sistema de licenciamiento y cupos.

En el caso argentino, el decreto presidencial DCTO-2020-883-APN-PTE reconoce en la sección de consideraciones que las restricciones reglamentarias previas sobre la planta representan “barreras al acceso oportuno del Cannabis” y como resultado un número importante de personas usuarias optaron por el autocultivo para “satisfacer su propia demanda de aceite de Cannabis”. Además, afirma que reglamentar el autocultivo de cannabis y sus derivados para fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos es vital para que el Estado cumpla el objeto de la Ley N°. 27.530 de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados que es “garantizar y promover el cuidado integral de la salud”. Así las cosas, establece en el artículo 8 del reglamento del Registro del Programa de Cannabis (REPROCAN) que personas pacientes, un familiar, una tercera persona (cultivador/a) o una organización civil autorizada se pueden inscribir para obtener una autorización de autocultivo. Con respecto a las condiciones permitidas para el autocultivo, el anexo II de la resolución RESOL-2021-800-APN-MS emitida por el Ministerio de Salud de Argentina, establece un rango de 1 a 9 plantas de cannabis florecidas en interiores. Tomando en cuenta la variedad de cantidades permitidas para el autocultivo en otras legislaciones, es imperativo dar la discusión sobre los límites pertinentes en nuestra legislación, esta discusión reviste una importancia crucial, dado que establece los marcos legales y técnicos para la actividad de cultivo personal. Con el fin de resguardar los derechos humanos fundamentales como lo son el derecho a la salud, el libre desarrollo de la personalidad y a la seguridad, pilares de los derechos a la vida y a la libertad de toda persona en nuestro país y por ende se reduzca el mercado ilícito del cannabis.

En Colombia se justifica técnicamente la cantidad de plantas permitidas en la Ley 30, Reglamentada por el Decreto Nacional 3788 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”. Esta ley determina conceptos propios en el capítulo I, artículo 2 en el cual define plantación como la pluralidad de plantas superior a veinte (20) de las que puedan extraerse droga, la legislación colombiana penaliza las plantaciones, de manera que su legislación entiende como límite entre el autocultivo y el cultivo industrial la cantidad de 20 plantas, configurando así parte del concepto de autocultivo.

Esta misma cantidad de plantas se ve contrastada con la información encontrada en los estudios sobre la productividad de la *Cannabis sativa* (Trancoso et al., 2022, Vanhove et al., 2017). Cabe señalar que esta medición presenta un desafío debido a la amplia gama de factores que determinan el rendimiento de la planta, comenzando porque el cannabis puede ser cultivado en campo abierto, en exterior, en ambientes protegidos, como invernaderos, o en habitaciones controladas de crecimiento, interiores. En exteriores, se tiene la ventaja de que se reducen los costos, mientras que en interiores se requiere luz artificial, ventilación y control de temperatura. En cultivos protegidos en interiores es posible producir hasta seis cosechas por año y escalándolo para obtener material fresco a lo largo del año, mientras que en el cultivo exterior permite solo una o dos cosechas por año, dependiendo de las condiciones ambientales y el genotipo.<sup>12</sup>

A pesar de ser muy diversos los factores que influyen en el rendimiento de la planta, se han implementado métodos para la medición de la productividad, por ejemplo, en el caso de Países Bajos<sup>13</sup>. Utilizan un modelo de referencia que asume un rendimiento constante de gramos por planta, considerando una densidad predefinida de plantas en espacios interiores. En Bélgica, se desarrolló otro modelo de medición que estima el rendimiento por metro cuadrado de superficie de crecimiento, bajo ciertas condiciones de desarrollo (Vanhove et al. 2017)

Un factor presente en ambas metodologías es que ninguna de las mediciones se realiza con una densidad mayor a 20 plantas por metro cuadrado, asimismo en el estudio *Cannabis Sativa L: Crop management and abiotic factors that affect phytocannabinoid production* (Trancoso et al. 2022), se realizó la evaluación de 77 plantaciones interiores en Holanda y observaron un promedio de 15 plantas por m<sup>2</sup>, otros estudios han reportado un promedio de 10 a 20 plantas por m<sup>2</sup>, sin embargo

---

<sup>12</sup> Trancoso, I.; de Souza, G.A.R.; dos Santos, P.R.; dos Santos, K.D.; de Miranda, R.M.d.S.N.; da Silva, A.L.P.M.; Santos, D.Z.; García-Tejero, I.F.; Campostrini, E. *Cannabis sativa L.: (2022) Crop Management and Abiotic Factors That Affect Phytocannabinoid Production*. *Agronomy* Vol 12, 1492. <https://doi.org/10.3390/agronomy12071492>

<sup>13</sup> Vanhove, W., Maalsté, N., & Van Damme, P. (2017). Why is it so difficult to determine the yield of indoor cannabis plantations? A case study from the Netherlands. *Forensic science international*, 276, e20–e29.

también es común cultivar solamente una o dos plantas por m<sup>2</sup>. Por lo tanto, se entiende que 20 es la cantidad máxima de plantas de cannabis para sembrar por metro cuadrado y la elección entre medir la productividad por metro cuadrado o por número de plantas va a depender de diversos factores, como el espacio y la capacidad disponible.

Cuando el cultivo de cannabis se realiza para la producción de fitocannabinoides, “es deseable menores densidades de cultivo, facilitando el crecimiento lateral de las ramas y el incremento del número de hojas y la floración lateral.” (Trancoso et al. 2022). El equilibrio entre densidad y rendimiento es esencial, se ha encontrado que densidades más bajas favorecen una mayor producción floral por planta, mientras que densidades más altas presentan disminución en la producción, esto porque cultivos pequeños y poco densos mejoran la distribución de la luz y la menor variación de microclimas, y por tanto, genera mayor estabilidad en la concentración de fitocannabinoides<sup>14</sup>

Desmitificar los fines por los cuales las personas practican el cultivo casero de cannabis podría colaborar a combatir la estigmatización y, por consiguiente, la discriminación contra las personas que usan cannabis. Según la encuesta de “Experiencias y Opiniones de los Autocultivadores de Cannabis en Uruguay: Informe de Resultados” (2021) de GCCRC y de la Universidad Católica del Uruguay<sup>15</sup>, se encontró que las principales motivaciones de las personas autocultivadoras para cultivar cannabis son “**conseguir un producto más saludable/orgánico** (507 menciones), lo cual refleja la afectación a la salud a la que se ven expuestas las personas usuarias de cannabis y el interés por acceder a la planta en mejores condiciones.

La segunda respuesta más común en la Encuesta previamente citada es la **gratificación de la experiencia de cultivo** (494 menciones) y **obtener cannabis para uso individual** (recreativo o medicinal) (368 menciones), así como evitar el contacto con la criminalidad (331 menciones). Mientras que, de la encuesta mencionada, sólo se reportan 22 menciones cuyos fines plantea la venta de lo cultivado. Todas estas diversas razones que motivan a las personas a practicar el cultivo doméstico de cannabis demuestran que es una práctica vivida de diferentes maneras, con motivaciones distintas y con fines loables en tanto no ponen en peligro la salud pública.

---

<sup>14</sup> Trancoso, I.; de Souza, G.A.R.; dos Santos, P.R.; dos Santos, K.D.; de Miranda, R.M.d.S.N.; da Silva, A.L.P.M.; Santos, D.Z.; García-Tejero, I.F.; Campostrini, E. Cannabis sativa L.: Crop Management and Abiotic Factors That Affect Phytocannabinoid Production. *Agronomy* 2022, 12, 1492. <https://doi.org/10.3390/agronomy12071492>

<sup>15</sup> GCCRC, Universidad Católica del Uruguay (2021). Experiencias y Opiniones de los Autocultivadores de Cannabis en Uruguay: Informe de Resultados.

De acuerdo a la VII Encuesta Nacional Sobre Consumo de Drogas en Población General de la Junta de Drogas de Uruguay (2019)<sup>16</sup>, en el 2018 una de cada tres personas accedió al cannabis de forma legal, mientras que el consumo del cannabis proveniente del mercado ilícito (cannabis prensado o cannabis paraguayo en Uruguay), descendió del 58% en 2014 al 11% el 2019. De acuerdo con esta encuesta, para el año mencionado, un 2,1% de personas usuarias accedieron a esta sustancia mediante auto cultivo registrado, mientras que un 17% afirma haber accedido al cannabis producto del autocultivo registrado de manera compartida por medios legales. En este sentido, si bien el auto cultivo no es el único factor que provocó la disminución en el consumo de cannabis proveniente del mercado ilícito, corresponde a un porcentaje importante de personas que no accedieron a la planta poniendo en riesgo su salud y su seguridad física.

En Costa Rica, en el año 2013 la Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas (ACEID) realizó una encuesta a las personas que usan cannabis y participaron en la Primera Marcha de la Marihuana en el país. Los resultados de esta encuesta demostraron que el cannabis tipo *high grade*, también conocida como high red o jamaiquina, que es un tipo de cannabis prensada, es la variedad más adquirida en el país al representar un 63,8% del tipo de cannabis que afirmaron consumir las personas entrevistadas. Con respecto a la vía de acceso, un 65,5 de las personas entrevistadas afirmó que adquiere esta sustancia por medio del mercado ilícito, 36,3% la compraba en un punto de venta fijo y el otro 29,3% definía con la persona vendedora el lugar de la transacción. Este dato es de especial importancia porque **el 39,9% de la población que participó en esta encuesta señaló haber sentido que su seguridad estaba en riesgo cuando compraba la sustancia debido a “la posibilidad de ser asaltado o agredido físicamente” en los sitios donde se realizaba la transacción.**

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para reformar la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, y sus reformas Ley N.º 7786 del 30 de abril de 1998, con el fin de regular el cultivo doméstico de la planta del género *Cannabis* para fines personales y proteger así la salud pública y los derechos humanos de las personas que consumen *Cannabis* en Costa Rica.

---

<sup>16</sup> Junta de Drogas de Uruguay (2019). VII Encuesta Nacional Sobre Consumo de Drogas en Población General. Disponible en [https://www.gub.uy/junta-nacional-drogas/sites/junta-nacional-drogas/files/documentos/publicaciones/VII\\_ENCUESTA\\_NACIONAL\\_DROGAS\\_POBLACION\\_GENERAL\\_2019.pdf](https://www.gub.uy/junta-nacional-drogas/sites/junta-nacional-drogas/files/documentos/publicaciones/VII_ENCUESTA_NACIONAL_DROGAS_POBLACION_GENERAL_2019.pdf) (Consultado el 11 de setiembre del 2023).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA

**ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 58 BIS Y 58 TER A LA LEY—SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGIMITACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, LEY N°8204 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2001 Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 126 Y 371 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY N° 5395 DEL 24 DE FEBRERO DE 1972.**

**LEY PARA REGULAR EL CULTIVO DOMÉSTICO DE LA PLANTA DEL GÉNERO CANNABIS PARA FINES PERSONALES CON EL FIN DE PROTEGER LA SALUD PÚBLICA Y LOS DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 1 Se adicionan un artículo 58 bis y un artículo 58 ter a la Ley sobre Estupefacentes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y sus reformas, Ley N° 8204, del 26 de diciembre del 2001. El texto es el siguiente:

“Artículo 58 bis. Regulación de cultivo doméstico de cannabis para fines personales.

Se autoriza el cultivo doméstico de la planta del género Cannabis para fines exclusivamente de uso personal a personas mayores de edad en una cantidad no superior a 20 plantas hembras del género Cannabis en estado de floración en un domicilio privado.

Quien posea una cantidad de plantas hembras del género Cannabis en estado de floración superior a la establecida en este artículo será sancionado con una multa de uno a cinco salarios base, para efectos de esta Ley se aplicará la definición de salario base establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, siempre y cuando no se demuestre que el cultivo es para comercializar.”

“Artículo 58 Ter. Educación y prevención desde el enfoque del Modelo de Reducción de Daños y Riesgos.

El Estado, mediante el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y el Ministerio de Salud, deberá generar campañas y material educativo, con información objetiva, científica y veraz, sobre la reducción de riesgos y daños del uso y cultivo de la planta del género Cannabis que incluya capacitaciones y formación a cuerpos policiales. Asimismo, generará campañas que luchen contra la estigmatización y la discriminación de personas adultas que usen y/o cultiven esta planta. Las campañas y material educativo en esta materia deberán contar con mecanismos de participación ciudadana para incluir activamente a las personas que usan y/o cultivan esta planta.”

ARTÍCULO 2. Se modifica el primer párrafo del artículo 127 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 24 de febrero de 1974. El texto es el siguiente:

“Artículo 127- Queda prohibido y sujeto a destrucción, por la autoridad competente, el cultivo de la adormidera (*Papaver somniferum*), de la coca (*Erythroxilon coca*), de la marihuana (*Canabis indica* y *Canabis sativa*) no autorizada de conformidad con la Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial o la Ley para Regular el Cultivo Doméstico de la Planta del Género Cannabis para Fines Personales, y de toda otra planta de efectos similares así declarado por el Ministerio.  
(...)”

ARTÍCULO 3.- Se modifica el artículo 371 de la Ley N° 5395 Ley General de Salud del 24 de febrero de 1974. El texto es el siguiente:

“Artículo 371- Se impondrá prisión de seis a doce años a quien, a cualquier título cultive plantas de adormidera (*Papaver somniferum*), de coca (*Erythroxilon coca*), de marihuana (*Canabis indica* y *Canabis sativa*) no autorizadas de conformidad con las Leyes del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial, ley N° 10113 del 2 de marzo de 2022 y la Ley para Regular el Cultivo Doméstico de la Planta del Género Cannabis para Fines Personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos o cualesquiera otras plantas o semillas de efectos similares, cuyo cultivo, tenencia o tráfico hayan sido declarados prohibidos o restringidos por el Ministerio de Salud.”

Rige a partir de su publicación.

Ariel Robles Barrantes

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Guillén Pérez

Rocío Alfaro Molina

Jonathan Acuña Soto

Antonio Ortega Gutiérrez

### **Diputados y diputadas**

NOTAS: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subida al SIL: 29-02-2024).

1 vez.—Solicitud N° 494634.—( IN2024847954 ).

PROYECTO DE LEY  
SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA A  
LA LEY N°10.427, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y  
EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO  
ECONÓMICO DE 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Expediente No24.197\_

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL).

## Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. FINALIDADES Y ESTRUCTURA DE LA CUARTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA.....	3
2.1 Objetivo.....	3
2.2 Estructura del proyecto de ley correspondiente a la cuarta modificación legislativa de la Ley N° 10.427.....	4
3. DETALLE DE DEL SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	5
3.1 Presupuesto extraordinario (Ingresos) .....	5
3.2 Presupuesto extraordinario (Egresos).....	6
3.3 Origen y aplicación de los recursos incluidos en este presupuesto extraordinario.....	10
4. OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES ESPECIFICAS..	11
4.1 Regla fiscal establecida por la Ley de Fortalecimiento de las finanzas, N° 9635.....	11
4.2 Cumplimiento de Normas de Ejecución de la Ley 10427.....	12
4.3 Atención de los Principios Presupuestarios.....	13

## 1. INTRODUCCIÓN

Según lo establece el artículo N°177 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y demás disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta, a consideración de la Asamblea Legislativa, el presente Proyecto de Ley correspondiente al “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República a la Ley N°10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2024”.

## 2. FINALIDADES Y ESTRUCTURA DE LA CUARTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

A continuación, se detallan los principales objetivos del proyecto de ley y de su contenido conforme a su articulado.

### 2.1 Objetivo

La propuesta de ley que se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa tiene por único objetivo:

Incorporar los recursos provenientes del contrato de préstamo N° 2.317 y su adenda #1 que financiarán el “Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (Proeri)”, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano

de Integración Económica (BCIE) para financiar el desarrollo de infraestructura resiliente y sostenible.

## 2.2 Estructura del proyecto de ley correspondiente a la cuarta modificación legislativa de la Ley N° 10.427

Este proyecto de ley se conforma de dos artículos que se indican a continuación:

Artículo 1: Modifica el artículo 1 de la ley de presupuesto vigente en lo correspondiente a recursos por Financiamiento, con la finalidad de aumentar los Ingresos Extraordinarios Externos por concepto de la incorporación de los recursos provenientes del contrato de préstamo N° 2.317 y su adenda #1 que financiarán el “Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (Proeri)”, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), fuente de financiamiento 459, Ley N°10.456 por la suma de ₡360.822.000.000,00 (Trescientos sesenta mil ochocientos veintidós millones de colones sin céntimos).

Artículo 2: Detalla la inclusión de egresos, que corresponden al detalle de los ingresos referidos en el artículo 1 del presente proyecto.

### 3. DETALLE DE DEL SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

El presupuesto extraordinario es el resultado combinado de los movimientos aplicados en el financiamiento del artículo 1 y de los egresos incluidos en el artículo 2. Este conlleva a un aumento del presupuesto para el Ejercicio Económico 2024 por el monto de ¢360.822.000.000,00 (Trescientos sesenta mil ochocientos veintidós millones de colones sin céntimos).

#### 3.1 Presupuesto extraordinario (Ingresos)

El artículo 1 de la propuesta de ley contempla el movimiento presupuestario realizado en el ámbito de los ingresos que dan como resultado un aumento, en este artículo, por ¢360.822.000.000,00 (Trescientos sesenta mil ochocientos veintidós millones de colones sin céntimos, producto de un aumento de Ingresos Extraordinarios Externos por ¢360.822.000.000,00 (Trescientos sesenta mil ochocientos veintidós millones de colones sin céntimos).

En el ámbito de los ingresos el proyecto se presenta en el siguiente orden:

#### Inciso c) Ingresos Extraordinarios Externos

En relación con los Ingresos Extraordinarios Externos se incluye un aumento por la suma de ¢360.822.000.000,00 (Trescientos sesenta mil ochocientos veintidós millones de colones sin céntimos)) producto del siguiente movimiento:

|| Incorporación de los recursos provenientes del contrato de préstamo N.º 2317 y su adenda #1 que financiarán el “Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (Proeri)”, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) aprobado mediante Ley N.º 10.456, fuente de financiamiento 459, aprobado por la Asamblea Legislativa el 22 de febrero de 2024, y que corresponden a la suma de US\$700,000,000.00 (Setecientos millones de dólares exactos) que al tipo de cambio para las operaciones con el sector público no bancario informado por B.C.C.R. del 27 de febrero del 2024 y comunicado por la Contabilidad Nacional en el Oficio MH-DGCN-DIR-CERT-0076-2024 de ₡515,46/\$, su monto equivalente en colones es ₡360.822.000.000,00 (Trescientos sesenta mil ochocientos veintidós millones de colones sin céntimos), los cuales se destinan exclusivamente en el desarrollo de infraestructura resiliente y sostenible.

La citada certificación se adjunta a la propuesta de ley que se está remitiendo a la Asamblea Legislativa.

### 3.2 Presupuesto extraordinario (Egresos)

El artículo 2 comprende los movimientos en los egresos acordes con los ingresos definidos en el artículo 1. Con este presupuesto extraordinario se aumenta, únicamente, los egresos del título presupuestario 201 – Presidencia de la República, conforme al detalle que se indica a continuación:

En el programa 021-00 Administración Superior se incluye en la subpartida 70102 Transferencias de Capital a Órganos Desconcentrados, ₡360.822.000.000,00 (Trescientos sesenta mil ochocientos veintidós millones de colones sin céntimos), como transferencia a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE). L anterior con base en lo indicado en el oficio MP-DMP-OF-2024-0167 de fecha 27 de febrero del 2024 y certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0076-2024 de fecha 28 de febrero del 2024, emitida por la Contabilidad Nacional. El monto incorporado corresponde a la conversión a colones de \$700.000.000,00 (Setecientos millones de dólares exactos) al tipo de cambio del Banco Central del día 27 de febrero del 2024, de ₡515,46/\$ (Quinientos quince colones con cuarenta y seis céntimos por dólar).

Dichos recursos serán destinados al Fondo Nacional de Emergencias, según lo dispone la Ley N°10.456, aprobada por la Asamblea Legislativa el 22 de febrero de 2024, contrato de préstamo No. 2.317 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI), proyectos definidos en el Artículo 2 de la citada ley, que se encuentran incluidos en los Planes Generales de las Emergencias definidas mediante las siguientes normativas:

a) Decreto Ejecutivo 43626-MP, publicado en el Alcance N.º142 al diario oficial La Gaceta N.º132, de 12 de julio de 2022 y reformado por el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N.º44072 publicado en el Alcance N.º123 al diario oficial La Gaceta N.º117, de 29 de junio de 2023 y sus reformas; que declaró estado de emergencia nacional por los efectos generados por la acumulación de lluvias ocasionados por las ondas tropicales número 11, 12 y la tormenta tropical Bonnie en los siguientes cantones: provincia de San José: Dota y Tarrazú; provincia de Alajuela: San Carlos, Guatuso, Los Chiles y Upala; provincia de Cartago: Turrialba; provincia de Heredia: Sarapiquí; provincia de Guanacaste: La Cruz; provincia de Puntarenas: Garabito, Parrita y Quepos; así como los distritos de San Luis de Santo Domingo, Dulce Nombre de Vásquez de Coronado y el distrito Guápiles del cantón de Pococí, estos tres últimos respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 32 y el distrito San Isidro del cantón de El Guarco, respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 2.

b) Decreto Ejecutivo 43752-MP publicado en el Alcance N.º229, al diario oficial La Gaceta N.º204 de 26 de octubre de 2022 y sus reformas; que declaró estado de emergencia nacional por los efectos generados en el territorio por la acumulación de lluvias ocasionados por la influencia directa de la Zona de Convergencia Intertropical sobre Costa Rica en los

siguientes cantones: provincia de San José: Alajuelita, Aserrí y Desamparados.

c) Decreto Ejecutivo 43754-MP, publicado en el Alcance N.º229 al diario oficial La Gaceta N.º204, de 26 de octubre de 2022 y sus reformas; que declaró estado de emergencia nacional por los efectos generados debido a la acumulación de lluvias en el territorio ocasionados por la influencia indirecta del Huracán Julia en los siguientes cantones: provincia de San José: Pérez Zeledón, provincia de Puntarenas: Buenos Aires, Coto Brus, Corredores, Golfito y Osa.

d) “Resolución Vinculante: Declaratoria de Peligro Inminente, puentes, sobre infraestructura pública en rutas nacionales infraestructura ferroviaria, centros educativos y viviendas” emitida por la Comisión Nacional de Emergencia mediante Acuerdo de Junta Directiva N.º 210-11-2022, tomado en la sesión extraordinaria N.º14-11-22 celebrada el día 9 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance N.º 246 del diario oficial La Gaceta N.º 221, de 18 de noviembre de 2022, modificada posteriormente por el Acuerdo N.º027-03-2023, tomado en la sesión extraordinaria N.º03-03-2023, del día 9 de marzo de 2023 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 55, de 24 de marzo de 2023.

### 3.3 Origen y aplicación de los recursos incluidos en este presupuesto extraordinario

En este segundo presupuesto extraordinario no se incorporan recursos provenientes de las leyes 9524, 9635 y 9371, en virtud de que, de acuerdo con lo informado por la Tesorería Nacional, no se encuentran recursos disponibles por estos conceptos a la fecha de elaboración de este presupuesto.

Los recursos nuevos se incorporan en el artículo 1 (Ingresos) y el artículo 2 (Egresos) del expediente y totalizan un aumento por ₡360.822.000.000,00 (Trescientos sesenta mil ochocientos veintidós millones de colones exactos), los cuales se muestran en el Cuadro 2 siguiente:

Cuadro 2: Estado de origen y aplicación de recursos  
(en millones de colones)

Origen de ingresos		Aplicación de gastos		
Descripción	Monto	Título / Programa	Descripción	Monto
Aumento de ingresos		Aumento de gastos		
Financiamiento externo				
Préstamo BCIE N.º2317 y su adenda #1 que financiará el PROERI (F.F. 459)	360.822,00	201 PR / 021-00 Administración Superior	70102-459 Transferencia al Fondo Nacional de Emergencias para el Desarrollo de Infraestructura Resiliente y Sostenible	360.822,00
Rebaja neta	360.822,00		Rebaja neta	360.822,00

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda.

#### 4. OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES ESPECIFICAS

La iniciativa de ley sometida a conocimiento de la Asamblea Legislativa cumple con lo requerido por las siguientes disposiciones legales:

##### 4.1 Regla fiscal establecida por la Ley de Fortalecimiento de las finanzas, N° 9635

Este proyecto de ley contempla un presupuesto extraordinario que incorpora recursos externos que van dirigidos al Fondo Nacional de Emergencia, cuyos recursos están excluidos de regla fiscal conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 10.456.

Para efectos de verificación de la regla fiscal es importante considerar que todos los gastos que se incrementan en el artículo 2, no están sujetas a esta. Estos gastos se incluyen en la subpartida 70102 Transferencias de Capital a Órganos Desconcentrados.

Por lo tanto, el gasto corriente y gasto total dentro del seguimiento de regla fiscal y los espacios disponibles, se mantienen conforme a lo señalado en el proyecto del primer presupuesto extraordinario de la República y primera modificación legislativa a la Ley N°. 10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, Expediente 24.151”

## 4.2 Cumplimiento de Normas de Ejecución de la Ley 10427

En atención a lo establecido en la norma 15, en el presente proyecto de ley no se incluyen movimientos en las subpartidas citadas en dicha disposición.

En cuanto a la norma 25 y de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Crédito Público, así como a los recursos contemplados en el artículo 1 del presente proyecto de presupuesto extraordinario, se indica:

Se están incorporando los recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por \$700.000.000,00, equivalente a ₡360.822.000.000,00 (Trescientos sesenta mil ochocientos veintidós millones de colones sin céntimos), ante el contrato de préstamo 2317 que financiará el “Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI), aprobado por la Asamblea Legislativa en la Ley 10.456.

El pasado 10 de enero del presente año, se suscribió bajo el Convenio de Cooperación para el Financiamiento el Programa de Inversión (CCLIP) CR-00005 Contrato de Préstamo N°5823/OC-CR, entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República de Costa Rica, por el monto de hasta US\$225.000.000, que financia el “Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente”. Dicho empréstito será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, el cual no se incluye en el presente proyecto, dicho

empréstito será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, quién estará coordinando próximamente con la Dirección General de Presupuesto Nacional lo correspondiente para la incorporación en el Presupuesto Nacional de los recursos provenientes del citado contrato

El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Crédito Público realiza análisis de los créditos externos aprobados, los cuales se plasman en los Informes de Seguimiento Semestral sobre los Créditos Externos en Período de Ejecución del Gobierno Central y Resto del Sector Público y en las publicaciones mensuales de estadísticas con datos relevantes del estado de la cartera. Dicha información se pone a disposición del público en la página oficial del Ministerio, la cual se puede acceder mediante los siguientes links:

1. <https://www.hacienda.go.cr/EstadisticasFiscales.html>

Estadísticas de la Deuda Pública (Ley 9694)

Informe de Deuda Pública

Informe de Seguimiento

#### 4.3 Atención de los Principios Presupuestarios

En atención al oficio AL-DSDI-OFI-0074-2023 citado y en lo concerniente a la disposición institucional 3 para el Ministerio de Hacienda, se indica que el presente proyecto atiende los principios presupuestarios que se establecen en el artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 8131, referentes a principio de

universalidad e integridad, principio de gestión financiera, principio de equilibrio presupuestario, principio de anualidad, principio de programación, principio de especialidad cuantitativa y cualitativa y principio de publicidad.

Por lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente Proyecto de Ley correspondiente al “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República a la Ley N°10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2024”.

LEY N.º

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:  
SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO A LA LEY N.º 10.427, LEY DE  
PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA  
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024.**

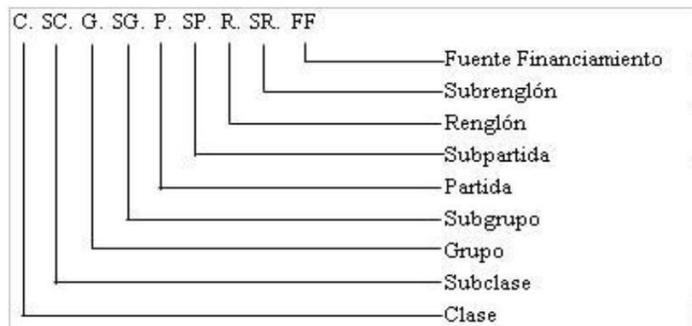
Artículo 1: Modifícase el inciso C del artículo 1º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 Ley N° 10427, publicada en Alcance No.245 al Diario Oficial La Gaceta No.229 del 11 de diciembre del 2023, de la forma que se indica a continuación:

**INCISO C:**

**DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024 (en colones corrientes)**

**AUMENTAR**

3000000000000	FINANCIAMIENTO	360.822.000.000,00
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	360.822.000.000,00
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	360.822.000.000,00
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	360.822.000.000,00
3211010000000	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	360.822.000.000,00
3211010500459	Crédito BCIE No. 2317 Ley N° 10456 Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (Proeri)	360.822.000.000,00
	<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>360.822.000.000,00</b>



**Artículo 2:** Modificase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 Ley N° 10427, publicada en Alcance No.245 al Diario Oficial La Gaceta No.229 del 11 de diciembre del 2023, de la forma que se indica a continuación:

**AUMENTAR**

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 201</b>						
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>						
<b>Programa: 021-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR</b>						
					Registro Contable:	201-021-00
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>360.822.000.000,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>360.822.000.000,00</b>
70102					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	360.822.000.000,00
70102	459	2310	1111	265	COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (CNE).	360.822.000.000,00
(RECURSOS DESTINADOS AL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA RESILIENTE Y SOSTENIBLE, LEY N°10456, APROBADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL 22 DE FEBRERO DE 2024, CONTRATO DE PRÉSTAMO N°2317 SUSCRITO CON EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL Y RESILIENTE DE INFRAESTRUCTURA (PROERI), ASÍ COMO LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS N°8488).						
Céd-Jur: 3-007-111111						
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>021 360.822.000.000,00</b>
					<b>Total aumentar Título:</b>	<b>201 360.822.000.000,00</b>
					<b>TOTAL AUMENTAR:</b>	<b>360.822.000.000,00</b>

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Nogui Acosta Jaén.  
Ministro de Hacienda,

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 495222.—( IN2024847950 ).

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**N° 44284-SP**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, artículos 25, 27 inciso 1) y 28, inciso 2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 07 de setiembre de 1994 y la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002.

#### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que la Contraloría General de la República, de conformidad a la Ley N° 7428, es el órgano rector del sistema de fiscalización superior de la Hacienda Pública y le compete ejercer a través de las diferentes técnicas la función de auditoría externa. Por su parte, la Ley N° 8292, establece los criterios mínimos que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización, en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno. Así mismo, dicha ley declara que la Contraloría General de la República dictará la normativa técnica de control interno, necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema de control interno de los entes y órganos sujetos a esta normativa, la cual es de acatamiento obligatorio y su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

**II.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 8292, cada componente de la Hacienda Pública tendrá una auditoría interna, debidamente organizada. Esta Auditoría Interna es parte fundamental del Sistema de Control Interno Institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, ya que cumple con una gestión preponderante en el fortalecimiento de estos, en la protección de los fondos públicos y en el cumplimiento de los objetivos institucionales, tanto con sus funciones de auditoría, como con las de asesoría, advertencia y otras, propias de su competencia, por lo tanto, requiere fortalecerse de acuerdo con el marco legal y técnico que regula su gestión, el actuar institucional y el interés público.

**III.-** Que la Ley General de Control Interno dispone en los artículos 22 inciso h) y 23, que cada auditoría interna contará con un Reglamento de Organización y Funcionamiento acorde con las disposiciones que emita el Órgano Contralor y demás normativa que rige la actividad; ante lo cual es necesario que el mismo esté debidamente actualizado y avalado por el/la Jerarca, aprobado por la Contraloría General, publicado y divulgado formalmente.

**IV.-** Que en los últimos años, la Contraloría General de la República ha actualizado el marco normativo referente al control y fiscalización en torno al tema de las auditorías internas y personas servidoras públicas en general: “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”, resolución N° R-DC-119-2009 del 16 de diciembre

de 2009, publicada en La Gaceta N°28 del 10 de febrero de 2010, “Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)”, Resolución N° R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicada en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero del 2009, “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, resolución N° R-DC-064-2014 del 11 de agosto de 2014, publicada en La Gaceta N° 184 del 25 de setiembre del 2014, “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, Resolución N° R-CO-83-2018 del 09 de julio de 2018, publicada en el Alcance N° 143 de La Gaceta N° 146 del 13 de agosto de 2018.

**V.-**Que mediante Decreto Ejecutivo N°34127-SP del 02 de noviembre de 2007, publicado en el Alcance N° 38 de La Gaceta N°244 del 19 de diciembre de 2007, se emitió el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría General del Ministerio de Seguridad Pública, con la finalidad de reglamentar de una forma más actualizada, ágil y consistente, las nuevas técnicas de control interno contempladas en la Ley General de Control Interno, y demás lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República.

**VI.-**Que el constante crecimiento, desarrollo y modernización del Ministerio de Seguridad Pública, exige un mayor y mejor control de las operaciones y procedimientos administrativos u operativos que se efectúan, así como una mayor eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos en las dependencias que conforman la institución, por lo que la Auditoría General requiere adaptarse en forma completa, tanto a esos cambios profesionales, legales, tecnológicos, estructurales, funcionales y normativos que rodean el quehacer ministerial y como a las directrices que al respecto ha promulgado la Contraloría General de la República.

**VII.-**Que de conformidad con lo preceptuado en la Circular N° MSP-DM-DVUE-009-2021 del 06 de mayo de 2021 emitida por el Despacho del Viceministro de Seguridad Pública, el presente reglamento se sometió al conocimiento de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género del Ministerio de Seguridad Pública, órgano que mediante oficio MSP-DM-OIEG-278-2022 del 06 de julio de 2022, informa que fue revisado y adecuado a la Guía para la Implementación del Lenguaje Inclusivo no Sexista de esta Cartera.

**VIII.-**Que el presente Reglamento, fue aprobado mediante Oficio N.º DFOE-GOB-0057 de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR (R-DC-083-2018).

**IX.-** Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero del 2012, no se procedió a llenar la Sección I, denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, dado que esta propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados a las personas administradas.

*Por tanto,*

## DECRETAN:

### “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría General del Ministerio de Seguridad Pública

#### Capítulo I Definiciones y Normas Generales

**Artículo 1.** -El presente Reglamento contiene los lineamientos generales para la organización y funcionamiento de la Auditoría General del Ministerio de Seguridad Pública, según las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los manuales técnicos, las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por el Órgano Contralor.

**Artículo 2.** -Para los efectos del presente reglamento, se entenderán los siguientes términos:

- a) **Administración Activa:** Desde el punto de vista funcional, es la actividad decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan las acciones dirigidas al logro de las metas y objetivos institucionales, e incluyen al/la Jerarca como última instancia.
- b) **Advertencia:** Es la función preventiva que brinda la Auditoría Interna al/la Ministro (a) y demás personas titulares subordinadas; consiste en alertar con cuidado y tono, sobre posibles consecuencias de su proceder y los riesgos asociados, conforme a lo establecido en la Ley General de Control Interno y la normativa técnica aplicable.
- c) **Asesoría:** Consiste en el servicio de brindar al/la Jerarca y demás órganos que ejercen la función administrativa activa, en forma oral o escrita, criterios, dictámenes, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones con el propósito de fortalecer el sistema de control interno.
- d) **Auditoría General:** Auditoría Interna del Ministerio de Seguridad Pública.
- e) **Auditor (a) General:** Auditor (a) Interno (a) o Director (a) de la Auditoría General.
- f) **Subauditor (a):** Subauditor (a) Interno (a) o Sub-Director (a) de la Auditoría General.
- g) **Contraloría General de la República:** Órgano Contralor.
- h) **Ministerio:** Ministerio de Seguridad Pública
- i) **Ministro (a):** Máximo (a) Jerarca del Ministerio de Seguridad Pública.

**Artículo 3.** - En el Ministerio existirá una sola Auditoría General, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.

## **Capítulo II**

### **De la organización de la Auditoría General**

#### **Sección I**

##### **Concepto de Auditoría Interna**

**Artículo 4.** - La Auditoría Interna de conformidad con el concepto funcional contemplado en la Ley General de Control Interno es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al Ministerio, creada para validar y mejorar sus operaciones, contribuyendo a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección institucionales y proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del/la Jерarca y del resto de la Administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a la sana práctica.

**Artículo 5.** - Para el apropiado funcionamiento de la Auditoría General se contemplará el establecimiento y la actualización de su Plan Estratégico, que incluye la visión, misión, objetivos estratégicos y acciones tácticas para el cumplimiento de dichos objetivos.

#### **Sección II**

##### **Independencia y Objetividad**

**Artículo 6.** - Las personas funcionarias de la Auditoría General deberán actuar con independencia y objetividad, confidencialidad y discreción; ética, competencia y pericia profesional; debido cuidado y educación profesional continua; así como estarse a los impedimentos asociados a los deberes y prohibiciones contempladas en la Ley General de Control Interno y demás causas de impedimento personal, contemplados en las disposiciones del ordenamiento jurídico, sean de rango legal o reglamentario, así como resoluciones, lineamientos, órdenes o circulares de órganos competentes, que regulan el quehacer de la Auditoría General.

**Artículo 7.** – El/la Auditor (a) Interno (a) establecerá medidas formales a lo interno de la Auditoría General, que le permitan controlar y administrar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que representen duda o peligro a la objetividad e independencia de la Auditoría General, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos y demás normativa emitida por la Contraloría General de la República.

**Artículo 8.** – El/la Auditor (a) Interno (a) podrá participar en sesiones o reuniones del/la Jерarca cuando se requiera y su actuación ha de ser solamente conforme a su competencia de Asesor (a), según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General al respecto.

**Artículo 9.** – El/la Auditor (a) Interno (a) y las personas funcionarias de la Auditoría General, en el ejercicio de sus funciones, deberán tener una actitud imparcial y neutral para evitar conflictos de intereses que puedan menoscabar su independencia funcional y de

criterio con respecto a las personas funcionarias de la Administración, debiendo actuar con buen trato verbal, tacto, cortesía y respeto; manteniendo siempre la objetividad en las labores encomendadas, como garantía de que su labor sea un medio de ayuda y mejoramiento para la Administración.

**Artículo 10.** - En el ejercicio de sus cargos, las personas funcionarias de la Auditoría General deberán observar y cumplir en forma obligatoria la normativa que regula los aspectos éticos a las personas funcionarias públicas y en caso de presentarse alguna incompatibilidad deberán informarlo a su superior (a) inmediato (a) según los procedimientos internos que se hayan establecido al respecto.

### **Sección III**

#### **De la Ubicación y Estructura Organizativa**

**Artículo 11.** - La Auditoría General cumple institucionalmente un rol asesor de muy alto nivel dentro de la estructura del Ministerio y con dependencia orgánica del/la Jeraarca.

**Artículo 12.** - La estructura organizativa de la Auditoría General está definida con fundamento en el ordenamiento jurídico y técnico que regula el Ministerio, con atención al contexto institucional y la naturaleza de los servicios que presta el Ministerio, y el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas según lo disponga la normativa aplicable. Esta estructura puede ser ajustable según los cambios surgidos en el entorno institucional, en apego a las competencias asignadas a la Auditoría General y los cambios en la normativa.

**Artículo 13.** - La Auditoría General para cumplir con los deberes y potestades asignadas en la Ley General de Control Interno y demás normativa relacionada, tendrá las siguientes áreas de trabajo, definidas de acuerdo con el contexto institucional y a la naturaleza de los servicios que presta el Ministerio, sin perjuicio de otras que puedan crearse en el futuro a criterio del Auditor (a) Interno (a) y de conformidad con la normativa que regula la materia.

- 1) Auditoría del Servicio de Seguridad Ciudadana: Esta área estará encargada de realizar auditorías sobre los servicios policiales que se prestan por parte del Ministerio a la ciudadanía, verificando el cumplimiento de los objetivos institucionales en la gestión de seguridad ciudadana, evaluando la eficiencia y eficacia, alcance de metas y otros aspectos.
- 2) Auditoría de Servicios Administrativos y de Apoyo: Esta área se ocupará de efectuar auditorías para verificar el control interno y la efectividad, eficiencia, economía y oportunidad de los servicios administrativos y de apoyo, que se prestan a la gestión substantiva del servicio policial.
- 3) Auditoría de Estudios Especiales: Se encarga de realizar estudios especiales por disposición del/la Auditor (a) Interno (a) o Subauditor (a) Interno (a), según las necesidades de fiscalización del Ministerio de Seguridad Pública y en atención a solicitudes de su máxima jerarquía, el Ministerio Público, la Defensoría de los Habitantes, la Asamblea Legislativa, la Contraloría General de la República y autoridades judiciales; y la atención de denuncias, según lo previsto en la Ley General de Control Interno, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y demás normativa aplicable.

La Auditoría General podrá contar con personas profesionales en derecho, quienes dependerán jerárquicamente del/la Auditor (a) y Subauditor (a) Interno (a) y les corresponderá asesorar y colaborar en la ejecución de las competencias que le son encomendadas a la Auditoría General.

**Artículo 14.** - La Auditoría General estará bajo la responsabilidad del/la Auditor (a) Interno (a) y del Subauditor (a) Interno (a). El/la Subauditor (a) suplirá al Auditor (a) Interno (a) en sus ausencias temporales. Los cargos de Auditor (a) Interno (a) y Subauditor (a) Interno (a), corresponden a personas asesoras de muy alto nivel en la estructura del Ministerio, a nivel de Dirección, por lo tanto, están ubicados en el nivel determinativo, dependiendo en la estructura organizativa del Ministerio en forma directa del máximo o máxima Jerarca Institucional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno.

**Artículo 15.** - Los cargos de Auditor (a) y Subauditor (a) internos (as), deberán observar las respectivas funciones establecidas en el Manual Institucional de Clases y Cargos de la Gerencia de la Auditoría General del Ministerio de Seguridad Pública.

**Artículo 16.** - Para la ocupación de los cargos de Auditor (a) y de Subauditor (a) internos (as), se deberá de obedecer los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República en la normativa respectiva, así como también los que se definan en el Manual Institucional de Clases y Cargos de la Gerencia de la Auditoría General del Ministerio de Seguridad Pública.

**Artículo 17.** - Para el nombramiento suspensión o remoción del/la Auditor (a) y Subauditor (a) internos (as), se observará lo establecido en la Ley General de Control Interno, así como lo dispuesto por la Contraloría General de la República y demás normativa pertinente. Para la suspensión o remoción de ambos cargos, deberá acatarse lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**Artículo 18.** - La jornada laboral del Auditor (a) y el/la Subauditor (a) internos (as) será de tiempo completo, atendiendo las disposiciones que sobre esto contempla la Ley General de Control Interno y los lineamientos que emita el Órgano Contralor al respecto.

**Artículo 19.** – Al/la Auditor (a) Interno (a) le corresponde la dirección superior y administración de la Auditoría General, según lo establecido en el Manual Institucional de Clases y Cargos de la Gerencia de la Auditoría General del Ministerio de Seguridad Pública, tendrá las siguientes tareas:

- 1) Planificar, dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las labores encomendadas a las personas funcionarias de la Auditoría General, velando porque las mismas se desarrollen en los plazos establecidos y en apego con las normas técnicas y jurídicas vigentes y aplicables a su campo de actividad.

- 2) Definir normas, directrices, lineamientos, políticas u otro documento de carácter oficial, que permita controlar y administrar el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
- 3) Orientar y emitir directrices a sus colaboradores sobre asuntos técnicos relacionados con los procedimientos a aplicar.
- 4) Programar, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de proyectos e investigaciones especializadas, concernientes en las áreas de trabajo, definidas de acuerdo al contexto institucional y a la naturaleza de los servicios que brinda el Ministerio.
- 5) Coordinar, supervisar y evaluar la implementación de programas de trabajo, procedimientos, métodos y controles para la realización de las actividades y solución de los problemas diversos.
- 6) Dirigir y coordinar con las personas colaboradoras, el seguimiento sobre la implementación de las recomendaciones y disposiciones contenidas en los informes de la Auditoría General.
- 7) Velar por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que se desarrollan.
- 8) Evaluar el cumplimiento de las metas/objetivos/planes asignados a las personas funcionarias bajo su cargo, valorando su rendimiento y contribución del logro de los mismos, con el fin de determinar la idoneidad de las personas funcionarias, la racionalidad de los procesos, las variables que inciden de manera negativa en el buen desempeño y tomar las decisiones necesarias para mejorar los servicios y el desempeño institucional.
- 9) Asesorar a los máximos niveles jerárquicos del Ministerio de Seguridad Pública, sobre diversos asuntos relativos a su competencia y el quehacer de la Institución para la cual labora.
- 10) Controlar, supervisar y verificar que los procesos y procedimientos administrativos u operativos, se efectúen con eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos financieros, tecnológicos, materiales y humanos asignados a las dependencias que conforman el Ministerio.
- 11) Definir, establecer y mantener actualizadas en los manuales de Procedimientos y de Aspectos Técnicos y de Organización de la Auditoría General, las políticas, procedimientos y prácticas administrativas.
- 12) Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría General.
- 13) Elaborar el Plan Anual de Trabajo, con base en los lineamientos, prioridades, necesidades y planteamientos externados por las personas usuarias, con el fin de establecer las actividades acordes a los objetivos institucionales.
- 14) Controlar y verificar el acceso y custodia de la documentación de carácter confidencial que se custodia en la Auditoría General.
- 15) Velar por la administración efectiva de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos en función de los objetivos institucionales que se asignen a la Auditoría General.
- 16) Promover en coordinación con la Administración, un Plan de Capacitación y Actualización para el personal de la Auditoría General, en las áreas de su competencia y en aquellas otras disciplinas que le resulten complementarias y atinentes a su función.

- 17) Establecer y regular mediante directrices internas la discrecionalidad y confidencialidad en las relaciones y coordinaciones del personal de la Auditoría General con las personas usuarias y auditadas.
- 18) Redactar, revisar, corregir y firmar informes, reglamentos, instructivos, memorandos, circulares, oficios y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las labores que realiza.
- 19) Supervisar y controlar el correcto manejo de los bienes patrimoniales asignados a la Auditoría General.
- 20) Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representar a la institución ante organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, con el fin de obtener información, integrar esfuerzos, tomar decisiones u otras acciones similares, con el fin de lograr los objetivos de la Unidad que dirige.
- 21) Ejecutar otras tareas propias relacionadas con la especialidad del puesto o con su formación profesional.

**Artículo 20.** – Al/la Subauditor (a) Interno (a) le corresponderá, según lo establecido en el Manual Institucional de Clases y Cargos de la Gerencia de la Auditoría General del Ministerio de Seguridad Pública, las siguientes tareas:

- 1) Colaborar en la planeación, dirección, organización, coordinación, supervisión y evaluación de las labores encomendadas a las personas funcionarias de la Auditoría General, velando porque las mismas se desarrollen en los plazos establecidos y en apego con las normas técnicas y jurídicas vigentes y aplicables a su campo de actividad.
- 2) Participar en el establecimiento de normas, directrices, lineamientos, políticas u otro documento de carácter oficial, que permita controlar y administrar el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
- 3) Orientar y emitir directrices a las personas colaboradoras de la Auditoría General, sobre asuntos técnicos relacionados con los procedimientos a aplicar, al igual que el/la Auditor (a) Interno (a).
- 4) Colaborar en la programación, coordinación, supervisión y evaluación del desarrollo de proyectos e investigaciones especializadas, concernientes en las áreas de trabajo, definidas de acuerdo al contexto institucional y a la naturaleza de los servicios que brinda el Ministerio de Seguridad Pública.
- 5) Participar en la coordinación, supervisión y evaluación en la implementación de programas de trabajo, procedimientos, métodos y controles para la realización de las actividades y solución de los problemas diversos.
- 6) Participar en la coordinación con los colaboradores en el seguimiento sobre la implementación de las recomendaciones y disposiciones contenidas en los informes de la Auditoría General.
- 7) Velar por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que se desarrollan.
- 8) Evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y planes asignados a las personas funcionarias bajo su cargo, valorando su rendimiento y contribución del logro de los mismos, con el fin de determinar la idoneidad de las personas funcionarias, la racionalidad de los procesos, las variables que inciden de manera negativa en el buen desempeño y tomar las decisiones necesarias para mejorar los servicios y el desempeño institucional.

- 9) Asesorar a los máximos niveles jerárquicos del Ministerio de Seguridad Pública, sobre diversos asuntos relativos a su competencia y el quehacer de la Institución para la cual labora.
- 10) Cooperar en la supervisión y verificación de que los procesos y procedimientos administrativos u operativos, se efectúen con eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos asignados a las dependencias que conforman el Ministerio.
- 11) Participar en mantener actualizadas en los manuales de Procedimientos y de Aspectos Técnicos y de Organización de la Auditoría General, las políticas, procedimientos y prácticas administrativas.
- 12) Participar con el/la Auditor (a) Interno (a) en la actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría General.
- 13) Participar con el/la Auditor (a) Interno (a) en la elaboración el Plan Anual de Trabajo, con base en los lineamientos, prioridades, necesidades y planteamientos externados por las personas usuarias, con el fin de establecer las actividades acordes con los objetivos institucionales.
- 14) Controlar y verificar el acceso y custodia de la documentación de carácter confidencial que se custodia en la Auditoría General.
- 15) Velar por la administración efectiva de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos en función de los objetivos institucionales que se asignen a la Auditoría General.
- 16) Colaborar con el/la Auditor (a) Interno (a), en la elaboración de un Plan de Capacitación y Actualización para el personal de la Auditoría General, en las áreas de su competencia y en aquellas otras disciplinas que le resulten complementarias y atinentes a su función.
- 17) Cumplir y hacer cumplir las directrices internas de discrecionalidad y confidencialidad en las relaciones y coordinaciones del personal de la Auditoría General con las personas usuarias y auditadas.
- 18) Redactar, revisar, corregir y firmar informes, reglamentos, instructivos, memorandos, circulares, oficios y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las labores que realiza.
- 19) Supervisar y controlar el correcto manejo de los bienes patrimoniales asignados a la Auditoría General.
- 20) Representar al/a la Auditor (a) Interno (a) en reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representar a la institución ante organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, con el fin de obtener información, integrar esfuerzos, tomar decisiones u otras acciones similares, con el fin de lograr los objetivos de la Unidad en la que labora.
- 21) Sustituir al/a la Auditor (a) Interno (a) en las gestiones que son de competencia institucional de la Auditoría General, conforme a la normativa jurídica y técnica aplicable en el universo auditable, en ausencia temporal de su titular.
- 22) Ejecutar otras tareas propias relacionadas con la especialidad del puesto o con su formación profesional.

**Artículo 21.** – El/la Auditor (a) Interno (a) deberá establecer una programación de aseguramiento de calidad para la Auditoría General, que determine el cumplimiento real y eficiente de las funciones que le han sido encomendadas, de conformidad con la técnica profesional y las herramientas promulgadas por la Contraloría General de la República.

**Artículo 22.** - Periódicamente cada 5 años, la Auditoría General realizará un proceso de planificación estratégica interna, la que se realizará acorde con la misión, visión y el Plan Estratégico Institucional del Ministerio y con la política que se defina cada cambio de Administración. Este proceso tendrá como producto el documento que se le denominará Plan Estratégico de la Auditoría General, el cual servirá de base para la formulación del Plan Operativo Institucional de Fiscalización (POIF) y éste a su vez, para el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría General, en donde se plasmen la visión y la orientación de la auditoría interna, y que sea congruente con la visión, la misión y los objetivos institucionales.

#### **Sección IV**

#### **Del Personal de la Auditoría General**

**Artículo 23.** – El/la Auditor (a) Interno (a) actuará como jefe (a) del personal de la Auditoría General y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración de personal y en cuanto al nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias, becas y demás movimientos de personal, deberá contarse con su aprobación, para ser aplicados por la Administración.

**Artículo 24.** – El/la Auditor (a) Interno (a) tendrá las siguientes potestades respecto al personal de la Auditoría General:

- 1) Autorizar los movimientos de personal de la Auditoría General, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno y demás normas aplicables.
- 2) Gestionar oportunamente lo relativo a la ocupación de las plazas vacantes de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.
- 3) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que las personas funcionarias de la Auditoría General cumplan en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas promulgadas a lo interno de la Auditoría General.

**Artículo 25.** – El/la Auditor (a) Interno (a) podrá periódicamente proponer al/la Jeraarca, la creación de plazas y servicios que considere indispensable para el cumplimiento de su Plan Anual de Trabajo, debidamente justificado y conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestaria del Ministerio.

**Artículo 26.** - Las personas funcionarias de la Auditoría General deberán cumplir y acatar las disposiciones e instrucciones que les imparten los/las jefes(as) respectivos (as), relativas a su cargo, de conformidad con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas promulgadas a lo interno de la Auditoría General.

**Artículo 27.** – El/la Auditor (a) Interno (a) promoverá todos los años, en coordinación con la Administración, un plan de capacitación y actualización para el personal de la Auditoría General, en las áreas de su competencia y en aquellas otras disciplinas que le resulten complementarias y atinentes a su función. Será obligación de la Administración dotar de los recursos necesarios a la Auditoría General, para el financiamiento de las actividades de formación y actualización que se contemplen en el plan de capacitación y actualización que se determine, así como de gestionar ante instituciones públicas involucradas con la capacitación, el otorgamiento de becas y facilidades para que participen las personas funcionarias de la Auditoría General.

**Artículo 28.** - Las personas funcionarias de la Auditoría General tendrán obligación personal de perfeccionar y actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias, mediante una actitud permanente autodidacta y la búsqueda de capacitación formal en actividades que se realicen tanto en instituciones del Sector Público, como por colegios profesionales y otras instancias privadas.

**Artículo 29.** - La Auditoría General contará con el personal profesional y de apoyo necesario, que debe reunir los conocimientos, las aptitudes y otras competencias requeridas para cumplir con sus responsabilidades, acordes con los manuales de cargos, la estructura organizativa y con los servicios que presta al Ministerio. Las personas profesionales deben poseer suficiente formación profesional acreditada y experiencia en auditoría, contabilidad, administración y las disposiciones legales que rigen a la Administración Pública, que lo califiquen para ejercer las funciones asignadas.

**Artículo 30.** - Los códigos de puestos asignados por Ley de Presupuesto de la República a la Auditoría General, no podrán ser distraídos y utilizados en otros cargos por parte de la Administración, sin que medie una autorización expresa del/la Auditor (a) Interno (a).

## **Sección V Del Ámbito de Acción**

**Artículo 31.** - La Auditoría General tendrá como ámbito de acción el Ministerio de Seguridad Pública y los órganos, instancias y dependencias adscritas y de su competencia institucional, así como de las personas físicas y jurídicas privadas, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno.

**Artículo 32.** – El/la Auditor (a) Interno (a) deberá definir y mantener actualizado en el Universo Auditable: los órganos, instancias, dependencias adscritas al Ministerio de Seguridad Pública y las personas físicas o jurídicas circunscritas al ámbito de acción de la Auditoría General, con fundamento en lo estipulado en la Ley General de Control Interno.

## **Sección VI**

### **De las relaciones y coordinaciones**

**Artículo 33.** – El/la Auditor (a) Interno (a) estará facultado (a) para proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la ley corresponda y en el ámbito de sus competencias. Lo anterior sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse y sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría General, ni detrimento de su independencia funcional y de criterio al realizar su gestión.

**Artículo 34.** - El control contable y de la ejecución de los recursos asignados a la Auditoría General, será conforme con el bloque de legalidad que regula el tema presupuestario emitido por el Ministerio de Hacienda, así como por los lineamientos y normativa que sobre el particular emita la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en la Ley General de Control Interno.

Para garantizar dicho control, se llevará, por parte de las instancias responsables de la Administración, al menos los siguientes controles:

- 1) Las ejecuciones presupuestarias de los recursos presupuestados asignados a la Auditoría General, serán tramitadas por las instancias responsables, únicamente si los documentos cuentan con la autorización escrita del/la Auditor (a) Interno (a) o en su ausencia del/la Subauditor (a) Interno (a). En todos los documentos debe haber un espacio preestablecido, para recoger la firma correspondiente. Ejecutar recursos sin la firma correspondiente del/la Auditor (a) Interno (a) o del/la Subauditor (a) Interno (a), será un hecho generador de eventuales responsabilidades administrativas.
- 2) En los registros contables que se lleven por parte de la Dirección Financiera del presupuesto asignado a la Auditoría General, se detallará las respectivas subpartidas y objeto del gasto, de manera que se controle con exactitud la ejecución y las modificaciones, además de evitar que estos recursos se confundan con los asignados a otras instancias de la Administración y que no puedan ser utilizados para otros fines, sin contar con la autorización, expresa por escrito, del/la Auditor (a) Interno (a) o en su ausencia del/la Subauditor (a) Interno (a).
- 3) La Administración integrará en su plan de adquisiciones de bienes y servicios, la programación que sobre la ejecución presupuestaria establezca la Auditoría General, para satisfacer y atender sus necesidades y cumplir con su Plan Anual de trabajo.
- 4) Es obligación de la Administración mantener el control del flujo de efectivo institucional, de tal forma que garantice a la Auditoría General la disponibilidad de fondos para hacer frente a las necesidades urgentes e imprevistas como por ejemplo: viáticos y contrataciones de bienes o servicios, que requiera para cumplir su gestión.

**Artículo 35.** - Para gastos imprevistos y urgentes, así como para otras necesidades apremiantes, a solicitud expresa de la Auditoría General la Administración asignará un fondo de caja chica en efectivo.

**Artículo 36.** – El/la Auditor (a) Interno (a) podrá solicitar a la Asesoría Jurídica del Ministerio, los servicios de asesoría y estudios jurídicos que requiera la Auditoría General, a fin de establecer y atender las necesidades de orden jurídico, conforme lo estipula la Ley General de Control Interno.

**Artículo 37.** – El/la Auditor (a) Interno (a) podrá incorporar a la Auditoría General, personas profesionales o técnicas de diversas disciplinas, ya sean personas funcionarias o no de la Institución, para que desarrollen labores de su especialidad en apoyo a los estudios de auditoría y en estudios especiales, para lo cual podrá presupuestar en su planificación presupuestaria anual y su Plan Operativo los recursos necesarios para atender estos servicios y en caso de imprevistos, la Administración está en obligación de otorgar dichos recursos, supeditada a la capacidad económica y humana con que cuenta.

### **Capítulo III**

#### **Aspectos sobre el funcionamiento de la Auditoría General**

#### **Sección I**

##### **De las competencias**

**Artículo 38.** - La Auditoría General tendrá las competencias establecidas en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de República, las directrices y lineamientos emitidos por el Órgano Contralor, así como también cualquier otra competencia que le demande el ordenamiento jurídico.

#### **Sección II**

##### **De los Deberes y Prohibiciones**

**Artículo 39.** – El/la Auditor (a) y Subauditor (a) internos (as) y demás personas funcionarias de la Auditoría General, tendrán los deberes establecidos en la Constitución Política, Ley General de Control Interno y demás cuerpos normativos aplicables, así como las directrices y disposiciones referentes a su ámbito de acción de la Contraloría General de la República y demás instituciones u órganos de control y fiscalización competentes.

**Artículo 40.** - Además de las prohibiciones establecidas en la Ley General de Control Interno, el/la Auditor (a) y Subauditor (a) internos (as) y demás personas funcionarias de la Auditoría General tendrán las siguientes:

- 1) Comentar con personas funcionarias del Ministerio o con personas particulares, información de los estudios que están en proceso o que se hayan realizado. Cualquier información, solo puede ser autorizada y brindada por los canales formales establecidos en la Auditoría General por parte del/la Auditor (a) Interno (a) y el/la Subauditor (a) Interno (a).

- 2) Percibir compensaciones salariales, retribuciones o beneficios que no se encuentren amparados al régimen de Servicio Público al que pertenecen, conforme a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- 3) Recibir gratificaciones, beneficios o cualquier otra regalía, proveniente de personas, entidades o unidades sujetas a su ámbito de competencia o que potencialmente lo fueren.
- 4) Incurrir en las incompatibilidades establecidas en las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los/las Jerarcas, personas titulares subordinadas, personas funcionarias de la Contraloría General de la República, auditorías internas y personas servidoras públicas en general, emitidas por la Contraloría General de la República.
- 5) Valerse de su condición de persona funcionaria de la Auditoría General, para sacar provecho o ventaja, sea personal o a favor de otras personas físicas o jurídicas, ante las instancias de la Administración.
- 6) Incumplir con otras prohibiciones contempladas en la legislación vigente para las personas funcionarias públicas.
- 7) Ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejercen función propia de la Administración activa, tampoco podrán participar en comisiones para la redacción de reglamentos, manuales, instructivos y procedimientos institucionales. Cuando lo solicite el/la Jerarca, su participación será en calidad de Asesor (a), para tratar asuntos específicos y propios de su ámbito de competencia y no podrá ser de carácter permanente, en resguardo de la independencia y objetividad de la Auditoría General.
- 8) Ser empleados (as) ni ejercer funciones temporal o parcialmente en ninguna otra unidad administrativa del Ministerio en el tanto estén nombrados (as) en puestos de la Auditoría Interna.
- 9) Ser personas miembros de juntas directivas, comisiones de trabajo o similares, ni formar parte de órganos directores de procedimientos administrativos, de conformidad con las disposiciones y prohibiciones que al respecto establece la Ley General de Control Interno.
- 10) Solicitar permisos o licencias sin goce salario, para pasar a ocupar otro cargo en alguna otra instancia del Ministerio de Seguridad Pública, salvo que sea para laborar en otra institución del Sector Público y que ésta no tenga relación o nexo con el ámbito de competencia de la Auditoría General.

### **Sección III**

#### **De las Potestades**

**Artículo 41.** - El/la Auditor (a) y Subauditor (a) internos (as) y demás personas funcionarias de la Auditoría General, tendrán las potestades establecidas en la Ley General de Control Interno y adicionalmente las siguientes:

- 1) Libre acceso a las instalaciones del Ministerio siempre y cuando no se ponga en peligro la seguridad nacional y la integridad física de las personas funcionarias de la Auditoría General y a los medios de resguardo de valores y títulos, en la forma y plazo que considere conveniente para el cumplimiento de su objetivo.

- 2) Manejo discrecional de los recursos presupuestarios asignados a la Auditoría General, para poder gestionar la adquisición de los bienes y servicios que se requieran, conforme con los lineamientos y disposiciones emitidos a nivel institucional y las directrices Libertad de movilización en el territorio nacional, en giras programadas o imprevistas en casos de excepción, para efectos de cumplir con su función de fiscalización en el desarrollo de auditorías o estudios especiales, siguiéndose los lineamientos a nivel interno del Ministerio y los que emita la Contraloría General de la República, así como la normativa vigente en materia presupuestaria.
- 3) Facultad de denunciar en forma oportuna ante el Ministerio Público sin que medie autorización del/la Jerarca, cualquier presunto ilícito penal en contra de la Hacienda Pública. Asimismo, en virtud de la inmediatez de la consumación del delito, en el cual se vea gravemente comprometido el interés público, la denuncia penal se podrá presentar verbalmente de conformidad con la normativa vigente.

## **Capítulo IV**

### **Otros aspectos del funcionamiento**

#### **Sección I**

#### **Los servicios de Auditoría**

**Artículo 42.** - La Auditoría General prestará sus servicios de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, así como otros lineamientos que emita la Contraloría General de la República.

**Artículo 43.** - Los servicios que presta la Auditoría General, se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos. Los servicios de auditoría contemplan los siguientes tipos de auditorías:

- 1) Auditorías financieras, las cuales se enfocan en determinar si la información financiera de una entidad se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable; obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al/la Auditor (a) dar una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera.
- 2) Auditorías de carácter especial, las cuales se enfocan en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos, las otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el/la Auditor (a). Las auditorías de carácter especial se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen a la entidad auditada. Estas auditorías de carácter especial pueden abarcar una extensa gama de temas, tales como aspectos de orden contable-financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico y de control interno.

- 3) Auditorías operativas, las cuales evalúan la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar la gestión del sujeto fiscalizado. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas.

**Artículo 44.** - Los servicios preventivos que presta la Auditoría General son los siguientes:

1) Servicio de asesoría: Es un servicio dirigido al Jeraarca y consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la auditoría interna. También puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la Auditoría General lo considera pertinente.

2) Servicio de Advertencia: Es un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la Auditoría General, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la Auditoría General.

3) Servicio de autorización de libros: Es una obligación asignada de manera específica a la Auditoría General, la cual consiste en el acto de otorgar la razón de apertura de los libros de contabilidad y de actas que deban llevarse en la institución y aquellos otros libros que a criterio de la Auditoría General deban cumplir con este requisito.

## **Sección II**

### **Procesamiento y Custodia de la Información.**

**Artículo 45.** - Los procedimientos de trabajo relacionados con el procesamiento de la información, cualidades, análisis y evaluación, registros, acceso, custodia y supervisión del trabajo, deberán observar la normativa técnica vinculante emitida por la Contraloría General de la República y las directrices internas que se emitan en la Auditoría General, por medio de sus manuales internos.

**Artículo 46.** - Los papeles de trabajo estarán compuestos con evidencia de tipo documental y digital, los cuales tendrán el valor de prueba suficiente, apropiada y competente, para sustentar los informes, documentos y demás productos que la Auditoría General emita en el cumplimiento de sus deberes.

**Artículo 47.** - La información que consta en los papeles de trabajo, sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría, en que se determina una posible responsabilidad civil, administrativa, o penal de las personas funcionarias, será confidencial excepto para las instancias administrativas responsables del debido proceso y las partes involucradas según los criterios externados por la Contraloría General de la República al respecto y la normativa vinculante. Para los casos en que la Asamblea Legislativa requiera información, según las facultades contenidas en la Constitución Política y para las autoridades judiciales.

**Artículo 48.** - La Auditoría General deberá comunicar los resultados de sus servicios de auditoría y preventivos, en forma verbal o escrita, según el tipo de producto. Durante el desarrollo de una auditoría o estudio especial se podrá emitir informes preliminares o documentos de asesoría o advertencia, si a juicio del/la Auditor (a) Interno (a) las implicaciones de los hallazgos encontrados lo ameritan.

**Artículo 49.** - Los resultados de los servicios de auditoría se comunicarán en forma verbal, mediante una conferencia o reunión de exposición de los resultados encontrados, los criterios aplicables, las conclusiones y las recomendaciones a las instancias auditadas, personas superiores jerárquicas e instancias que deban ejecutar recomendaciones, cuyas personas titulares o representantes podrán externar sus opiniones y consideraciones al respecto, las cuales serán valoradas y se incluirán en el informe escrito que se emita de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. La exposición verbal antes indicada se exceptúa para los informes de relaciones de hechos.

**Artículo 50.** - La comunicación verbal de los resultados de los servicios de auditoría quedará respaldada mediante un acta, la cual firmarán las personas funcionarias de la Administración que estuvieron presentes y los representantes de la Auditoría General. En este documento se consignará las observaciones que se realicen por parte de las personas auditadas sobre los hallazgos y las recomendaciones expuestas, así como eventuales plazos de cumplimiento de recomendaciones que se proponga y que serán valorados por las personas funcionarias de la Auditoría General.

**Artículo 51.** - La comunicación escrita de los resultados deberá oficializarse por parte del/la Auditor (a) o Subauditor (a) (a) internos (as) y en su caso, cuando corresponda, por las demás personas funcionarias de la Auditoría, mediante su comunicación formal al/la Jerarca o al titular subordinado competente, así como a otras instancias de la organización con competencia para emprender las acciones pertinentes.

La comunicación formal debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la Contraloría General de la República y cualquier otra normativa vinculante que se emita en el futuro. Los informes, según la materia que tratan, se clasificarán en informes de control interno e informes de relaciones de hechos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.

**Artículo 52.** - Los servicios preventivos de asesoría y advertencia se comunicarán, en forma escrita cuando proceda, mediante documentos de asesoría o advertencia dirigidos al /la Jerarca o a las personas titulares subordinadas en caso necesario, sobre los cuales el /la Auditor (a) Interno (a) establecerá su formato y contenido, con apego a los lineamientos que al respecto emita la Contraloría General de la República.

### **Sección III**

#### **De la Admisibilidad de Denuncias**

**Artículo 53.** - La Auditoría General recibirá las denuncias que presente toda persona debidamente identificada, en forma escrita, sobre posibles hechos irregulares respecto al uso y o manejo de fondos del patrimonio institucional, las cuales serán sometidas a un procedimiento de análisis de admisibilidad, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Generales para la Recepción de Denuncias presentadas contra personas funcionarias del Ministerio de Seguridad Pública y los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares emitidos por la Contraloría General de la República.

**Artículo 54.** - También las personas podrán presentar denuncias de forma anónima, pero su admisibilidad estará sujeta a la valoración que se realice sobre el contenido de las mismas y evidencias aportadas, de conformidad con el Manual de Normas Generales para la Recepción de Denuncias presentadas contra personas funcionarias del Ministerio de Seguridad Pública y los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares emitidos por la Contraloría General de la República.

**Artículo 55.** - Lo contemplado en los artículos anteriores no exime a la Administración activa de recibir, tramitar e investigar denuncias que presenten personas funcionarias o particulares, antes las diferentes instancias responsables, por actuaciones o situaciones irregulares que se conozcan de las personas funcionarias, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Generales para la Recepción de Denuncias presentadas contra personas funcionarias del Ministerio de Seguridad Pública.

**Artículo 56.** - Durante el proceso de atención de las denuncias y emisión de los productos finales que se deriven, la Auditoría General establecerá los procedimientos internos requeridos para garantizar la confidencialidad de los productos finales de las investigaciones, la documentación de respaldo, el resguardo de los derechos de los presuntos responsables y la protección a la identidad de los denunciantes, de conformidad con las regulaciones legales aplicables.

### **Sección IV**

#### **De los plazos de cumplimiento de las recomendaciones y disposiciones**

**Artículo 57.** - El cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes que emita la Auditoría General y dirigidos al/la Jeraarca, deberá ser ordenado por éste a las instancias responsables de su implementación, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del informe. En caso que no esté de acuerdo con las recomendaciones, deberá externar antes del vencimiento de este plazo a la Auditoría General, y al titular subordinado correspondiente y de forma expresa, las soluciones alternas que propone, las cuales serán analizadas por el/la Auditor (a) Interno (a). Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.

**Artículo 58.** - El cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes que emita la Auditoría General, dirigidos a personas titulares subordinadas, deberá ser ordenado por éstos a las instancias responsables de su implementación en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del informe. En caso que la persona titular subordinada, discrepe de las recomendaciones, deberá dentro del plazo mencionado, externarlo al/la Jerarca, y expondrá las razones que justifican su desacuerdo, así como las soluciones alternas que propone. Por su parte el/la Jerarca contará con un plazo de 20 días hábiles para pronunciarse al respecto, y decidir si acoge las recomendaciones de la Auditoría General, o las soluciones alternas propuestas por la persona titular subordinada.

El/la Auditor (a) Interno (a) en los primeros 10 días hábiles del lapso señalado, podrá proponer ante el/la Jerarca, sus opiniones sobre las soluciones alternas propuestas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.

**Artículo 59.** - En caso de existir desacuerdo entre la Auditoría General y el/la Ministro (a), al ordenar éste la implementación de recomendaciones distintas a las emitidas por la Auditoría General, ésta dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de las recomendaciones, para exponerle al/la Ministro (a) por escrito las razones de su disconformidad, y manifestarle que elevará el asunto en conflicto ante la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de los 8 días hábiles siguientes, excepto que el/la Ministro (a) acepte las razones y se solucione el conflicto.

La Contraloría General de la República, dirimirá el conflicto a solicitud del/la Ministro (a), de la Auditoría General, o de ambos, dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores a la conformación del expediente correspondiente. Lo resuelto por el Órgano Contralor deberá ser acatado y el incumplimiento estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.

**Artículo 60.** - El incumplimiento injustificado de las recomendaciones formuladas por la Auditoría General y de las disposiciones giradas por el/la Jerarca o personas titulares subordinadas a las personas funcionarias responsables de su implementación, así como de disposiciones del Órgano Contralor e informes de otras instancias de fiscalización superior, relacionadas con su ámbito de competencia, así como de las recomendaciones que emitan los despachos de contadores públicos, podrá generar a éstos eventuales responsabilidades según lo establecido en la Ley General de Control Interno y se aplicará según se determine lo establecido en dicha Ley, así como en lo que resulta pertinente la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

## **Sección V**

### **Del Seguimiento de Recomendaciones y Disposiciones**

**Artículo 61.** - La Auditoría General, de conformidad con sus competencias, realizará en forma continua, el seguimiento sobre la implementación de las recomendaciones contenidas en sus informes y de las disposiciones que emita el/la Jerarca con respecto a los informes de

auditoría, del Órgano Contralor y de otras instancias externas, relacionadas con su ámbito de competencia, así como de las recomendaciones que emitan los despachos de contadores (as) públicos (as) cuando sean de su conocimiento y vinculantes a su fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y cualquier otra normativa vinculante que se emita en el futuro.

**Artículo 62.** - Para efectos del seguimiento de recomendaciones y de disposiciones, la Auditoría General, sin perjuicio de verificaciones de campo, podrá solicitar a las instancias de la Administración responsables, referirse por escrito sobre las acciones que hayan ejecutado para la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de la Auditoría General y las disposiciones que haya girado el/la Jerarca para su cumplimiento, en los plazos establecidos en los informes.

**Artículo 63.** - La Auditoría General realizará las verificaciones y aplicará las pruebas que considere convenientes, para asegurarse la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones y disposiciones por parte de las instancias de la Administración responsables.

**Artículo 64.** - Sobre los resultados obtenidos del seguimiento de recomendaciones y disposiciones que realice la Auditoría General, podrá derivarse diferentes productos, sea informes de control interno, informes de relaciones de hechos y documentos de asesoría o de advertencia.

**Artículo 65.** - La Auditoría General elaborará un informe anual previsto en la Ley General de Control Interno del estado de las recomendaciones de los informes de la Auditoría General, de la Contraloría General de la República, órganos externos de fiscalización y de despachos de contadores públicos, que hayan sido emitidos durante el año y sean de su conocimiento, con corte al 31 de diciembre, así como los de años anteriores que tengan disposiciones pendientes de cumplir y lo remitirá al/la Jerarca y a las demás instancias interesadas a más tardar el 31 de marzo siguiente. Este documento formará parte del informe del desempeño que el/la Auditor (a) Interno (a) debe presentar al/la Jerarca en forma anual sobre la gestión ejecutada en el cumplimiento del plan anual de trabajo, logros relevantes, y otros temas que se consideren convenientes.

## **Sección VI**

### **De las Responsabilidades y Sanciones**

**Artículo. 66** - El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el/la Auditor (a) y Subauditor (a) internos (as) y para las personas funcionarias de la Auditoría General, el/la Ministro (a), personas titulares subordinadas y demás personas funcionarias del Ministerio de Seguridad Pública. La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y otra normativa interna que resulte aplicable.

## **Capítulo V**

### **Derogatorias y Vigencia**

**Artículo. 67** –Se deroga el Decreto Ejecutivo N°34127-SP del 02 de noviembre de 2007, publicado en el Alcance N° 38 de La Gaceta N°244 del 19 de diciembre de 2007, en todos sus extremos y cualquier acuerdo o disposición de igual o inferior rango que se le oponga a este Reglamento.

**Artículo. 68** - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. A los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° MSP-001-2024.—( D44284 - IN2024847536 ).

**N° 44381–MAG**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N.º 6227, del 2 de mayo de 1978, “Ley General de Administración Pública”; la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, “Ley General de Control Interno”; la Ley N.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”; artículos 3, 8, y 69 de la Ley N.º 8422 del 6 de octubre del 2004, “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública ; resolución R-CO-33-2008 denominada “Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público” del 11 de julio del 2008, publicada en La Gaceta N.º 147 del 31 de julio del 2008; resolución R-DC-119-2009 denominada “Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna del Sector Público” del 16 de diciembre del 2009, publicada en La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero del 2010; resolución R-DC-64-2014 denominada “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” del 11 de agosto del 2014, publicada en La Gaceta N.º 184 del 25 de setiembre del 2014; y la resolución R-CO-83-2018 denominada “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, del 09 de julio del 2018, publicada en el Alcance 143 de La Gaceta 146 del 13 de agosto del 2018; resolución N.º R-DC-102-2019, denominada “Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”, emitidos por la Contraloría General de la República, del 14 de octubre del 2019, publicada en el Alcance 242 de La Gaceta 209 del 04 de noviembre del 2019.

## **CONSIDERANDO**

**I.-** Que la Auditoría Interna es componente orgánico del sistema de control interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, y requiere fortalecerse de acuerdo con el marco legal y técnico que regula su gestión, el actuar institucional y el interés público.

**II.-** Que el artículo 23 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", establece que la Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor(a) Interno(a), de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita el Órgano Contralor, y que, cada auditoría dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

**III.-** Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", establece como parte de las competencias de la Auditoría Interna el "Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna".

**IV.-** Que en La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero 2010 se publicaron las "Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público" - R-DC-119-2009-, que promueven un rango de referencia para el valor agregado que la Auditoría Interna debe proporcionar a la gestión institucional.

**V.-** Que en La Gaceta N.º 184 del 25 de setiembre del 2014, se publicaron las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" -R-DC-064-2014-, que establecen estándares mínimos para el ejercicio del proceso de auditoría de manera uniforme, competente, íntegra, objetiva e independiente.

**VI.-** Que en La Gaceta N.º 146 del 13 de agosto del 2018, se publicaron los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República" - R-CO-83-2018-.

**VII.-** Que, en observancia de todos los cambios normativos antes señalados, se requiere una reforma integral y derogatoria del Decreto Ejecutivo N.º 34195-MAG, "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería", del 07 de diciembre del 2007, publicado en la Gaceta N.º 121 del 24 de junio del 2008.

**VIII.-** Que mediante oficio DM-MAG-566-2023, suscrito por el señor Víctor Julio Carvajal Porras, Ministro del MAG, se aprueba este reglamento.

**IX.-** Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno, este Reglamento debe ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y divulgarse en el ámbito institucional.

**X.-** Que la Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-SOS-0297(8606)2023, de fecha 29 de junio del 2023, dio su aprobación al presente Reglamento.

**XI.-** Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N.º 37045-MP-MEIC de 22 de febrero del 2012, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento, no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

**Por tanto,**

## **DECRETAN**

# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1º. Objeto.** El presente Reglamento, en forma conjunta con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", la Ley N.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, así como, los manuales, las disposiciones, normas, políticas, lineamientos y

directrices emitidas por el Órgano Contralor en el ámbito de su competencia de fiscalización de las auditorías internas, constituye el marco de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación.** Este Reglamento es de carácter obligatorio para los funcionarios de la Auditoría Interna y para los funcionarios de la Administración Activa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo que les resulte aplicable.

**Artículo 3º. Definiciones y siglas.** Para efectos del presente Reglamento se entenderán los siguientes términos:

- a) Administración Activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan.
- b) Advertencia: Servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna a los órganos sujetos a la competencia institucional, con fundamento en el inciso d) del Artículo 22 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", así como, lo dispuesto en la resolución R-DC-119-2009, denominada "Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna del Sector Público" del 16 de diciembre del 2009, publicada en La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero del 2010.
- c) Asesoría: Consiste en proveer al Jерarca de criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones, con fundamento en el inciso d) del Artículo 22 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", así como, lo dispuesto en la resolución R-DC-119-2009 denominada "Normas para el ejercicio de la Auditoría

Interna del Sector Público” del 16 de diciembre del 2009, publicada en La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero del 2010.

d) Auditor(a) Interno(a): funcionario o funcionaria que ostenta el cargo de jefatura de la Auditoría Interna del MAG.

e) Auditoría Interna: Auditoría Interna del MAG, misma que dentro de la organización institucional corresponde a la unidad a la que se refiere el artículo 20 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno”.

f) Auditoría de carácter reservado: auditoría que contiene información de naturaleza confidencial, por lo que la discusión de resultados, no debe llevarse a cabo, o puede efectuarse parcialmente.

g) CGR u Órgano Contralor: Contraloría General de la República.

h) Conferencia final: Medio verbal de efectuar la comunicación de resultados que se realiza antes de remitir oficialmente la comunicación escrita relativa a los servicios de auditoría.

i) Denuncia Penal: Acto mediante el cual se pone en conocimiento del Ministerio Público cualquier presunto hecho ilícito que hubiera sido conocido con motivo de un proceso de auditoría, denunciable conforme a los artículos 278 a 281 del Código Procesal Penal.

j) Informe de auditoría: Documento escrito mediante el cual, la Auditoría Interna comunica formalmente a la Administración Activa, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

k) Ley General de Control Interno -LGCI-: Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno”.

l) Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública: Ley N.º 8422 del 6 de octubre del 2004, “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”.

- m) Ministerio o MAG: El Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- n) Jerarca: superior jerárquico del MAG, que ejerce la máxima autoridad dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, llámese también Ministro o Ministra del MAG.
- o) Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna: resolución R-DC-119-2009, denominada “Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna del Sector Público” del 16 de diciembre del 2009, publicada en La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero del 2010.
- p) Normas Generales de Auditoría para el Sector Público: resolución R-DC-64-2014, denominada “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” del 11 de agosto del 2014, publicada en La Gaceta N.º 184 del 25 de setiembre del 2014.
- q) Servicios de Auditoría: Están referidos a los distintos tipos de auditoría, incluidos los estudios especiales.
- r) Servicios Preventivos: Incluyen la asesoría, advertencia y autorización de libros.
- s) Universo auditable: Conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos, y sistemas, que pueden ser evaluados por la Auditoría Interna. Generalmente, el universo de auditoría contempla un detalle de unidades auditables que pueden agruparse de diferentes formas (por función, actividad, unidad organizacional, proyecto y/o proceso), puede ampliarse para considerar un inventario de los trabajos que la Auditoría Interna pueda efectuar en relación con esas unidades auditables.

**Artículo 4º. Actualización del Reglamento.** El Auditor(a) Interno(a) velará por la actualización del presente reglamento de conformidad con las regulaciones aplicables y propondrá al Jerarca institucional las modificaciones que estime necesarias.

## **CAPÍTULO II**

### **Organización de la Auditoría Interna**

#### **SECCIÓN I**

##### **Concepto de Auditoría Interna**

**Artículo 5°. Concepto de Auditoría Interna.** La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad razonable al MAG, concebida para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección, con la finalidad de:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
- c) Garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

La Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jearca y del resto de la Administración Activa, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno".

**Artículo 6°. Cargo del Auditor.** El cargo de Auditor(a) Interno(a) corresponde al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna. El Auditor(a) Interno(a) es el rector del proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna y, en ese contexto, le corresponde definir su misión, visión, principales políticas y los valores éticos que deben tener en cuenta los funcionarios de la Auditoría al conducirse en sus distintas relaciones internas y externas.

## SECCIÓN II

### Independencia y Objetividad

**Artículo 7°. Independencia funcional y de criterio.** La Auditoría Interna, en el desarrollo de sus actividades, ejecutará su trabajo con total independencia funcional y de criterio respecto del Jerarca y demás órganos de la Administración Activa, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", normativa técnica emitida por la CGR y el presente Reglamento. Esta disposición también deberá observarse respecto a funcionarios de entes públicos y personeros de entes privados cuando administren fondos públicos sujetos a la competencia de la Auditoría Interna del MAG.

Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna mantener una actitud imparcial y neutral y evitar conflictos de intereses, para lo cual, en el desempeño de sus funciones deberán observar y cumplir las regulaciones sobre incompatibilidades y prohibiciones contempladas en las regulaciones y normas en la materia.

**Artículo 8°. Impedimentos del personal de la Auditoría Interna.** El personal de Auditoría Interna deberá observar todas las prohibiciones y deberes contemplados en los artículos 32 y 34 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno". Si la independencia u objetividad se viesen comprometidas de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deberán comunicarse por escrito al Auditor(a) Interno(a), y si corresponde a este último, éste lo hará ante el Jerarca; y en todo caso deberán abstenerse de auditar, asesorar o brindar cualquiera de los servicios asignados.

**Artículo 9°. Ética profesional.** El Auditor(a) Interno(a) y demás funcionarios de Auditoría Interna deberán desempeñar sus labores cumpliendo, en todo momento, con las normas profesionales de conducta; respetando los principios y las reglas de conducta establecidos por el Código de Ética de la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El comportamiento del personal de Auditoría Interna debe garantizar que la gestión se desarrolle en apego de altos estándares de conducta, honor y reputación, incluyendo los principios de igualdad, regularidad, eficiencia, eficacia, transparencia, lealtad, probidad, responsabilidad, integridad, honestidad, liderazgo, independencia, oportunidad, servicio, objetividad y confidencialidad, de conformidad con las directrices de la Contraloría General de la República.

**Artículo 10°. Medidas de resguardo de independencia de criterio y objetividad.** El personal de la Auditoría Interna, en resguardo de su independencia de criterio y objetividad, no deberá:

a) Participar de manera permanente en las reuniones de trabajo del Jeraarca. Cuando se requiera la participación de personal de la Auditoría Interna en dichas sesiones o reuniones, ha de ser conforme a su función asesora.

b) Ser parte de grupos de trabajo, comisiones o similares que ejerzan función propia de la Administración Activa. Cuando su participación sea solicitada por el Jeraarca al personal de la Auditoría Interna, ésta será exclusivamente en su función asesora, en asuntos de su competencia y no podrá ser con carácter permanente.

### **SECCIÓN III**

#### **Ubicación y Estructura Organizativa**

**Artículo 11°. Ubicación.** La Auditoría Interna es un órgano asesor de alto nivel del MAG, con dependencia orgánica del Jeraarca. Corresponde al Auditor(a) Interno(a) el máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna.

**Artículo 12°. Estructura organizativa y funcional.** Corresponderá al Auditor(a) Interno(a) proponer la estructura organizativa y funcional para el efectivo cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas de la Auditoría Interna, en concordancia con la razón de ser y la normativa que regula al MAG. La Auditoría Interna estará organizada como unidad funcional por procesos a cargo del Auditor(a) Interno(a), los cuales se establecerán, detallarán y aprobarán por parte del Auditor(a) Interno(a) en documentos separados.

## SECCIÓN IV

### Auditor Interno

**Artículo 13°. Dependencia jerárquica.** El Auditor(a) Interno(a) responderá por su gestión ante el Jarca y en lo conducente, ante la Contraloría General de la República.

**Artículo 14°. Dirección y supervisión.** Corresponde al Auditor(a) Interno(a) ejercer la dirección y administración del personal de la Auditoría Interna, así como la planificación, supervisión y aprobación del trabajo desarrollado por el personal a su cargo.

**Artículo 15°. De las funciones del Auditor(a) Interno(a).** El Auditor(a) Interno(a) ejerciendo el máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad tendrá bajo su responsabilidad la dirección superior y administración de la Auditoría Interna y le corresponderá, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", el presente Reglamento, otras disposiciones afines, y lo que al efecto disponga la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar, controlar y ejecutar los procesos relativos a la actividad de la Auditoría Interna, así como, disponer la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Mantener actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del MAG, cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- c) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a sus procesos.

- d) Formular, presentar, ejecutar y evaluar el plan anual operativo y el plan anual de trabajo de conformidad con la normativa legal y técnica aplicable.
- e) Liderar el proceso de planificación estratégica y operativa de la Auditoría Interna, en concordancia con la normativa legal y técnica aplicable y las políticas y objetivos organizacionales.
- f) Identificar y cuantificar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones, competencias y atribuciones de la Auditoría Interna, formulando los requerimientos correspondientes al Jерarca y demás autoridades administrativas del Ministerio, definiendo y comunicando la exposición del riesgo que conlleva su limitación.
- g) Administrar los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, de tal manera que dichos recursos se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.
- h) Proponer al Jерarca la creación de las plazas que considere indispensables para la debida prestación de sus servicios preventivos y de auditoría y demás recursos que estimen necesarios; así como, gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes, de conformidad con la normativa en la materia.
- i) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Auditoría Interna, con eficiencia, eficacia y legalidad.
- j) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno de los procesos de auditoría para asegurar la calidad de los servicios y el logro de sus objetivos.

- k) Identificar y gestionar las necesidades fundamentales de capacitación y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables, para llevar a cabo sus actividades de auditoría y la administración de la dependencia a su cargo.
- l) Delegar funciones en el personal a su cargo, utilizando criterios de idoneidad, conforme lo establece la Ley N.º 6227, del 2 de mayo de 1978, “Ley General de Administración Pública”.
- m) Establecer un sistema de control de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.
- n) Establecer y mantener actualizado un sistema de seguimiento sobre el estado de las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión. Asimismo, de aquellas recomendaciones y disposiciones emitidas por órganos externos de fiscalización y control y recomendaciones formuladas por auditores externos, cuando sean de su conocimiento. De ello informará anualmente al Jerarca y cuando las circunstancias lo ameriten.
- o) Establecer y regular las pautas principales que regirán las relaciones y coordinaciones de las personas funcionarias a su cargo con los auditados, a fin de que se desarrollen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- p) Las demás funciones y competencias que contemple la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable a la función de auditoría interna.

**Artículo 16º. Rendición de cuentas.** El Auditor(a) Interno(a) presentará ante el Jerarca, al menos, el informe de labores previsto en el artículo 22, inciso g) de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", y otras disposiciones que dicte al respecto la Contraloría General de la República, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al Jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

**Artículo 17°. Objetividad individual.** El Auditor(a) Interno(a) deberá tener una actitud imparcial y neutral para evitar conflictos de intereses y proteger su independencia y la imagen de la Auditoría Interna.

**Artículo 18°. Pericia y cuidado profesional.** El Auditor(a) Interno(a) debe cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio. Además, vigilará porque el personal bajo su cargo actúe de igual manera.

**Artículo 19°. Del nombramiento del Auditor(a) Interno(a).** Los nombramientos por recargo de funciones, interino y por tiempo indefinido en el cargo de Auditor(a) Interno(a) los realizará el Jerarca en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", las directrices que emita la CGR, y los requisitos que tanto el Órgano Contralor como el Manual Institucional de Cargos, establezcan para estos cargos y clases de puestos en el Ministerio.

**Artículo 20°. De la remoción del Auditor(a) Interno(a).** Sólo podrá ser suspendido o destituido de su cargo por justa causa, previa formación de expediente, y otorgamiento del debido proceso, así como, dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno" y el artículo 15 de la Ley N.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República".

**Artículo 21°. Vacante en la plaza de Auditor(a) Interno(a).** Cuando se presente vacante permanente en la plaza de Auditor, el Jerarca, debe ordenar al titular subordinado que corresponda, cuando tenga conocimiento de la fecha a partir de la cual se dará la vacante, que dé inicio al proceso del nombramiento respectivo, el cual se realizará mediante concurso público promovido por la Institución. Dicho nombramiento será por tiempo indefinido, de conformidad con lo estipulado por la Contraloría General de la República.

**Artículo 22°. Programa de calidad.** El Auditor(a) Interno(a) establecerá y mantendrá en ejecución un programa de aseguramiento de la calidad y mejora en los principales procesos de la Auditoría Interna, que considere la aplicación de la normativa jurídica y técnica pertinente. El programa de calidad consistirá en evaluaciones internas relativas a revisiones continuas del desempeño y revisiones periódicas mediante la autoevaluación anual y la evaluación externa cada tres años. Los resultados de la revisión de la calidad deberán constar en un informe con sus respectivos planes de mejora cuando así se requiera, lo cual, será comunicado, cuando corresponda o se considere conveniente, al Jerarca.

## **SECCIÓN V**

### **Personal de la Auditoría Interna**

**Artículo 23°. Del personal de la Auditoría Interna.** Debe tener conocimientos en auditoría, contabilidad, administración, riesgo, control interno, entre otras especialidades requeridas, así como del marco legal que rige el accionar de la Administración Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que lo califique para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas, así como, reunir u obtener en conjunto las aptitudes y competencias necesarias para cumplir con sus atribuciones y responsabilidades.

**Artículo 24°. Administración del Personal de Auditoría.** El personal de Auditoría depende directamente del Auditor(a) Interno(a), y es responsable ante él, por el desempeño de sus funciones, las cuales serán ejercidas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” -R-DC-064-2014- y “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” -R-DC-119-2009-, vigentes; así como, normativa emitida por el ente contralor en esta materia.

**Artículo 25°. Regulación del Personal de Auditoría.** Los funcionarios de Auditoría Interna estarán sujetos a disposiciones administrativas aplicadas al resto de las personas funcionarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería; sin embargo, el nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, debe tener la autorización del Auditor(a) Interno(a); todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 26°. De la utilización de las plazas de Auditoría Interna.** Las plazas vacantes de la Auditoría Interna, deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses contado a partir del momento en que la plaza adquiera la condición de vacante; el plazo podrá prorrogarse por otros tres meses por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione para tal efecto. La disminución de plazas, de cualquier índole, deberá ser previamente autorizada por el Auditor(a) Interno(a). Todo lo anterior, conforme lo dispone la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", en su artículo 28. En los casos que la disminución de plazas afecte el plan anual de labores de la Auditoría Interna, deberá informarse a la Contraloría General de la República.

**Artículo 27°. Protección al personal de la auditoría.** Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, el MAG dará el apoyo jurídico, técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno".

**Artículo 28°. Ámbito de acción.** La Auditoría Interna ejercerá sus competencias en todas las unidades administrativas y operativas que integran la Institución, así como, en las obras programas en que hubiere inversiones de la Institución, y en los sujetos privados, o programas en que hubiere inversiones de la Institución, y en los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 29°. Actualización del ámbito de acción.** La Auditoría Interna mantendrá actualizado y detallado su ámbito de acción.

**Artículo 30°. Archivo permanente.** La Auditoría Interna manejará el archivo de la información sobre las regulaciones legales y de otros, que tenga injerencia sobre su ámbito de acción y su actividad como tal, mediante los sistemas y medios impresos, digitales, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que sobre el particular mantiene la Institución.

## SECCIÓN VI

## **Relaciones y Coordinación**

**Artículo 31°. Relaciones y coordinación.** La Auditoría Interna mantendrá las relaciones y coordinaciones necesarias para el buen desempeño de la labor de auditoría. El Auditor(a) Interno(a) establecerá las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de sus funcionarios con los auditados, conforme la normativa aplicable.

**Artículo 32°. Suministro de información a órganos externos.** Es facultad del Auditor(a) Interno(a), proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como, con otros entes y órganos de control que conforme a la ley corresponda en el ámbito de sus competencias; sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna, manteniendo el resguardo de la información de carácter confidencial y de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

**Artículo 33°. Sobre el cumplimiento de plazos en suministro de información.** El personal de la Auditoría Interna y el de las instancias fiscalizadas, tendrán responsabilidades en el cumplimiento de plazos, prórrogas y condiciones relativos al suministro, intercambio, acceso y custodia de información.

**Artículo 34°. Relaciones con la asesoría legal.** Corresponde a la Asesoría Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, brindar a la Auditoría Interna un oportuno y efectivo servicio de asesoría, cuando así lo requiera el Auditor(a) Interno(a), a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico, en el

ejercicio de sus competencias, conforme lo estipula el artículo 33, inciso c), de la Ley N.º8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno".

**Artículo 35°. Asesoría y apoyo técnico a la Auditoría.** La Auditoría Interna podrá solicitar, cuando lo estime necesario, la asesoría o la incorporación de profesionales y técnicos en las diferentes disciplinas, funcionarios o no del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que realicen labores de su especialidad en apoyo a su actividad. La incorporación de mérito, será requerida por el Auditor(a) Interno(a) al Jerarca, o a la jefatura de Dirección o Programa, cuando exista anuencia previa de dichos titulares subordinados con competencia y autoridad para ordenar la atención del requerimiento.

## SECCIÓN VII

### Asignación y Administración de Recursos

**Artículo 36°. Asignación de recursos.** La Administración Activa, de conformidad con la estructura programática presupuestaria de la Auditoría Interna y en atención de lo dispuesto en el numeral 27 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", deberá asignar a la Auditoría Interna los recursos necesarios para llevar a cabo la gestión de fiscalización.

**Artículo 37°. Registro presupuestario separado.** El Departamento Financiero Contable del MAG, mantendrá un registro del presupuesto anual asignado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos para suministro regular al Auditorio Interno.

**Artículo 38°. Administración de los recursos.** El Auditor(a) Interno(a), deberá organizar el uso de los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza, de tal manera que se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría Interna. El Auditor(a) Interno(a) gestionará la dotación de recursos que considere indispensable para el cumplimiento de su plan de trabajo y, en general para el buen funcionamiento de la Auditoría Interna.

Cuando el Auditor(a) Interno(a), demuestre que la falta de recursos de la Auditoría Interna, propicia la ausencia de fiscalización oportuna del patrimonio institucional, debe informar al Jerarca del riesgo que está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidad que esta situación pueda generarle.

### **CAPÍTULO III**

#### **Funcionamiento de la Auditoría Interna**

#### **SECCIÓN I**

##### **Competencias, Deberes y Potestades de la Auditoría Interna**

**Artículo 39°. Competencias de la Auditoría Interna.** Además de otras competencias que le asigne la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, serán competencias de la Auditoría Interna de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", y los numerales 5 y 6 de la Ley N.º 7428

del 7 de setiembre de 1994, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, las siguientes:

a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello a la Administración Activa y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

c) Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno" y, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos.

d) Asesorar, en materia de su competencia, al Jерarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor(a) Interno(a), sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

f) Preparar los planes de trabajo, observando los lineamientos que establece la Contraloría General de la República y demás normativa técnica existente.

g) Elaborar y remitir al jerarca, un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna y de entidades fiscalizadoras, así

como, de las disposiciones de la Contraloría General de la República, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al Jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

h) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.

i) Las demás competencias que contemple la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno".

**Artículo 40º. Deberes.** El Auditor(a) Interno(a) y demás funcionarios de la Auditoría Interna deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 32 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", así como regulaciones conexas; conforme el marco legal y técnico.

**Artículo 41º. Potestades.** El Auditor(a) Interno(a) y los demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", siguiendo los procedimientos establecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como, de los sujetos privados cuando administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; así como, otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor(a) Interno(a) podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas

electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la Administración Activa deberá facilitarle los recursos que se requieran.

b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes de su competencia institucional, en forma, condiciones y plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia.

En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

c) Practicar auditorías o estudios especiales de auditoría en los entes de su competencia institucional, en el momento que se considere oportuno, con base en su plan de trabajo.

d) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Auditoría Interna.

e) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

## **SECCIÓN II**

### **Planificación de la Auditoría Interna**

**Artículo 42°. Planificación estratégica.** La Auditoría Interna formulará la planificación estratégica, conforme a la normativa legal y técnica aplicable al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **Artículo 43°. Elementos a considerar en el proceso de planificación.**

El Auditor(a) Interno(a) considerará al menos, los siguientes elementos:

a) Los resultados de la autoevaluación de control interno institucional.

- b) Los resultados de valoración del riesgo institucional.
- c) El planeamiento estratégico y operativo de la organización.
- d) Universo auditable.
- e) Recursos disponibles.

**Artículo 44°. Plan de Trabajo.** La Auditoría Interna confeccionará y comunicará el plan de trabajo anual al Jerarca, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República. El Jerarca podrá emitir sus observaciones y recomendaciones sobre el plan de trabajo anual, no obstante, será la Auditoría Interna quien determinará la pertinencia de lo recomendado y definirá si el plan debe ser modificado o no. El plan de trabajo anual entrará en vigor a partir del primer mes del año a que corresponde.

**Artículo 45°. Modificación al Plan Anual de Trabajo.** La Auditoría Interna tendrá la competencia de elaborar y modificar su plan de trabajo anual de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de que se atiendan sugerencias que le manifieste el Jerarca y la obligación que le asiste al Auditor(a) Interno(a) de dialogar y exponer su contenido y su relación con el plan estratégico de la Auditoría Interna. El plan de trabajo anual y sus modificaciones, se deben remitir a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que al efecto disponga ese Órgano Contralor.

**Artículo 46°. Control del plan de trabajo anual.** La Auditoría Interna deberá ejercer un control continuo de la ejecución del plan anual de trabajo, efectuando la debida medición de resultados, la detección oportuna de eventuales desviaciones y la adopción de las medidas correctivas pertinentes.

### **SECCIÓN III**

#### **Servicios que brinda la Auditoría Interna**

**Artículo 47°. Servicios de Auditoría.** La Auditoría interna, de conformidad con lo dispuesto en las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” -R-DC-064-2014-, brinda los servicios de auditoría financiera, operativa y de carácter especial, encaminadas fundamentalmente, a evaluar la legalidad, eficacia, eficiencia y economía de las operaciones dentro del ámbito de su competencia y promover su mejora del sistema de control interno.

La auditoría financiera comprende el examen acerca de la razonabilidad de la información financiera, de conformidad con el marco de referencia y regulatorio aplicable, mediante la obtención de evidencia suficiente y apropiada.

La auditoría operativa comprende el examen acerca de la eficacia, eficiencia y economía con que la entidad utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos, a efecto de mejorar la gestión institucional.

La auditoría de carácter especial comprende la evaluación de las actividades, operaciones financieras e información institucional, frente a las regulaciones, mandatos y toda la norma que rige la actividad auditada.

De acuerdo con las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” -R-DC-064-2014, las Auditorías de Control Interno, se incluyen dentro de las Auditorías de carácter especial.

**Artículo 48°. Servicios Preventivos.** Corresponde a la Auditoría Interna brindar los servicios de asesorías, advertencias y autorización de libros, de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la actividad de auditoría interna en el sector público.

Advertencia: Es un servicio que consiste en prevenir a la Administración Activa, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que se contraponen al ordenamiento jurídico y técnico, siempre y cuando, sean del conocimiento de la Auditoría Interna, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión. Deberán ser escritas e implicará por parte de la Auditoría Interna, verificar posteriormente lo actuado por la Administración Activa.

Asesoría: Es un servicio que brinda el Auditor(a) Interno(a) al Jerarca, consiste en proveer criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia, sin que sean vinculantes para quien los recibe, sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias y sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni sugerir o recomendar. Queda a criterio del Auditor(a) Interno(a) brindar los servicios de asesoría en materia de su competencia a otros niveles de la Institución. Las asesorías se brindarán a solicitud expresa del Jerarca e implicará verificar posteriormente lo actuado por este respecto de la asesoría prestada.

Autorización de libros: Es un servicio que consiste en la fiscalización periódica de la efectividad del manejo, autorización y control de libros o registros relevantes y necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. Incluye autorizar mediante razón de apertura y cierre de libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias

del Ministerio, así como otros libros que a criterio del Auditor(a) Interno(a) sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con las normas técnicas específicas, emitidas por la CGR y otros órganos competentes para ese servicio y con los procedimientos definidos al respecto por la Auditoría Interna.

## **SECCIÓN IV**

### **Ejecución de las auditorías**

**Artículo 49°. Procesamiento de la información.** Los funcionarios de la Auditoría Interna deben identificar, analizar, evaluar y registrar información suficiente y competente, que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Además, deben identificar la información suficiente, confiable, relevante y útil para fundamentar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo.

**Artículo 50°. Acceso de los registros.** El Auditor(a) Interno(a) debe controlar el acceso a los registros y papeles de trabajo de los estudios que se realicen, a personas ajenas a la Auditoría Interna. Deberá tomar las previsiones de modo que se requiera de su autorización o la que éste designe. Además, debe establecer requisitos de custodia para los registros y expedientes de trabajo, considerando la normativa establecida para esta materia.

**Artículo 51°. Evidencia.** La recopilación de evidencia de los estudios de auditoría recabada por parte de la Auditoría Interna, se documentará por medio de papeles de trabajos

técnicamente elaborados de conformidad con los procedimientos internos establecidos. La evidencia obtenida debe sustentar suficiente y competente los resultados obtenidos.

**Artículo 52°. Papeles de trabajo.** Los papeles de trabajo deben ser suficientes, oportunos, claros, concisos, redactados en tono constructivo, completo y detallado de acuerdo con los objetivos de la auditoría y, se archivarán y ordenaran en forma física o digital, según lo disponga la Auditoría Interna, mediante procedimientos internos definidos y aprobados de conformidad con la normativa jurídica y técnica aplicable y, observando la normativa institucional definida sobre políticas de reducción de papel o de uso eficiente de los recursos.

**Artículo 53°. Archivo permanente.** La Auditoría Interna dispondrá de la información sobre las regulaciones legales y de otro tipo que afecten su ámbito de acción y su actividad como tal, mediante los sistemas de información y archivos impresos, digitales, electrónicos y de cualquier otra naturaleza.

**Artículo 54°. Señalamiento de plazos.** La Auditoría Interna señalará a la Administración Activa, para cada caso, y atendiendo a la razonabilidad, la lógica y oportunidad, el plazo en el cual deberá suministrarse la información solicitada. Este plazo será establecido considerando la complejidad del asunto, así como, la importancia y urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones. El plazo empezará a contar a partir del día hábil siguiente del recibo de la solicitud, por la unidad correspondiente.

Cuando la solicitud de la información, no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, el responsable deberá aportar por escrito antes del vencimiento del mismo, los motivos que le impiden realizar la gestión, y solicitará la ampliación del plazo proponiendo una fecha en la

que aportará lo requerido por la Auditoría Interna, cuya aprobación queda sujeta a valoración del Auditor(a) Interno(a).

**Artículo 55°. Políticas y Procedimientos.** El Auditor(a) Interno(a) emitirá y mantendrá actualizadas las políticas, procedimientos, instructivos y formularios, según lo considere necesario para administrar, guiar y supervisar la ejecución de los servicios contenidos en los planes anuales de trabajo de la Auditoría Interna, con el objeto de asegurar que la ejecución de los servicios de auditoría, sea realizada en apego a la normativa legal y técnica emitida por la Contraloría General de la República.

## SECCIÓN V

### Comunicación de los resultados

**Artículo 56°. Comunicación de resultados.** La Auditoría interna deberá comunicar los principales resultados, las conclusiones y recomendaciones en la forma y oportunidad que resulten pertinentes.

Se exceptúan los casos de auditoría con carácter reservado, en la que sus resultados no deberán discutirse, o cuando la auditoría o el estudio son de índole ordinaria y se obtenga información de naturaleza confidencial, en donde la discusión debe ser parcial.

En cuanto a los servicios de asesoría y advertencia, el Auditor(a) Interno(a) definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación sobre los resultados de este tipo de servicios preventivos, conforme a la naturaleza de los estudios y normativa emitida por la Contraloría General de la República.

**Artículo 57°. Audiencia para la conferencia final.** La Auditoría Interna solicitará por escrito, audiencia para efectuar la conferencia final al funcionario responsable de ordenar la implantación de las recomendaciones, quien deberá concederle la audiencia en el plazo indicado en el oficio emitido por la Auditoría Interna; salvo situación de manifiesta excepción, la cual, deberá ser puesta por escrito en conocimiento de la Auditoría Interna dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de la solicitud para la concesión de una prórroga, por una única vez.

**Artículo 58°. Conferencia final.** Los resultados, conclusiones y recomendaciones, serán presentados ante el órgano auditado y los responsables de poner en práctica las recomendaciones, con el fin promover el intercambio y retroalimentación y determinar posibles discrepancias.

**Artículo 59°. Acta de presentación del borrador del informe.** La Auditoría Interna confeccionará un acta de la discusión del informe o conferencia final, en la cual constará la fecha, la hora, el lugar, nombre de las personas presentes y sus calidades, además de los asuntos relevantes que se desarrollen en la discusión del informe. El acta será firmada por parte de todos los presentes y se otorgará un plazo de tres días hábiles para observaciones de la Administración Activa al borrador entregado. Este plazo podrá ampliarse por tres días hábiles más, a solicitud de la Administración debidamente justificado.

**Artículo 60°. Sobre las observaciones realizadas por el auditado.** Las observaciones recibidas respecto a los resultados del informe borrador, serán valoradas con el fin de determinar su procedencia o improcedencia. La Auditoría Interna, sólo variará su criterio y

modificará el contenido de su informe, cuando las razones aportadas sean fundamentadas de entera satisfacción para la Auditoría Interna. El análisis de las observaciones quedará evidenciado en un anexo del informe. En los casos de que no se reciban observaciones cumplido el plazo otorgado se procederá a emitir el informe final indicando en el cuerpo del mismo que no se recibieron las mismas.

**Artículo 61°. Respuesta a los informes de auditoría.** Los informes de Auditoría, están sujetos al trámite y los plazos improrrogables previstos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", excepto aquellos plazos que la Contraloría General de la República determine. El incumplimiento de lo estipulado en esos artículos, es causal de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del mismo cuerpo normativo.

La instancia de la Administración Activa a quien se dirigen las recomendaciones, debe en los plazos improrrogables establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno, ordenar la implantación de las recomendaciones o manifestarse si discrepa de ellas, conforme lo dictan las normas citadas, e informar a la Auditoría Interna dentro de esos plazos señalados.

Vencidos los plazos, sin producirse las manifestaciones de Ley por parte de la Administración Activa, y sin perjuicio de las responsabilidades que tal actuación genere, el informe de auditoría queda válido, eficaz y firme, por consiguiente es obligatorio a efectos de que se implanten sus recomendaciones; bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa y civil en caso de incumplimiento injustificado, de conformidad con el numeral 39 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno",

sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

**Artículo 62°. Acceso a informes.** Los informes de auditoría que no hacen referencia a eventuales responsabilidades una vez que adquieran firmeza, son de libre acceso por cualquier persona física o jurídica pública o privada.

## SECCIÓN VI

### Trámite de denuncias

**Artículo 63°. -Ámbito de competencia.** Las investigaciones a cargo de la Auditoría Interna pueden realizarse de oficio, producto de una auditoría, en atención a la denuncia de un tercero, o como respuesta a una solicitud del Jerarca o de los titulares subordinados. El procedimiento de investigación es distinto del eventual procedimiento administrativo. La competencia investigadora de las auditorías internas no puede ser delegada en terceros, sin que ello limite la posibilidad de que durante el desarrollo de una investigación se puedan contratar servicios de asesoría en temas específicos requeridos para el caso concreto, de conformidad con los “Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares”, emitidos por la Contraloría General de la República, Resolución N.º R-DC-102-2019 del 14 de octubre 2019.

**Artículo 64°. -Conocimiento de los hechos.** La Auditoría Interna puede tener conocimiento sobre hechos presuntamente irregulares a través de los siguientes medios:

- a) Presentación de una denuncia, la cual puede ser interpuesta por cualquier funcionario o ciudadano; quien puede identificarse o presentarla de forma anónima.
- b) Identificación de los hechos durante el desarrollo de estudios u otras actuaciones de la propia Auditoría Interna.
- c) Requerimiento de una autoridad competente.
- d) Cualquier otro medio que ponga los hechos en conocimiento de la Auditoría Interna.

**Artículo 65°. -Requisitos para la presentación de denuncias.** Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna, deberán procurar cubrir los siguientes aspectos:

- a) Que los hechos denunciados sean presentados de manera clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, de ser posible, indicar: fecha, hora y lugar en donde ocurrieron tales hechos.
- b) La identificación de los posibles responsables, o al menos que se aporten elementos que permitan individualizarlos.
- c) Señalamiento de los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia (posibles pruebas y evidencias de los hechos denunciados). Aportar los elementos probatorios, cuando estén en su poder.
- d) Señalar lugar o medio para recibir notificaciones. Si el denunciante brinda la información deberá comunicársele el resultado de la investigación.
- e) Los anteriores requisitos serán considerados necesarios, sin embargo, la ausencia de alguno de los enunciados no restringe para darle curso a la denuncia.

**Artículo 66°. Análisis de los hechos presuntamente irregulares.** Los hechos presuntamente irregulares que se presenten ante la Auditoría Interna, serán analizados para definir si procede su investigación por la Auditoría Interna, o bien, trasladar el asunto a autoridades internas o externas pertinentes, se incluya en una auditoría que se encuentre en ejecución o se programe en un nuevo proceso de auditoría, o en su defecto, se desestime y se archive el caso. Lo anterior conforme a los “Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” -R-DC-102-2019- del 14 de octubre del 2019, y los demás procedimientos establecidos por la Auditoría Interna para tal fin.

**Artículo 67°. Atención de hechos presuntamente irregulares.** Concluido el análisis inicial de los hechos presuntamente irregulares, y estos correspondan a temas a ser investigados por la Auditoría Interna, se aplicará el esquema de trabajo para atender hechos presuntamente irregulares descritos en los “Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares” (R-DC-102-2019 del 14 de octubre del 2019), y los demás procedimientos establecidos por la Auditoría Interna para tal fin.

**Artículo 68°. Principios generales.** Los siguientes principios deben ser aplicados en todas las investigaciones de presuntos hechos irregulares:

- a) Principio de legalidad. En el desarrollo de las investigaciones, las actuaciones de la Auditoría Interna estarán sometidas al ordenamiento jurídico.
- b) Principio de celeridad. La Auditoría Interna deberá ejercer su potestad de investigación dentro de un plazo razonable.
- c) Principio de independencia. La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio, respecto del Jерarca y de los demás órganos de la

Administración Activa; pudiendo establecer la estrategia, las vías de atención, las diligencias, las acciones, los mecanismos y los productos de auditoría que estime necesarios, para la atención de las gestiones en su conocimiento.

d) Principio de objetividad. En el desarrollo de las investigaciones, la Auditoría Interna actuará con imparcialidad y neutralidad, de modo que, el análisis de los presuntos hechos irregulares, así como, la determinación de los eventuales responsables, no se vean comprometidos por intereses particulares.

Para el cumplimiento de este principio, el auditor debe valorar tanto los elementos que sustenten una eventual responsabilidad, como aquellos que puedan eximir al presunto responsable.

e) Principio de oficiosidad. Implica que, una vez iniciada la investigación, corresponde exclusivamente a la Auditoría Interna, promover las acciones necesarias hasta su conclusión.

f) Eficacia: La Auditoría Interna efectuará el análisis y valoración de hechos presuntamente irregulares, de la manera más oportuna y en directa relación con el interés general y satisfacción del interés público.

g) Eficiencia: A efectos del análisis y valoración de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna procurará utilizar de la manera más idónea, conveniente y oportuna, sus recursos y capacidad instalada, así como los de la Administración.

**Artículo 69°. Confidencialidad.** Durante la investigación de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna guardará confidencialidad respecto de los expedientes de investigación en trámite y de la identidad de los denunciantes, incluso, cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando la Auditoría Interna sepa que ésta es conocida por otras instancias. La confidencialidad de la identidad del denunciante debe resguardarse

aún concluida la investigación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto sobre esta materia en la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno", así como en la Ley N.º 8422 del 6 de octubre del 2004, "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública" y sus reformas.

Además, debe resguardar la confidencialidad de todos aquellos datos que por disposición específica del ordenamiento jurídico deben considerarse como tales, y de aquellos que así hayan sido declarados por un sujeto público con competencia.

**Artículo 70°. Resultado y comunicación del resultado.** El resultado final obtenido por la Auditoría Interna, deberá documentarse mediante acto debidamente motivado, en el cual se acrediten los elementos valorados para tomar la decisión. En caso de existir una denuncia como origen de la investigación, lo resuelto debe ser comunicado al denunciante si señala lugar para ser notificado.

Ejecutada la investigación, la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos: desestimación y archivo, relaciones de hechos y/o denuncia penal.

**Artículo 71°. Normativa interna.** La Auditoría Interna, definirá y mantendrá actualizados su normativa interna, procedimientos, instructivos, formularios u otros necesarios a fin de incorporar en su gestión la resolución R-DC-102-2019, "Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares", de conformidad con lo señalado en esa misma resolución.

## SECCIÓN VII

### Seguimiento de recomendaciones y disposiciones

**Artículo 72°. Sistema de seguimiento de recomendaciones.** La Auditoría Interna, deberá establecer y mantener un sistema de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión, así como, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y demás recomendaciones dadas por las otras instituciones de control y fiscalización que correspondan, cuando sean de su conocimiento; para asegurar la oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la Administración Activa, sin menoscabo de la responsabilidad que a esta última le compete en la debida atención de las mismas, conforme lo establece la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno".

**Artículo 73°. Incumplimiento injustificado de recomendaciones aceptadas por la Administración Activa.** De comprobar la Auditoría Interna un incumplimiento injustificado, respecto a la implantación de las recomendaciones aceptadas por la persona funcionaria de la Administración Activa responsable de su atención, lo pondrá en conocimiento del Jearca para lo que proceda, de acuerdo con lo establecido en el numeral 42 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno".

## SECCIÓN VIII

### Seguimiento de Servicios Preventivos

**Artículo 74°. Seguimiento a servicios preventivos.** La Auditoría Interna dará seguimiento a los servicios preventivos de la siguiente manera.

- a) Servicios de Asesoría: Verificar si lo actuado por el Jерarca o titulares subordinados está acorde con el ordenamiento jurídico y técnico, sin perjuicio, según corresponda, a emitir como resultado del seguimiento informes de control interno o de relaciones de hechos. Debe tenerse en cuenta que las asesorías brindadas no son vinculantes, pero las actuaciones de la Administración Activa deben estar ajustadas al ordenamiento jurídico.
- b) Servicios de Advertencia: Verificar lo actuado por la Administración Activa respecto a las advertencias que se hayan formulado, sin perjuicio de que como resultado del seguimiento se emitan informes de control interno o relaciones de hechos.
- c) Servicios de Autorización de Libros: Se dará un seguimiento regular respecto a la administración y el control de los libros legales que haya autorizado.

## SECCIÓN IX

### Programa de Aseguramiento de la Calidad

**Artículo 75°. Programa de calidad.** El Auditor(a) Interno(a) debe desarrollar, aplicar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de Auditoría Interna, según lo dispuesto en las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” - R-DC-119-2009-, y las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” -R-DC-064-2014-.

**Artículo 76°. Autoevaluación de la calidad.** La Auditoría Interna realizará una vez al año una autoevaluación de la calidad, en la cual, se evaluará el aseguramiento de la calidad en el ejercicio de la Auditoría Interna para el período anual inmediato anterior según la normativa establecida por la Contraloría General de la República.

Las evaluaciones internas de calidad deben incluir las revisiones periódicas mediante autoevaluación y las revisiones continuas del desempeño de la actividad de Auditoría Interna.

**Artículo 77°. El procedimiento de verificación de la calidad.** El procedimiento de verificación de la calidad será establecido en los procedimientos internos de trabajo, contemplando al menos los siguientes aspectos:

- a) La primera autoevaluación deberá referirse, al menos, al procedimiento de verificación de los atributos de la unidad de auditoría y su personal.
- b) La segunda autoevaluación deberá referirse, al menos, a los procedimientos de verificación de la administración de la actividad de auditoría interna.
- c) La tercera autoevaluación deberá referirse, al menos, a los procedimientos de verificación del valor agregado de la actividad de auditoría interna.
- d) En todos los años deberá verificarse el conocimiento de la percepción sobre la calidad de la actividad de auditoría interna.
- e) Cuando la Auditoría Interna conforme un equipo de trabajo igual o superior a ocho profesionales, deberá efectuar en cada autoevaluación todos los puntos supra citados.
- f) La evaluación de la calidad se deberá realizar siguiendo como modelo de conducción las herramientas proporcionadas por la Contraloría General de la República.

**Artículo 78°. Planeación y ejecución de la autoevaluación de la calidad.** La Auditoría Interna deberá incluir en el plan anual de trabajo la autoevaluación anual de la calidad y el Auditor(a) Interno(a) designará, según su criterio, y considerando las habilidades y conocimiento del personal, al auditor o auditores que llevarán a cabo la ejecución de la autoevaluación de la calidad, quienes deberán seguir la norma establecida para tal fin.

**Artículo 79°. Regulaciones internas.** La Auditoría Interna emitirá y mantendrá actualizados los procedimientos internos que regulen la planificación y programación, ejecución de procedimientos de verificación, comunicación de resultados, seguimiento a la implementación del plan de mejora y documentación y registros de la evaluación de la calidad.

## **CAPÍTULO IV**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 80°. Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N.º 34195-MAG, “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería”, del 07 de diciembre del 2007, publicado en la Gaceta N°121 del 24 de junio del 2008.

**Artículo 81°. Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—1 vez.—O. C. N° 4600086560.—Solicitud N° 003.— ( D44381 - IN2024846921).

## **N° 44390-H**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE HACIENDA Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, los artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N°6227, denominada Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978, publicada en El Alcance N°90 a La Gaceta N°102 del 30 de mayo de 1978 y sus reformas, la Ley N°4755, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios del 3 de mayo de 1971, publicada en el Alcance N°56 a La Gaceta N°117 de fecha 4 de junio de 1971, y sus reformas, la Ley N°9416, denominada Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal del 20 de diciembre de 2016, publicada en el Alcance N°313 a La Gaceta N°244 del 20 de diciembre de 2016; y la Ley N°8204 denominada Reforma Integral Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo del 30 de abril de 1998, publicado en La Gaceta N°8 del 11 de enero de 2002, y sus reformas:

#### **Considerando:**

I. Que en procura de una correcta implementación del Capítulo II de la Ley N°9416 del 20 de diciembre de 2016, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N°41040- H de fecha 5 de abril de 2018, denominado Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

**II.** Que las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), coinciden en que se deben tomar medidas para transparentar el beneficiario final de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas con el fin de luchar contra la legitimación de capitales, así como el financiamiento del terrorismo, los deberes de la función pública, defraudación fiscal y cumplir con los compromisos adquiridos con otros países, relativos al intercambio internacional de información en materia tributaria.

**III.** Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ha emitido una serie de recomendaciones que constituyen un esquema de medidas que los países deben implementar y cumplir, específicamente en las recomendaciones 8, 24 y 25, sus notas interpretativas y la metodología de evaluación de cada recomendación con sus criterios técnicos. Las cuales establecen la obligación de identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, para ello los países deben asegurar que las autoridades competentes puedan tener acceso oportuno a información adecuada, actualizada y precisa sobre el beneficiario final y el control de las mismas.

**IV.** Que la Dirección General de Tributación requiere acceder a la información relacionada con la totalidad de los accionistas, participaciones sustantivas de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, así como de los beneficiarios finales o efectivos, con el fin de verificar que estos instrumentos no sean utilizados para ocultar la verdadera capacidad económica de los obligados tributarios, eludiendo así la gestión, fiscalización y recaudación de los tributos. Asimismo, en el cumplimiento de las labores de intercambio de información de trascendencia tributaria en acatamiento a los alcances de la Ley N°9416 Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.

V. Que el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) a través de su Unidad de Inteligencia Financiera requiere acceder a la información relacionada con la totalidad de los accionistas, participaciones sustantivas de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, así como de los beneficiarios finales o efectivos, en el marco de las investigaciones seguidas por dicha Unidad, según las competencias dadas por la Ley N°8204 denominada Reforma Integral Ley sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y sus reformas.

VI. Que el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) -Organismo Regional del Grupo de Acción Financiera (GAFI)- ha señalado al país, en los Informes de Evaluación Mutua realizados en el año 2015, las dificultades de acceder a la información básica, precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas y estructuras jurídicas.

VII. Que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en el Informe de Revisión de Pares de la Fase 2, recomendó la implementación de mecanismos legales efectivos para garantizar la disponibilidad de la información correspondiente a los beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, con el propósito de mejorar la transparencia fiscal y fortalecer los mecanismos internacionales de intercambio de información.

VIII. Que según la normativa vigente emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), los sujetos obligados supervisados por las diferentes Superintendencias deben solicitar a sus clientes, que sean personas jurídicas, la información sobre sus accionistas en cuanto al porcentaje de participación, cuando este sea igual o superior al 10% de las acciones del cliente.

**IX.** Que la Dirección General del Registro Nacional, mediante oficio DGL-050-2018 del 16 enero de 2018, considera que lo dispuesto en el numeral 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformado a través de la Ley N°9416 Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, referida a la obligación del Registro Nacional de no inscribir documentos a favor de quienes incumplan con el suministro de la información, no es aplicable cuando se trate de la presentación, calificación y registro de planos de agrimensura, propios de la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario, ya que estos se constituyen como un paso previo a la inscripción definitiva y los mismos no se realizan a favor de una persona física o jurídica en particular, sino a un bien inmueble.

**X.** Que el artículo 4 de la Ley N°8220 del 4 de marzo de 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, publicada en el Alcance N°22 a La Gaceta N°49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**XI.** Que en acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el proyecto de reforma se publicó en el sitio web denominado: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html> a efecto de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N°16 y N°17 del 30 y 31 de enero del 2023, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de este decreto se recibieron y atendieron las observaciones, siendo que el presente corresponde a la versión final aprobada.

XII. Que mediante oficio N° DMR-DAR-INF-129-2023 del 11 de octubre del 2023, el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a través de la Dirección de Mejora Regulatoria, revisó la presente propuesta reglamentaria y determinó que (...) *esta Dirección concluye que la propuesta de regulación denominada “Reglamento de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales” cumple con los principios de Mejora Regulatoria (...).*

XIII. Que el presente decreto, se ha elaborado con el objetivo de actualizar el marco reglamentario existente de conformidad a la experiencia que se ha adquirido conforme las diferentes etapas de implementación del Registro de Transparencia y Beneficiario Finales (RTBF), buscando de esta manera integrar las distintas normas existentes. En virtud de los cambios incorporados, resulta necesario derogar el Decreto Ejecutivo N°41040 -H de fecha 5 de abril de 2018, denominado: Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

Por Tanto,

Decretan:

## **Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales**

### **CAPÍTULO I**

#### Disposiciones Generales

##### **Artículo 1.-Alcance.**

El presente Reglamento regula los mecanismos, funcionamiento, accesos y controles del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, en adelante RTBF, dispuesto en la Ley

Nº9416 Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, en adelante Ley 9416, así como los aspectos de estructura, tecnología y seguridad del sistema informático.

## **Artículo 2.-Definiciones.**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Administrador:** Es la persona física que ejerce la representación administrativa de la persona jurídica domiciliada en el extranjero vinculada a la persona jurídica declarante.

**Administrador de recursos de terceros:** Persona jurídica que administre recursos o activos financieros, propiedad de un tercero denominado su cliente, mediante un acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico como actividad de negocio diferente a intermediarios financieros y fideicomisos; en el entendido que serán custodiados, girados, invertidos, traspasados o dispuestos de acuerdo con las instrucciones del cliente.

**Base de datos:** Repositorio de información de los participantes y beneficiarios finales administrado por el Banco Central de Costa Rica para la constitución del RTBF.

**Beneficiario final o efectivo:** Se refiere a la persona física que finalmente posee, controla o se beneficie por cualquier medio, directa o indirectamente, de una persona jurídica o estructura jurídica; además, quien ejerce la propiedad y el control efectivo final de éstas refiriéndose a situaciones en las que la propiedad o el control se ejercen, directa o indirectamente, solos o conjuntamente, incluso a través de una cadena de sujetos obligados.

**Cadena:** Agrupación de sujetos obligados que guardan una vinculación o asociación mediante participaciones o por ser partes relacionadas dentro de la misma estructura.

**Control directo:** Se refiere al poder de decisión y/o influencia que ejerce una persona física sobre la persona jurídica o estructura jurídica en forma inmediata, ya sea por tener la propiedad, derecho de voto y/o cualquier otro medio directo, con el propósito de controlarla u obtener beneficios.

**Control indirecto:** Se refiere al poder de decisión y/o influencia que ejerce una persona física, -distinto al control directo-, por interpósita persona sea física o jurídica (mediante cualquier sujeto obligado) sobre la persona jurídica o estructura jurídica, con el propósito de controlarla u obtener beneficios.

**Debida diligencia:** Acciones tendientes a: recopilar, verificar, resguardar y documentar la información que permita dar cumplimiento a la declaración en el RTBF a cargo del representante legal del sujeto obligado.

**Estructura jurídica:** Sujetos obligados distintos de una persona jurídica, tales como: a) fideicomisos, b) organizaciones sin fines de lucro y c) administradores de recursos de terceros, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9416.

**Fideicomiso público:** Contrato cuyo patrimonio fideicomitado proviene de recursos públicos y el fideicomitente es un organismo o ente estatal. Los recursos pueden ser del Estado o de empréstitos provenientes del exterior.

**Firma digital:** Conjunto de datos adjuntos o lógicamente asociados a un documento electrónico, que permite verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca a su suscriptor, vinculándolo a la vez jurídicamente con el documento, perteneciente a la jerarquía nacional de certificados digitales.

**Influencia sustantiva:** Posibilidad que tienen las personas físicas de ejercer control directo o indirecto, individual o conjunto, en uno o varios sujetos obligados; independientemente de las participaciones que tengan de capital social, ya sea porque tiene el derecho de designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión; o posee la condición de supervisión en virtud de sus estatutos; o tiene el puesto directivo superior; o ejerce la representación.

**Lista de incumplidores:** Información la cual incluye la identificación y el nombre de los sujetos obligados que incumplen el deber de suministrar información al RTBF.

**Organización sin fines de lucro (en adelante OSFL):** Se entiende como aquellas instituciones cuya actividad esté vinculada a la recaudación o el desembolso de fondos para cumplir con propósitos benéficos, religiosos, culturales, educacionales, sociales, fraternales, o para llevar a cabo otros tipos de "buenas obras", incluyendo a las organizaciones sin fines de lucro asociadas, entendidas estas como sucursales extranjeras de organizaciones sin fines de lucro internacionales.

**Participación sustantiva:** Corresponde a la tenencia de participaciones en un porcentaje igual o mayor al 15% (quince por ciento) de la participación con respecto al capital social distribuido de la persona jurídica.

**Persona jurídica:** Organización constituida por una o varias personas físicas o jurídicas y que poseen personalidad jurídica. Para los efectos de este reglamento contempla a los administradores de recursos de terceros.

**Pista de auditoría:** Desarrollo que permite identificar con certeza el origen del acceso a los datos, la fecha y la hora de la petición, el usuario o sistema utilizado para la consulta, el tiempo de la sesión de acceso y el listado de los datos visualizados.

**Programa informático:** Secuencia de instrucciones de computadora, también conocido como código fuente, que interviene en los procesos de captura y consulta de la información confidencial del sistema RTBF.

**Protector:** Figura que se utiliza opcionalmente en los fideicomisos y que corresponde a la persona física designada por el fideicomitente cuya función es supervisar las acciones del fiduciario.

**Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales:** Sistema creado y administrado por el Banco Central de Costa Rica que tiene como objetivo el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley 9416 y este Reglamento.

**Representante legal:** Persona física que ostenta la representación judicial y extrajudicial, o quien ostente las potestades de representación de los sujetos obligados por la Ley 9416.

**Sujetos obligados:** Se refiere a las personas jurídicas, fideicomisos, administradores de recursos de terceros y organizaciones sin fines de lucro, obligadas a realizar la declaración en el sistema del RTBF de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9416.

## CAPÍTULO II

Los sujetos obligados, suministro de información y beneficiarios finales.

### Sección I

Los sujetos obligados.

#### **Artículo 3.-Sujetos obligados al suministro de información.**

Están obligados a presentar la información establecida en el Capítulo II de la Ley 9416:

- a) Las personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional, así como, todas aquellas que tengan asignado un número de cédula jurídica por el Registro Nacional.
- b) Los fideicomisos privados, que posean o administren bienes, activos o derechos, incluidos los fideicomisos extranjeros que realizan actividades en Costa Rica y/o tengan un número de identificación legal asignado por el Registro Nacional.
- c) Los administradores de recursos de terceros.
- d) Las organizaciones sin fines de lucro y sus sucursales, las filiales extranjeras de organizaciones sin fines de lucro internacionales.
- e) Dentro del sector público descentralizado institucional deberán presentar la declaración en el sistema del RTBF las empresas públicas estatales, las empresas públicas no estatales y los entes públicos no estatales, en el tanto tengan como participantes del capital social a personas jurídicas o físicas de carácter privado.

Para efectos de la declaración del RTBF el sujeto obligado que no cuente con cédula jurídica, deberá realizar las gestiones correspondientes ante el Registro Nacional, para la inscripción o la asignación de esta.

**Artículo 4.-Excluidos del suministro de información.**

Se encuentran excluidos de presentar la información establecida en el Capítulo II de la Ley 9416:

a) Las sociedades cuyas acciones se coticen en un mercado de valores organizado, sea nacional o extranjero, para lo cual deberán seguir el procedimiento que se establecerá en la Resolución Conjunta de Alcance General referida en el artículo 15 del presente Reglamento.

b) Los fideicomisos públicos.

c) En relación con sus depositantes (clientes), las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, y las personas jurídicas, estructuras jurídicas y administradores de recursos de terceros, autorizados, regulados y supervisados por la Superintendencia General de Valores o la Superintendencia General de Pensiones, en lo que corresponde a sus clientes e inversionistas.

d) El Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, entidades públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas, semiautónomas, embajadas y organismos internacionales creados por ley.

e) Las empresas públicas estatales, las empresas públicas no estatales y los entes públicos no estatales, en el tanto el Estado sea el único propietario del capital social, deben solicitar a la Dirección General de Tributación su exclusión de la lista de incumplidores.

f) Otros excluidos a declarar son: Las Asociaciones de Desarrollo Integral, las Asociaciones de Desarrollo Comunal, Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS), Temporalidades de la Iglesia, Sindicatos y sus Federaciones, Condominios, Partidos Políticos, Fondos de Inversión y entidades creadas por ley especial cuando la propia ley la exima del cumplimiento de obligaciones tributarias formales y/o materiales.

**Artículo 5.-Los responsables del suministro de información.**

El responsable del suministro de información es la persona física designada por ley para actuar en nombre del sujeto obligado, a saber:

- a) Para las personas jurídicas, el representante legal.
- b) Para los fideicomisos, el fiduciario o la persona que tenga una función similar.
- c) Para los administradores de recursos de terceros, el representante legal, o quien ejerza los poderes de representación con facultades de administración.
- d) Para las organizaciones sin fines de lucro, quien ejerza las facultades de representación.

Para estos propósitos el responsable del suministro de la información debe contar con un certificado válido de firma digital para personas físicas.

En casos excepcionales, debidamente justificados podrá el representante legal o similar otorgar un poder generalísimo para la presentación de la declaración ante el RTBF.

Mediante Resolución Conjunta de Alcance General indicada en el artículo 15 del presente Reglamento, se establecerá el procedimiento y las condiciones para registrar a un apoderado.

## Sección II

El suministro de información de los sujetos obligados.

### **Artículo 6.-El suministro de información.**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9416, aplicando una debida diligencia, los responsables del suministro de información de cada obligado deben:

- a) Registrar la información necesaria para identificar la totalidad de los beneficiarios finales en el RTBF, la información suministrada tendrá para todos los efectos legales carácter de declaración jurada.
- b) Si dentro de la información a declarar por el obligado figuran además cadenas de sujetos obligados, el suministro de la información de estas cadenas le corresponderá a su respectivo representante. Lo anterior no lo exime de la obligación de realizar la debida diligencia a efectos de conocer y verificar los beneficiarios finales y conservar la documentación de respaldo.
- c) Si dentro de la información a declarar por el obligado figuran personas u otras estructuras jurídicas domiciliadas en el extranjero que posean participación sustantiva, el representante del sujeto obligado deberá completar la información concerniente a la totalidad de los beneficiarios finales de éstas últimas, y en los casos que resulte imposible esta identificación, se aplicará lo dispuesto en los artículos 7 y 14 de este Reglamento.
- d) Para el caso exclusivo de las organizaciones sin fines de lucro deberán suministrar al RTBF un registro actualizado con el detalle de los ingresos y egresos, registros e identificación de los donantes y de los destinatarios o beneficiarios de sus contribuciones o donaciones hasta la persona física, que sean iguales o superiores a un salario base, establecido en el artículo 2 de la

Ley N°7337, de 5 de mayo de 1993, incluyendo la identificación de estructuras compuestas por organizaciones afiliadas.

Una vez suministrada la información requerida en la declaración, el Banco Central de Costa Rica, por medio del RTBF, remitirá un acuse de recibo al responsable del suministro de información indicando que su representada envió la declaración. Este acuse de recibo comprueba únicamente que la declaración fue registrada.

#### **Artículo 7- Debida diligencia y custodia.**

El responsable del suministro de información de los sujetos obligados debe verificar y validar la veracidad de toda la información que suministren al RTBF, además de realizar las acciones necesarias que permitan identificar plenamente a los beneficiarios finales de éstas.

Dentro de dichas acciones, deben solicitar a los propietarios de participaciones sustantivas, que sean personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el extranjero, que identifiquen o actualicen los datos identificativos de sus beneficiarios finales previo a la distribución de dividendos u otros beneficios, o previo a que estos ejerzan el derecho a voto en las asambleas correspondientes.

La información, registros y documentos que respalden la debida diligencia, deberán conservarse y estar disponibles durante un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se registre y envíe la última declaración al RTBF, o durante un período equivalente cuando se produzca el cierre, la disolución, la extinción, la transformación, la fusión o cualquier otra acción similar.

La información, registros y documentos deberán estar a disposición de la Dirección General de Tributación y del Instituto Costarricense sobre Drogas de manera inmediata, precisa y

actualizada para atender los procesos de auditoría, supervisión, control, investigación y cooperación internacional seguidos por cualquiera de las autoridades antes mencionadas.

### **Sección III**

Determinación de beneficiarios finales.

#### **Artículo 8.-Determinación de beneficiarios finales.**

El Banco Central de Costa Rica deberá desarrollar una funcionalidad en el RTBF que permita identificar y determinar automáticamente quienes son los beneficiarios finales de los sujetos obligados, con base en las declaraciones realizadas por los responsables del suministro de la información.

En los casos en que el sujeto obligado origine una cadena, si no se determina el beneficiario final porque alguno de sus vinculados o asociados no presentó su correspondiente declaración, se tendrá que el sujeto no ha cumplido con la obligación estipulada por la Ley 9416.

#### **Artículo 9.- Los beneficiarios finales en personas jurídicas.**

Se entenderán como beneficiarios finales a:

a) Las personas físicas que tengan participación sustantiva a través de un control directo o indirecto en el capital social de la persona jurídica, o bien que a través de participaciones cuenten con la mayoría de los derechos de voto.

b) Las personas físicas que ejerzan una influencia sustantiva o control por otros medios sobre la persona jurídica de manera que:

1. Tengan el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión.

- ii. Posean el control o supervisión sobre la persona jurídica en virtud de sus estatutos.
- iii. Tengan control por cualquier otro mecanismo no contemplado anteriormente.

c) En última instancia y de manera excepcional, sino se logra identificar a ninguna persona física a través de los numerales e incisos que anteceden, el beneficiario final será quien tenga un puesto directivo o administrativo superior o ejerza la representación de la entidad.

d) En los casos cuya participación sustantiva del capital social pertenezca, total o parcialmente, a entidades domiciliadas en el extranjero, se aplica lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

Previo a la distribución de dividendos u otros beneficios, o previo a que estos ejerzan el derecho a voto en las asambleas correspondientes, el responsable del suministro de información deberá verificar los datos identificativos de los participantes y beneficiarios finales.

#### **Artículo 10.-Los beneficiarios finales en fideicomisos.**

Se determinan como beneficiarios finales a cada una de las partes del fideicomiso: fideicomitente, fiduciario, fideicomisario, protector (cuando exista) y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final del fideicomiso, y en el caso de ser personas jurídicas o estructuras jurídicas se aplicará lo dispuesto en este Reglamento hasta identificar a la persona física.

En caso de que alguno de los beneficiarios sea una entidad domiciliada en el extranjero, se aplica lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

**Artículo 11.-Los beneficiarios finales en organizaciones sin fines de lucro.**

Se determinan como beneficiarios finales a las personas físicas que ostenten un cargo dentro de la Junta Directiva, Consejo de Administración, directores o equivalente, así como el cuerpo gerencial.

En caso de que alguno de los beneficiarios sea una entidad domiciliada en el extranjero, se aplica lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

**Artículo 12.-Los beneficiarios finales en administradores de recursos de terceros.**

Para los efectos de este Reglamento en atención a los tipos de obligados, se identificarán y determinarán de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 9 del presente Reglamento.

**Artículo 13.- Los beneficiarios finales de personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el extranjero.**

Para los casos en que los sujetos obligados tengan participantes que sean personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el extranjero y que cuenten con participación sustantiva, deben por medio del responsable del suministro de información, proveer al RTBF los datos que permitan identificar a los beneficiarios finales según lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 12 de este Reglamento.

**Artículo 14.- Imposibilidad de identificar a los beneficiarios finales de personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el extranjero.**

Habiéndose agotado las acciones que permitan identificar o determinar a los beneficiarios finales por la metodología establecida en los artículos 9, 10, 11 y 12 de este Reglamento y

cuando resulte imposible identificar total o parcialmente a los participantes del capital social o a los beneficiarios finales de alguna entidad domiciliada en el extranjero, de manera excepcional, se presumirá que el beneficiario final es el administrador en Costa Rica de la entidad domiciliada en el extranjero, a quien se le aplicará las mismas reglas de identificación de los beneficiarios finales.

En este caso, el responsable del suministro de información deberá declarar bajo fe de juramento, el detalle de las gestiones realizadas como parte de su debida diligencia, así como las limitaciones que no le permitieron identificarlos. Asimismo, deberá resguardar la documentación sobre dichas gestiones, la cual debe estar a disposición de la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas para su verificación, cuando éstas así lo requieran.

La declaración jurada debe completarse directamente en el RTBF adjuntando, en todos los casos, un documento con las acciones de debida diligencia realizadas y los documentos de respaldo, tales como:

- a) En aquellos países en los cuales exista un equivalente del RTBF u autoridad competente, debe aportar una certificación emitida por el ente verificador de cumplimiento, en la que se evidencie que en ese repositorio no consta información de los participantes y beneficiarios finales de esa persona jurídica obligada en ese país.
- b) Cualquier otro documento certificado emitido por persona o autoridad competente con fe pública, donde demuestre la imposibilidad de identificar los beneficiarios finales.

Todo documento emitido en el extranjero debe estar debidamente consularizado o apostillado y contar con su debida traducción cuando se requiera.

El responsable del suministro de la información del sujeto obligado debe realizar la debida diligencia indicada en el artículo 7 del presente Reglamento, que permita demostrar fehacientemente que ha agotado todas las posibilidades para tal identificación del beneficiario final.

#### **Sección IV**

Resolución Conjunta de Alcance General y plazo para declarar

##### **Artículo 15.-Resolución Conjunta de Alcance General.**

La Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas mediante Resolución Conjunta de Alcance General establecerán los requerimientos y el procedimiento mediante el cual la información requerida en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 9416 debe ser suministrada al Banco Central de Costa Rica.

El Banco Central de Costa Rica establecerá el formato, las características, requerimientos técnicos y de seguridad para que el sujeto obligado suministre la información en el RTBF.

##### **Artículo 16.-Plazo para el suministro de información.**

Los sujetos obligados deben cumplir con el suministro de la información al RTBF en el plazo que se defina en la Resolución Conjunta de Alcance General establecida en el artículo 15 de este Reglamento.

Asimismo, se definirán los plazos y los tipos de declaraciones correspondientes cuando los sujetos obligados presenten alguna de las siguientes situaciones: se constituyan con posterioridad a la fecha de cumplimiento, se den cambios o correcciones que representen

variaciones en los beneficiarios finales en el periodo vigente de la declaración, se transformen, se fusionen o se requieran realizar cambios en la declaración presentada.

### **CAPÍTULO III**

#### Información a requerir

#### **Artículo 17.-Personas Jurídicas.**

Las personas jurídicas deberán registrarse en el RTBF, además deben proporcionar la información que permita identificar a cada una de las participaciones y a sus beneficiarios finales.

En caso de que las participaciones estén asociadas a alguna cadena, el responsable del suministro de información debe proveer la información que permita identificar cada participación y los beneficiarios finales de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 de este Reglamento.

Además, deberá suministrar la información correspondiente a la persona física que ejerce una influencia sustantiva o control directo o indirecto sobre la persona jurídica, así como, cuando corresponda:

- a) Composición de los derechos de voto.
- b) Información sobre quien o quienes poseen el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión.
- c) Información sobre quien o quienes poseen la condición de control en virtud de sus estatutos.
- d) Composición de las participaciones sociales.

e) Cualquier otra información relevante que respalde la condición de beneficiario final.

En la Resolución Conjunta de Alcance General indicada en el artículo 15 del presente Reglamento, se establecerá el detalle de la información a suministrar.

#### **Artículo 18.-Fideicomisos.**

Los fideicomisos deberán registrarse en el RTBF, además deben proporcionar la información que permita identificar a cada una de las partes del mismo y a cualquier otro beneficiario final.

En el caso que el fideicomitente, el fiduciario, el fideicomisario, el protector (cuando exista) u otro beneficiario final sea un sujeto obligado, el responsable del suministro de información debe suministrar al RTBF, los datos de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 6 de este Reglamento.

En la Resolución Conjunta de Alcance General indicada en el artículo 15 del presente Reglamento, se establecerá el detalle de la información a suministrar.

#### **Artículo 19.-Administrador de recursos de terceros.**

Los administradores de recursos de terceros deben cumplir lo estipulado en el artículo 6 del presente Reglamento a efecto de determinar los beneficiarios finales.

En la Resolución Conjunta de Alcance General indicada en el artículo 15 del presente Reglamento, se establecerá el detalle de la información a suministrar.

#### **Artículo 20.-Organizaciones sin fines de lucro.**

Las organizaciones sin fines de lucro deberán registrarse en el RTBF, además deben proporcionar la información que permita identificar a sus beneficiarios finales y cumplir con el artículo 6 de la Ley 9416, en lo que corresponda.

En los casos en que los donantes y destinatarios o beneficiarios de las contribuciones o donaciones, sean personas jurídicas o estructuras jurídicas, será suficiente declarar los datos que las identifiquen. Lo anterior no exime a éstos de la obligación de declarar como sujetos obligados.

Para efectos de este Reglamento y conforme lo establecido en la Ley 9416, el Instituto Costarricense sobre Drogas, podrá definir otras organizaciones sin fines de lucro, nacionales o internacionales, obligadas a declarar.

En la Resolución Conjunta de Alcance General indicada en el artículo 15 del presente Reglamento, se establecerá el detalle de la información a suministrar.

#### **CAPÍTULO IV**

Obligaciones y facultades del Banco Central de Costa Rica.

**Artículo 21.-De las funciones del Banco Central de Costa Rica como administrador del RTBF.**

El Banco Central de Costa Rica definirá por medio de procedimientos internos emitidos para estos propósitos, la estructura tecnológica y organizacional, características, accesos, funcionamiento y demás condiciones por medio de las cuales realizará sus labores de administración y operación del RTBF, en estricto apego a las responsabilidades sobre la autenticidad, integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad informática, señaladas por la Ley 9416.

Además, tendrá la responsabilidad de definir las pistas de auditoría con el fin de dar trazabilidad a las acciones llevadas a cabo en el RTBF. La Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas, mediante los protocolos de seguridad que establezca el Banco

Central de Costa Rica, definirán cuales dependencias internas tendrán acceso a las pistas de auditoría.

**Artículo 22.-De la obligación de suministrar la información al Banco Central de Costa Rica.**

Las entidades públicas o cualquier otra institución pública responsables de la identificación de personas físicas o jurídicas, designadas en el artículo 8 de la Ley 9416, deberán proporcionar en forma automatizada y actualizada al Banco Central de Costa Rica los datos que éste requiera con el objetivo de verificar, en tiempo real, la identidad de las personas físicas y cualquier otra información requerida para el RTBF.

Además, deberán garantizar que la información brindada a dicho Banco se entregue en los formatos, estructura y con las características que éste defina.

Con el objetivo de garantizar la autenticidad, integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad de la información, el Banco Central de Costa Rica establecerá los requerimientos pertinentes que deberán cumplir las instituciones obligadas para el suministro de la información.

**Artículo 23.-Las solicitudes de información.**

El Banco Central de Costa Rica, proveerá una funcionalidad que le permita al Ministerio de Hacienda y al Instituto Costarricense sobre Drogas solicitar la información dispuesta en el RTBF. En estos casos será necesario el uso de un certificado válido de firma digital.

En la atención de estas solicitudes, el Banco Central de Costa Rica deberá verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 9 y 10 de la Ley 9416 y ante cualquier incumplimiento deberá rechazar la solicitud.

#### **Artículo 24.-Los requisitos de seguridad.**

Para disponer de la información contenida en el RTBF, el Ministerio de Hacienda y el Instituto Costarricense sobre Drogas deberán cumplir con las directrices de seguridad de la información que garanticen la integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y definición de pistas de auditoría en concordancia con las utilizadas por el Banco Central de Costa Rica.

En la atención a estos requerimientos, el Banco Central de Costa Rica remitirá a estas dependencias, las directrices de seguridad que deberán implementar de conformidad a los estándares internacionalmente aceptados de confidencialidad de la información.

#### **Artículo 25.-Estado de los registros de información de los sujetos obligados.**

Vencido el plazo de presentación para el suministro de información establecido en los artículos 15 y 16 de este Reglamento para que los sujetos obligados suministren la información al RTBF, el Banco Central de Costa Rica proporcionará a la Dirección General de Tributación una funcionalidad que permita conocer el estado de los obligados, indicando si suministraron o no la información.

El reporte será proporcionado a través de una funcionalidad desarrollada por el Banco Central de Costa Rica y tendrá acceso la Dirección General de Tributación.

#### **Artículo 26.-Lista de incumplidores.**

Vencido el plazo para que los sujetos obligados suministren la información al RTBF, la Dirección General de Tributación deberá generar una lista de incumplidores.

El RTBF dispone de la consulta de incumplidores para que el Registro Nacional y los notarios públicos tengan acceso a dicha lista de incumplidores.

#### **Artículo 27.- Consulta de cumplimiento.**

El Banco Central de Costa Rica habilitará una consulta de cumplimiento, por medio de la cual el responsable del suministro de información de cada obligado podrá verificar si su representada cumplió o no, con el deber de presentar la declaración.

## **CAPÍTULO V**

Las garantías de los beneficiarios finales.

### **Artículo 28.-Consulta ciudadana sobre la información del RTBF.**

En cumplimiento de las garantías consignadas en la Ley 9416, el Banco Central de Costa Rica proporciona una funcionalidad automatizada de consulta ciudadana según el siguiente detalle:

- a) Consulta general: Cualquier persona física podrá conocer únicamente si fue incluido o no en el RTBF.
- b) Consulta detallada: Cualquier persona física podrá consultar el detalle de la información consignada a su nombre en el RTBF, para estos efectos deberá contar con un certificado válido de firma digital.

En ambos casos, cuando el interesado considere necesario corregir la información, deberá proceder conforme a lo estipulado en el artículo 29 de este Reglamento.

El Banco Central de Costa Rica definirá el procedimiento y los requisitos, para el cumplimiento de esta garantía.

### **Artículo 29.-Corrección de la información.**

Las personas físicas que consideren que la información consignada en el RTBF no es actual, veraz o exacta, podrán solicitar correcciones de tal información por medio de las siguientes opciones:

- a) Solicitar al responsable del suministro de la información las correcciones del caso.
- b) Acudir ante un Juez Contencioso Administrativo y solicitar que se ordene al responsable del suministro de la información las correcciones requeridas.

## **CAPÍTULO VI**

### Notificaciones, comunicaciones, sanciones y deberes de verificación

#### **Sección I**

##### Notificaciones y comunicaciones

#### **Artículo 30.- Notificaciones y comunicaciones.**

Salvo lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de este Reglamento, para la recepción de notificaciones y comunicaciones propias del RTBF, el responsable del suministro de información deberá registrar en el RTBF, una dirección de correo electrónico válida y activa. Cualquier cambio o modificación a ésta, deberá actualizarse de inmediato en el RTBF, de lo contrario se tendrá por notificado en la dirección de correo electrónico que consta en este registro.

#### **Artículo 31. Apercibimiento por la no presentación de la declaración.**

Vencido el plazo para presentar la declaración en el RTBF, a partir del día hábil posterior, la Dirección General de Tributación conforme a lo establecido en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, iniciará el proceso de notificación a los obligados que no hayan suministrado la información para que subsanen y cumplan con su deber de realizar la declaración y dará un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de notificación, prorrogables por un plazo igual a instancia de parte dentro del plazo al vencimiento.

Serán incumplidores los sujetos obligados que:

- a) No realicen el suministro de información anual.
- b) Conserve períodos pendientes del suministro de información.
- c) Mantengan, dentro de su cadena de estructuras jurídicas, sujetos obligados que no hayan realizado el suministro de información, según el artículo 8 del presente reglamento.

**Artículo 32. Notificación del apercibimiento.**

La Dirección General de Tributación realizará la notificación del apercibimiento contemplada en el artículo anterior, a los presuntos incumplidores por alguna de las siguientes vías:

- a) Al correo electrónico registrado ante el RTBF.
- b) Al correo electrónico registrado ante la Dirección General de Tributación.
- c) En el domicilio del sujeto obligado, o en el de su representante legal o la persona que tenga una función similar, en los correos electrónicos de éstos.
- d) A falta de un lugar o medio para atender notificaciones, se procederá con una publicación en el apartado de Notificaciones del diario oficial La Gaceta, con indicación del nombre y número de identificación del presunto incumplidor.

En todos los casos, los interesados podrán consultar su situación en el portal de Central Directo del Banco Central de Costa Rica, por medio de la consulta de cumplimiento.

En el apercibimiento a los sujetos obligados, se indicará el plazo para que cumplan con la respectiva declaración en el sistema del RTBF y eviten ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

## Sección II

Régimen sancionador y el deber de verificación.

### **Artículo 33.-Régimen Sancionador.**

Para efectos de aplicar la respectiva sanción pecuniaria, la Dirección General de Tributación debe tramitar el procedimiento sancionador según lo dispuesto en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios a los sujetos obligados que una vez apercibidos, mantengan el incumplimiento al deber de suministro de información que establece este Reglamento.

### **Artículo 34.-Deber de verificación.**

El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica o inscribir documentos a favor de los sujetos obligados que se encuentren en la lista de incumplidores indicada en este Reglamento, salvo para el caso de inscripción de responsables del suministro de información o los liquidadores en el proceso de disolución de personas jurídicas o cuando corresponda, a estructuras jurídicas. Para estos efectos, el Banco Central de Costa Rica desarrollará una consulta automatizada, de manera que los sistemas del Registro Nacional, en tiempo real puedan verificar la condición respecto a la presentación de la declaración por parte de los sujetos obligados.

Los Notarios Públicos cuando emitan documentos a los sujetos obligados indicados en el artículo 3 de este Reglamento, deben verificar la lista de incumplidores, y en caso de que el obligado esté incluido, debe consignarlo en el documento. El acceso a la lista de incumplidores se realizará por medio de una funcionalidad de consulta desarrollada por el Banco Central de Costa Rica y será necesario contar con un certificado válido de firma digital para personas físicas.

Para verificar la condición activa o inactiva del Notario Público al momento de la consulta, la Dirección Nacional de Notariado proveerá una consulta automática de acuerdo a los requerimientos técnicos definidos por el Banco Central de Costa Rica, de manera que el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales pueda determinar, en tiempo real, si el consultante es un notario público facultado para ejercer.

**Artículo 35.-Deber de confidencialidad.**

Los funcionarios que tengan acceso a la información del RTBF están obligados a guardar la confidencialidad de la información durante la relación con este registro y aún después de finalizada. El incumplimiento de este deber será considerado una falta y será sancionado con lo dispuesto en la normativa interna de la respectiva institución.

**Artículo 36.-** Deróguese el decreto ejecutivo N°41040-H de fecha 5 de abril del 2018, denominado: Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

**Artículo 37.-Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

**Transitorio I.**

Una vez vigente el presente reglamento, la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas en un plazo máximo de seis meses, realizarán los ajustes pertinentes a la Resolución Conjunta de Alcance General, dispuesta en el artículo 15 de este Reglamento, manteniéndose vigente la Resolución Conjunta de Alcance General DGT-ICD-R-06-2020 publicada a las 08:05 horas del 20 de marzo del 2020 en lo que no contradiga lo establecido en el presente reglamento.

## **Transitorio II.**

Los procesos administrativos y judiciales que estuviesen pendientes de resolver a la entrada en vigencia de este reglamento seguirán su curso hasta su fenecimiento, con base en el reglamento anterior.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de febrero dos mil veinticuatro

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana y el Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O. C. N° 4600084201.—Solicitud N° 602839.— (D44390 - IN2023847855 ).

# DIRECTRIZ

N° 037-MIDEPLAN-MTSS

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166 de 9 de octubre 1957; artículos 1, 2, 6, 7 inciso c) y 38 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 08 de marzo de 2022; artículos 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N°1860 de 21 de abril de 1955; artículo 22 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H de 11 de febrero de 2019; artículos 2, 3, 6 incisos a) y f), 44, 45, 46 y 47 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°43952-PLAN de 28 de febrero de 2023; y los artículos 3 y 4 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo número 1508-TBS del 16 de febrero de 1971.

### *Considerando:*

**I.-** Que el artículo 148 del Código de Trabajo, Ley N°2 de 27 de agosto de 1943, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°192 del 29 de agosto de 1943, concede como feriado de pago obligatorio los días jueves y viernes santos, que para este año corresponden al 28 y 29 de marzo de 2024.

**II.-** Que muchas personas servidoras públicas tienen cumplidos sus períodos de vacaciones, correspondiendo por lo tanto programar sus vacaciones a efectos de evitar su acumulación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

**III.-** Que el artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de toda persona trabajadora de disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y el artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones en dos tantos, cuando haya convenio entre las partes.

**IV.-** Que con ocasión de la celebración de la Semana Santa, y con el objetivo de que las personas servidoras públicas dediquen mayor tiempo al disfrute y descanso en familia, es oportuno conceder, a título de vacaciones, los días 25, 26 y 27 de marzo de 2024.

**V.-** Que la pronta definición en el otorgamiento de vacaciones impactará positivamente al país, aumentando las reservas en hoteles y lugares de hospedaje, lo que a su vez impactaría en restaurantes, auto rentistas, tour operadores, entre otros.

**VI.-** Que el cierre general de las oficinas públicas en todo el país, con excepción de aquellas que deben mantener la continuidad del servicio, presenta un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otros.

**VII.-** Que para la hacienda pública no representa costo alguno otorgar dichos días como vacaciones colectivas, pues estos se deben rebajar del saldo que tenga cada persona servidora pública.

Por tanto, se emite la siguiente directriz dirigida a todos los jefes de los ministerios y órganos adscritos a los mismos, así como a instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas del estado:

***Concesión a título de vacaciones a los servidores públicos, los días 25, 26 y 27 de marzo de 2024 por motivo de la Semana Santa***

**Artículo 1°.-** Conceder a las personas servidoras públicas, a título de vacaciones, los días 25, 26 y 27 de marzo de 2024.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, N° 6725 del 10 de marzo de 1982, disponga autorizar un día de asueto de los días ya referidos, en alguno de los cantones del país.

**Artículo 2°.-** En el caso de los servidores del Ministerio de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República, el Registro Nacional, cuerpos policiales e instituciones de atención de emergencias, las vacaciones serán definidas por su jerarca.

**Artículo 3°.-** Se faculta a los jefes institucionales para tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios e informar dichas medidas a los usuarios.

Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

**Artículo 4°.-** Se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, entes públicos no estatales y empresas e instituciones públicas en competencia, a conceder a las personas servidoras públicas, a título de vacaciones los días 25, 26 y 27 de marzo de 2024, en la medida de sus posibilidades.

**Artículo 5°.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en la Presidencia de la República. -San José, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 4600086820.—Solicitud N° 0007-2024.—( D037 - IN2024848175 ).

# **NOTIFICACIONES**

## **OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

### **NOTIFICACION PERIÓDICA**

#### **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)**

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N°9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial ([www.csv.go.cr](http://www.csv.go.cr)), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario

judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

**Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:**

Cantidad	Consecutivo UDR V	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marcas	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehículo	Depósito
1	C192	24/7/2020	P 2020-333700218	YUMBO	2007	LFFWKT 1C161012 258	157QMJO 60704966	MOT 1660 03	MOTOCICLETA	HERE DIA
2	C194	28/7/2020	2020-236400621	ALL TER RAIN	2016	LXYPCJL 00G02374 57	156FMI2 GA047610	MOT 5074 93	MOTOCICLETA	HERE DIA

3	C210	1/12/2021	2021-238800110	UNITED MOTORS	2009	LKXYCJL029U000314	157FMI89100478	MOT641095	MOTOCICLETA	HEREDIA
4	C222	24/4/2022	P 2022-236400555	KATANA	2013	LV7MGZ402DA900925	162FMJ1306051454	MOT369528	MOTOCICLETA	HEREDIA
5	D1227	19/5/2023	2- 2023-327300631	FREDO M	2012	LZSPCJLG1C1901217	ZS162FMJ2C100474	MOT331403	MOTOCICLETA	HEREDIA
6	D1234	17/6/2023	P 2023-238800547	KATANA	2016	LKXPCNL01G0000022	ZS167FM MG8F00022	MOT454697	MOTOCICLETA	HEREDIA
7	E625	24/8/2021	P3000-952577	HAOJUE	2015	LC6TCJE75F0000189	152QMI2AA2L04466	MOT456766	MOTOCICLETA	GUACIMA
8	E650	28/1/2022	3000-1048421	FREDO M	2014	LZSPCJLGXE1902949	ZS162FMJ8E102671	MOT388469	MOTOCICLETA	GUACIMA
9	E652	30/8/2022	2- 2022-817200015	FREDO M	2017	LZSPCJLG7H1900287	ZS162FMJ8H100316	MOT543271	MOTOCICLETA	GUACIMA
10	J3548	22/7/2017	2017-246800651	FORMULA	2016	LZL20P210FHF47493	HJ165FML150647493	MOT486623	MOTOCICLETA	GUACIMA
11	J3824	43039	30000-0679020	FREDO M	2016	LBMPCM L35G1000875	ZS163FML8G101226	MOT493564	MOTOCICLETA	GUACIMA
12	K4118	13/7/2018	2018-94500336	FORMULA	2015	LF3PCM4A1FB000202	163FML2F1002311	MOT424212	GUACIMA	ALCANCE N°28, GACETA N°34/23-2-2023

13	K41 18	13/7/ 2018	2018- 94500 336	FOR MUL A	201 5	LF3PCM4 A1FB0002 02	163FML2 F1002311	MOT 4242 12	GUAC IMA	ALCA NCE N°28, GACE TA N°34 /23-2- 2023
14	A- 140	25/1 2/20 20	2020- 24880 1652	FOR MUL A	201 5	LF3PCM4 A2FB0012 28	163FML2 F5057149	MOT 4625 62	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
15	A 1075	16/1 2/20 22	P- 2022- 33450 0755	SER PEN TO	201 7	LAEEAC C8XHHS8 2824	162FMJ51 70100279 6	MOT 5580 77	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
16	A 1091	3/8/2 019	2- 2019- 32210 0714	FRE EDO M	201 6	LBMPCM L33G1000 695	ZS163FM L8G10080 3	MOT 4892 08	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
17	A12 94	11/4/ 2022	P 2022- 32210 0395	FOR MUL A	201 3	L2BB16K 16CB5121 05	163FML8 C500449	MOT 3510 79	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
18	A13 08	28/5/ 2022	2022- 32860 760	UNI TED MOT ORS	201 1	LB415PC M1AC104 916	162FMJ8 A303625	MOT 3096 01	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
19	A13 12	13/4/ 2022	P 2022- 23670 0049	SAC HS	201 0	WSF646A 10910080 21	1P52FMI0 9H01289	MOT 2967 84	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
20	A13 21	11/4/ 2022	2022- 21010 0206	FRE EDO M	201 4	LYDTCK F06E1200 411	157QMJ1 4010523	MOT 3874 91	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
21	A13 22	26/9/ 2021	2021- 33450 0709	HON DA	201 1	LALPCJF 81B30093 35	SDH157F MICA305 8239	MOT 3017 67	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
22	A13 30	30/3/ 2022	2022/2 10100 174	EUR OMO T	11/ 7/1 905	LD3PCM6 J1K20000 10	HJ162FM L1931157 0	MOT 6822 46	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
23	A13 76	8/3/2 019	P 2019- 24880 0381	FRE EDO M	201 7	LBMPCCK L32H1005 697	ZS162FM J2H15019 8	MOT 5778 26	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS

24	A13 77	27/2/ 2019	2019- 38500 188	FRE EDO M	201 6	LZSPCJL G4G19016 99	ZS162FM J8G10183 5	MOT 4720 67	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
25	A13 82	18/1 1/20 20	P 2020- 24880 1508	FOR MUL A	201 7	LZRA9F1 G8J10010 62	JJ157QMJ 18010020 4	MOT 6099 49	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
26	A14 77	4/1/2 021	P 2021- 24510 0015	JIAN SHE	200 6	LAPECJL J55040011 8	JS156FMI 205G0323 2	MOT 1602 25	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
27	A14 78	6/12/ 2020	2020- 32420 1030	UNI TED MOT ORS	201 0	LKXYCJL 00AU0009 94	157FMI8 A100184	MOT 2838 38	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
28	A14 80	2/8/2 020	P 2020- 24880 1131	FRE EDO M	201 5	LZSPCJL G3F19048 04	ZS162FM J8F105083	MOT 4421 64	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
29	A14 87	29/7/ 2020	2020- 32860 0976	YAM AHA	201 6	ME1RG09 29G20015 74	G3F9E000 1675	MOT 4799 04	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
30	A14 99	17/1/ 2021	2021- 24050 0044	FOR MUL A	201 6	LF3PCM4 A0GB000 824	163FML2 G5036178	MOT 5101 26	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
31	C- 100	30/1/ 2020	P2020- 22220 0109	FOR MUL A	201 5	LF3TCK9 F4FB0001 05	1P57QMJ F5600382	MOT 5728 62	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
32	C- 119	11/7/ 2020	2020- 32860 0893	JINA N QIN GQI	200 6	LAELGZ4 086B6507 74	157FMI38 075707	MOT 1470 15	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
33	C 803	18/7/ 2022	2- 2022- 32420 0684	FRE EDO M	8/7/ 190 5	LZSPCJL G5G19014 53	ZS162FM J8G10159 8	MOT 4662 67	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
34	D46 3	4/9/2 022	P 2022- 23670 0118	JIAL ING	201 0	LAAAAK JC9A0000 775	JL156FMI 510A0031 39	MOT 2764 88	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS

35	D505	4/6/2021	2021-322100548	SUZUKI	2006	LC6PAG A1460837 253	1E50FMG P0003098	MOT 1496 34	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
36	D511	23/5/2022	2022-210100309	FREDO M	2017	LBMPCM L31H1004 231	ZS163FM L8H30010 1	MOT 6166 67	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
37	A548	4/11/2018	2018-225000336	SER PEN TO	2015	LKXPCN L20F0014 770	ZS167FM MF8E101 51	MOT 4629 30	MOTO CICLE TA	PAVA S
38	A567	3/5/2007	P 2006-232761	YAM AHA	1995	95A1L148 3835	1L148383 5	MOT 0668 33	MOTO CICLE TA	PAVA S
39	A583	10/3/2015	2015-229900612	SUZ UKI	2013	LC6PAG A18D0023 426	1E50FMG A2C90072	MOT 3699 14	MOTO CICLE TA	PAVA S
40	A636	12/4/2019	2019-85601850	FRE EDO M	2014	LZSPCJL G6E19009 07	ZS162FM J8E10094 0	MOT 3666 01	MOTO CICLE TA	PAVA S
41	A645	6/21/2019	2- 2019-244500259	FRE EDO M	2016	LBMPCM L35G1001 184	ZS163FM L8G10110 5	MOT 5004 49	MOTO CICLE TA	PAVA S
42	A654	5/11/2019	2019-206400336	SER PEN TO	2017	LAEEAC C83HHS8 0090	163FML5 17010000 48	MOT 5559 40	MOTO CICLE TA	PAVA S
43	A655	11/4/2019	2019-321500331	FRE EDO M	2007	LF3PCJ70 27B00007 9	156FMI27 5000172	MOT 1648 09	MOTO CICLE TA	PAVA S
44	A667	26/5/2019	P 2019-67800570	FRE EDO M	2014	LZSPCJL G6E19007 28	ZS162FM J8E10087 9	MOT 3665 51	MOTO CICLE TA	PAVA S
45	A718	5/2/2019	2- 2019-85600196	FRE EDO M	2017	LBMPCM L31H1004 097	ZS163FM L8H10422 5	MOT 5951 55	MOTO CICLE TA	PAVA S
46	A759	14/7/2019	2- 2019-67800750	YAM AHA	1989	17W36040 0 (CHASIS)	5R2	BM0 2006 9	BICIM OTO	PAVA S

47	A815	4/5/2016	2-2016-249600049	YAMAHA	1980	3G6003344	3G6003344	MOT032500	MOTOCICLETA	PAVAS
48	B232	11/11/2016	2016-242100678	JIALING	2007	9FNAAKJC070004457	156FM32007000846	MOT166553	MOTOCICLETA	PAVAS
49	C850	2/1/2017	2017-254300006	FORMULA	2016	LZL20Y201FHG44330	HJ167FML150744330	MOT484494	MOTOCICLETA	PAVAS
50	C878	4/11/2017	2017-96400348	HONDA	2013	LWBPCJ1F5D1011032	WH156FMI213B71786	MOT364844	MOTOCICLETA	PAVAS
51	C915	6/5/2017	2017-60800436	ZONGSHEN	2005	LZSPCJLG555160534	ZS156FMI2A25100908	MOT131710	MOTOCICLETA	PAVAS
52	C1306	16/12/2009	P-2009-234500871	HONDA	1999	98E19F06404 (CHASIS)	98E17E02862	MOT089079	MOTOCICLETA	PAVAS
53	C1344	6/8/2019	2019-234400342	EUROMOT	2015	LAELBK401FA900058	K157FMI32494603	MOT484382	MOTOCICLETA	PAVAS
54	C1345	1/10/2019	2019-202300869	SERPENTO	2016	LXYPCM L04G0245949	163FMLGA059503	MOT562189	MOTOCICLETA	PAVAS
55	C1348	24/6/2023	2023-336200336	KATANA	2017	LLCJPJ4A0JA100158	LC162FMJPQ478880	MOT594955	MOTOCICLETA	PAVAS
56	C1349	28/6/2023	2023-332400519	KEEWAWAY	2013	LBBTEM2G4DB248921	KW164FML2458892	MOT346999	MOTOCICLETA	PAVAS
57	C1352	28/5/2023	2023-234100221	FREEDOM	2016	LZSPCJLG4G1902349	ZS162FMJ8G102325	MOT478423	MOTOCICLETA	PAVAS
58	C1353	15/5/2023	2023-234100209	GENESIS	2007	LB7YMC1087C032117	ZF167FML7032149	MOT159861	MOTOCICLETA	PAVAS

59	C1355	11/5/2023	2023-234100202	SERPENTO	2014	LKXYCML07E1015713	LF163FMLE1095036	MOT435296	MOTOCICLETA	PAVAS
60	C1358	24/4/2020	2020-203900130	UNITEDMOTORS	2014	L5DPCJF14EZM00636	157FMI14L01092	MOT398403	MOTOCICLETA	PAVAS
61	C1360	13/5/2021	2021-329801203	HONDA	2013	ME4JC4788D7004703	JC47E2170032	MOT363787	MOTOCICLETA	PAVAS
62	C1361	26/1/2021	2021-327800124	FREEDOM	2013	LZSJCMCLC6D5000343	ZS167FML35D100094	MOT340206	MOTOCICLETA	PAVAS
63	C1362	15/3/2021	P 2021-330100709	SERPENTO	2016	LKXYCML01G0002903	LF163FMLF1221783	MOT477156	MOTOCICLETA	PAVAS
64	C1364	22/5/2020	2020-208400470	KATANA	2017	LKXYCML41H0005515	LF163FMLH1024557	MOT572073	MOTOCICLETA	PAVAS
65	C1366	11/1/2010	2010-211400063	FORMULA	2008	L4STCKDK972002064	XY157QMJ070009595	MOT197118	MOTOCICLETA	PAVAS
66	C1367	18/1/2009	2009-234500705	YAMAHA	1988	3X2-128310	3X2-128310	MOT043505	MOTOCICLETA	PAVAS
67	C1371	14/1/2009	2009-0090271	YAMAHA	1980	4L7001020	4L7001020	MOT035289	MOTOCICLETA	PAVAS
68	C1374	17/1/2009	2009-208700017	YAMAHA	1990	2RM009167	2RM	MOT069397	MOTOCICLETA	PAVAS
69	C1388	25/8/2021	2021-84900479	FREEDOM	2013	FR3PCJ705DB000273	156FMI2D5036283	MOT391456	MOTOCICLETA	PAVAS
70	D248	11/3/2021	2021-318300124	SERPENTO	2016	LV7MGZ405GA901118	162FMJ1606901996	MOT514018	MOTOCICLETA	PAVAS
71	D322	18/8/2017	2017-55400322	FORMULA	2013	LB420PC KXDC003511	164FML2D003511	MOT365287	MOTOCICLETA	PAVAS

72	D 656	13/1/ 2016	2016- 24280 0005	UNI TED MOT ORS	200 7	L3J8CC13 X7C60901 4	6332808	MOT 2082 94	MOTO CICLE TA	PAVA S
73	D65 7	06/0 6/20 214	P3000- 03131 20	OSA KA	201 3	LUPPCJ0 KX120501 26	157FMI12 050126	MOT 3559 94	MOTO CICLE TA	PAVA S
74	D70 0	5/3/2 018	P 2018- 23370 0125	FRE EDO M	201 0	FR3PCM G07AD00 0129	163FML2 A1009902	MOT 2797 43	MOTO CICLE TA	PAVA S
75	D72 4	9/6/2 019	2019- 23530 0220	SAN YAN G	200 7	LXMPCJL E5700039 60	EH156FM I07500573	MOT 1840 49	MOTO CICLE TA	PAVA S
76	D73 2	9/6/2 019	P 2019- 23370 0352	FRE EDO M	201 4	LLCJGM1 04EA1000 98	LC166FM MLQ1344 21	MOT 3945 91	MOTO CICLE TA	PAVA S
77	D75 4	5/7/2 019	2019- 54300 202	FOR MUL A	201 1	L2BB06E 07BB4130 40	157QMJ1 10328065	MOT 3221 95	MOTO CICLE TA	PAVA S
78	D79 8	22/2/ 2019	P 2019- 73200 285	YAM AHA	200 7	9C6KE07 46600059 66	E359E005 946	MOT 1837 80	MOTO CICLE TA	PAVA S
79	D81 1	31/8/ 2018	P2018- 79800 610	GEN ESIS	200 9	LC6PCJB 89808160 02	156FMIA 1Z01247	MOT 2551 92	MOTO CICLE TA	PAVA S
80	E52	22/2/ 2018	2018- 23310 0131	FRE EDO M	200 7	LF3YCD3 067D0014 62	1P47FMD 71067479	MOT 1932 01	MOTO CICLE TA	PAVA S
81	E323	6/6/2 017	P 2017- 32150 0475	SINS KI	200 9	LXELG14 008A0003 81	XSJ157F MI089087 76	MOT 2341 77	MOTO CICLE TA	PAVA S
82	E328	21/1 2/20 05	2005- 27031 5	YAM AHA	199 4	3TS02032 1	3TS02032 1	MOT 0618 04	MOTO CICLE TA	PAVA S
83	E332	4/10/ 2018	2018- 85601 275	FRE EDO M	201 4	LZSPCJL G1E19015 30	ZS162FM J8E10128 0	MOT 3909 17	MOTO CICLE TA	PAVA S

84	E477	23/1/2018	2018-26500092	FREDO M	2015	LZSPCJL G6F1901878	ZS162FM J8F101944	MOT 417496	MOTO CICLE TA	PAVA S
85	E493	18/2/2019	2019-14100088	GENESIS	2007	LC6PCJB 8870805135	156FMIW 0005486	MOT 179698	MOTO CICLE TA	PAVA S
86	E577	27/3/2009	2009-53000334	BAJAJ	2003	06CBBJ48 869	CDEBJB2 1917	MOT 115934	MOTO CICLE TA	PAVA S
87	C-278	19/12/2018	2018-326100593	SERPENTO	2014	LKXYCM L09E1015616	LF163FM LE1093406	MOT 431992	MOTO CICLE TA	COLI MA
88	C-347	29/3/2019	2019-251900455	SUZUKI	2005	LC6PAG A1840811722	1E50FMG 441183	MOT 127664	MOTO CICLE TA	COLI MA
89	C-371	9/4/2020	3000-948760	YAMAHA	1990	3FW0040 56	3FW	MOT 074861	MOTO CICLE TA	COLI MA
90	C-394	16/7/2019	P 2019-318400257	YUMBO	2007	LFFWKT 1C961012296	157QMJO 60704992	MOT 194390	MOTO CICLE TA	COLI MA
91	C-398	19/2/2019	P 3000-0826101	FREDO M	2011	LZSPCJL G7B1903522	ZS162FM J5B5B100337	MOT 303474	MOTO CICLE TA	COLI MA
92	C-418	20/7/2019	2019-329800996	UNITED MOTORS	2009	LJEPCML 079A000233	09S05499	MOT 285905	MOTO CICLE TA	COLI MA
93	C-453	2/3/2019	2019-200000207	JIALING	2012	LAAAAK JC4C0002940	JL156FMI 512A014697	MOT 328289	MOTO CICLE TA	COLI MA
94	C-461	10/3/2019	2019-79800218	JINAN QINGQI	2011	LV7MGZ 406BA900018	162FMJ10 06053692	MOT 326384	MOTO CICLE TA	COLI MA
95	C-498	26/7/2019	2019-203900374	UNITED MOTORS	2015	LB412Y6 09FC100074	156FMI8E 200186	MOT 429398	MOTO CICLE TA	COLI MA

96	C-499	31/8/2018	2018-26600904	SERPENTO	2013	LKXPCN L07D1035 069	ZS167FM MD81208 48	MOT 4377 77	MOTOCICLETA	COLIMA
97	C-506	24/4/2020	2020-314900499	FREDO M	2016	LBMPCM L32G1000 901	ZS163FM L8G10101 5	MOT 4931 82	MOTOCICLETA	COLIMA
98	C-512	23/10/2018	2018-236300436	FREDO M	2015	LZSPCJL G6F19002 14	ZS162FM J8F100244	MOT 4094 28	MOTOCICLETA	COLIMA
99	D13	12/10/2018	P2018-244000651	HONDA	1996	AD131200 782	AC08E32 03432	BM 0228 80	BICIMOTO	COLIMA
100	D20	20/2/2019	3000-785772	GENESIS	2006	LC6PCJB 83608005 53	156FMI5 A791108	MOT 1426 96	MOTOCICLETA	COLIMA
101	D22	21/2/2019	P2019-244000031	FREDO M	2013	LZSPCJL G3D19001 18	ZS162FM J5D10010 8	MOT 3355 68	MOTOCICLETA	COLIMA
102	D27	13/11/2018	2018-244000949	YAMAHAN	1989	37F00626 8	37F	MOT 1076 02	MOTOCICLETA	COLIMA
103	D32	26/1/2019	2019-327000050	SERPENTO	2016	L6UA4G A20GA00 5802	ZS162FM J8G20366 0	MOT 5370 22	MOTOCICLETA	COLIMA
104	D52	15/4/2020	2020-248500437	FREDO M	2017	LZSPCJL G0H19005 83	ZS162FM J8H10060 9	MOT 5420 47	MOTOCICLETA	COLIMA
105	D83	17/3/2019	P2019-85600472	FORMULA	2014	LXEFAZ4 09EB1030 60	1P57QMJ 13100011 4	MOT 3890 43	MOTOCICLETA	COLIMA
106	D83	17/3/2019	P2019-85600472	FORMULA	2014	LXEFAZ4 09EB1030 60	1P57QMJ 13100011 4	MOT 3890 43	MOTOCICLETA	COLIMA
107	D95	8/3/2019	P2019-225700104	KEYWAY	2009	TSYTEK8 089B4725 75	KW158Q M3820241 17	MOT 2771 32	MOTOCICLETA	COLIMA
108	D138	10/3/2019	2019-222400111	FORMULA	2016	LXAPCM 709GC000 278	163FML2 G5005467	MOT 4933 92	MOTOCICLETA	COLIMA

109	D14 4	3/2/ 019	2019- 32800 0065	FOR MUL A	201 6	LF3PCM4 A4GB000 096	163FML2 G5000670	MOT 4728 56	MOTO CICLE TA	COLI MA
110	D15 2	14/3/ 2019	P2019- 28300 143	HON DA	198 9	MD08100 7128	MD08E10 07163	MOT 0780 91	MOTO CICLE TA	COLI MA
111	D16 5	17/2/ 2019	P2019- 32290 0109	FRE EDO M	201 5	LZSJCML C5F50525 17	ZS167FM L38F1001 63	MOT 4069 99	MOTO CICLE TA	COLI MA
112	D19 8	15/4/ 2020	2020- 31780 0588	GEN ESIS	200 8	LC6PCJB 81708071 94	162FMJ06 015085	MOT 2141 83	MOTO CICLE TA	COLI MA
113	C235 0	11/1 2/20 18	2018- 32400 1574	FOR MUL A	201 5	LXAPCM 702FC000 671	163FML2 F5055412	MOT 4651 79	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
114	C235 5	5/3/2 023	2023- 25290 0930	ROK K	201 7	LTZPCM LN2H100 0297	164FMLH 0300321	MOT 5969 53	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
115	C235 6	6/12/ 2022	2022- 32400 0763	UNI TED MOT ORS	201 4	L5DPCJF 12EZM00 635	157FMI14 L01036	MOT 4080 27	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
116	C235 7	1/3/2 020	2020- 32400 0119	FRE EDO M	201 8	LBMPCM L30J1002 296	ZS163FM L8J10316 0	MOT 6538 77	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
117	C235 8	22/3/ 2020	3000- 92223 9	FRE EDO M	201 7	LZSPCJL G1H19027 94	ZS162FM J8H30073 0	MOT 6050 80	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
118	C235 9	10/1 1/20 19	2019- 32540 1162	ROK K	201 6	LTZPCM LA1G100 0013	164FMLG 0300013	MOT 4883 67	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
119	C236 2	24/4/ 2020	P 2019- 25290 0296	UNI TED MOT ORS	201 4	L5DPCJF 16EZM00 606	157FMI14 L01076	MOT 4155 19	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
120	C236 4	27/3/ 2022	2022- 32180 0268	FOR MUL A	201 5	LXYJCNL 08F03086 88	169FMMF A131136	MOT 4477 63	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA

121	C237 6	13/4/ 2019	2019- 31260 0367	ROK K	201 4	LY4YCN LM0E0A7 9849	169FMM8 E600162	MOT 4246 63	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
122	C237 7	11/1 1/20 20	P 2020- 31260 1420	SER PEN TO	201 6	LAEEAC C86GHS8 1412	162FMJ51 60100153 5	MOT 5211 75	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
123	C237 9	17/9/ 2020	P 2020- 31260 1293	UNI TED MOT ORS	201 0	L5DPCJF 19AZM01 310	157FMI/1 0L02422	MOT 3143 25	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
124	C238 5	20/5/ 2020	2020- 51401 153	KEE WA Y	201 3	TSYJEM0 A4DB247 392	KW164F ML24626 70	MOT 3510 52	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
125	C238 9	6/4/2 020	2020- 32540 0114	UNI TED MOT ORS	201 3	LRPRPK3 06DA0006 19	RW162F MK13010 00479	MOT 3576 54	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
126	C239 4	6/4/2 020	2020- 31940 0322	SEN KE	201 3	LGVSKP9 06DZ1100 14	SK162FM J- G1300302 757	MOT 3976 30	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
127	C239 5	7/10/ 2023	P 2023- 31260 0948	YAM AHA	199 9	1L161683 6	1L161683 6	SM 0036 45	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
128	C239 7	18/9/ 2023	2023- 25290 1319	KAT ANA	201 6	LLCJPJT0 9GA10093 6	LC162FM JNQ15610 8	MOT 5301 54	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
129	C239 8	2/9/2 023	2023- 31260 0774	FOR MUL A	201 3	LXYJCNL 03D04081 45	169FMM DA079408	MOT 3683 02	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
130	C240 0	8/9/2 023	2023- 31260 0810	UNI TED MOT ORS	201 3	L5DPCKF 20CAU00 451	162FMJ12 L01769	MOT 3526 32	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
131	C240 3	7/10/ 2023	P 2023- 32400 1440	ROK K	201 6	LTZPCM LA1G100 0240	164FMLG 0300240	MOT 5169 42	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA

132	C2406	30/3/2020	2020-324000249	SERPENTO	218	LB420YCB1JC017055	164FML2J017055	MOT648524	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
133	C2413	20/2/2022	P 2022-321800192	FREDO M	2012	LLCLYM10XCA100125	LC166FM MJA112295	MOT317981	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
134	E1166	19/2/2019	2- 2019-325400216	FREDO M	2016	LBMPCM L34G1001242	ZS163FML8G101428	MOT517148	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
135	E1183	18/8/2018	2- 2018-325400901	JIALING	2008	9FNAAK GK880002634	150FM0208000173	MOT202299	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
136	E1210	5/3/2019	2019-51400746	JIALING	2015	LAAAAC JC4F0000058	JL156FMI 515A000010	MOT441700	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
137	E1220	29/7/2020	2020-321800857	SERPENTO	2014	LKXYCM L07E1005442	LF163FM LE1009691	MOT408576	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
138	E1273	25/2/2020	3000-921999	FREDO M	2009	FR3YCD3 019D000049	1P47FMD 91000569	MOT247605	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
139	E1279	23/2/2020	P2020-319400163	SUZUKI	2011	LC6PAG A18B0802841	1E50FMG A1C86785	MOT302847	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
140	E1282	18/12/2019	2019-252900785	ROK K	2014	LTZPCKL A2E1000037	162FMJE0 300020	MOT420729	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
141	E1284	15/2/2020	P2020-319400145	HONDA	2014	LTMJD21 95E5202168	JD21E211 0990	MOT374538	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
142	E1285	11/2/2020	2020-324000053	HONDA	2006	LWBPCJ1 F051A40751	WH156F MI205M71454	MOT147547	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA

143	E1321	7/4/2023	2023-326100788	HONDA	2014	LWBPCJ1F2E1005500	WH156FMI213H73087	MOT388302	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
144	E1323	10/9/2023	2023-312600816	KATANA	2015	LLCLPM B05FA100023	LC166FMMQ151381	MOT421551	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
145	E1330	11/7/2021	2021-252900589	YAMAHA	2014	LBPKE1312E0077419	JYM154FMI14018397	MOT452646	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
146	E1336	26/9/2021	P2021-252900748	ROK	2017	LTZPCM LA1H1000398	164FMLH0300565	MOT626283	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
147	E1338	23/10/2021	2021-321801042	SERPENTO	2014	LKXYCM L02E1008555	LF163FMLE1018686	MOT420004	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
148	E1339	22/4/2021	2021-321800530	KEEWAY	2013	TSYJEM0AXDB247381	KW164FML2459009	MOT344090	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
149	E1341	2/12/2021	2021-312601026	FREDO M	2019	LZSPCJL G1K1900485	ZS162FMJ8K101694	MOT680120	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
150	E1344	28/7/2020	P2020-325400790	KATANA	6/7/1905	LV7MGZ400EA900035	162FMJ1306051889	MOT394120	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
151	E1346	18/11/2022	P2022-321800746	SERPENTO	8/7/1905	L6UA4G A2XGA005032	ZS162FMJ8G105665	MOT524528	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
152	E1349	9/1/2021	P2021-247700010	FORMULA	2016	LF3PCM4 A8GB000098	163FML2G5000598	MOT475019	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
153	E1350	26/2/2021	2021-247700116	ROK	2015	LAEED C82FHD05311	163FMLB0150500489	MOT479630	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA

154	E1351	8/4/2023	2023-67400109	SERPENTO	2014	LKXYCML01E1015416	LF163FMLE1088954	MOT432744	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
155	E1354	29/1/2021	2021-312600148	SERPENTO	2014	LAAAAKJB4E2900159	JL156FMJ214A001234	MOT397276	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
156	E1355	15/4/2021	P 2021-51400485	ORION	2012	LJEPCKL07BA809404	162FMJB7D00067	MOT325677	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
157	E1359	19/10/2021	P 2021-51401502	UNITEDMOTORS	2010	LFFUKT3E491000065	157QMJO80803061	MOT293049	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
158	E1360	11/9/2020	2020-322801113	KEEWAY	2014	TSYJEM0A9EB474112	KW164FML4311200	MOT424735	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
159	E1362	13/12/2021	2021-51401907	KATANA	2020	LTZPCM LA9L0000969	164FMLK0000969	MOT698801	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
160	E1363	22/9/2021	2021-252900740	SERPENTO	2017	LAEAC C86HHS80911	163FML51701000980	MOT551211	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
161	E1376	4/4/2023	2023-67400041	SERPENTO	2013	LKXYCML08D1033779	LF163FMLD1583267	MOT390611	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
162	E1380	25/4/2021	P 2021-247700200	ROK	2015	LY4YCN LV1F0A30380	169FMM8F600103	MOT478654	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
163	E1381	18/2/2021	P 2021-321800317	ROK	2015	LTZPCM LA3F1000089	164FMLF0300120	MOT455421	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA
164	E1383	14/4/2021	P 2021-252900371	MOTEK	2009	LXAPCJ5098C004477	156FMI285062808	MOT259617	MOTOCICLETA	CIUDADQUESADA

165	E1385	23/5/2021	P 2021-312600535	UNITED MOTORS	2014	L5DPCKF 15EZM00182	162FMJ14 L04969	MOT 380674	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
166	E1391	25/9/2021	2021-247700436	AKT	2014	9F2B7150 2E2009557	157FMJ28 E100281	MOT 407484	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
167	E1404	27/7/2020	2020-319400719	ROK K	2015	LY4YCM L81F0A83651	169FML8 F102904	MOT 456585	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
168	E1405	10/4/2020	2020-51400673	SUZ UKI	2008	LC6PCJG 9080807268	157FMI3P 0086577	MOT 214620	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
169	E1408	15/8/2021	2021-51401143	PITS TER PRO	2013	A2BDR59 3LCJ014197	169FMM8 CC00010	MOT 369756	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
170	E1409	16/11/2020	2020-321801501	FOR MUL A	2017	LZL20P10 5HHL40302	HJ163FM L171140302	MOT 584940	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
171	E1436	27/1/2021	P 2021-321800223	FOR MUL A	2015	LF3PCM4 A9FB000917	163FML2 F1041775	MOT 450138	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
172	E1437	12/5/2019	2019-321800701	SER PEN TO	2017	LV7MKA 403HA901569	162FMJ17 06903098	MOT 578557	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
173	E1457	7/1/2020	2020-322800045	GEN ESIS	2009	LC6PCJB 8290801598	156FMIA 1Z02128	MOT 271055	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
174	E1460	5/10/2019	2019-321801288	SER PEN TO	2015	LKXPCN L2XF0014727	ZS167FM MF8E10108	MOT 461073	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
175	E1472	4/2/2021	P 2021-51400286	SER PEN TO	2018	LAEEAC C86JHS84236	162FMJ51 803008533	MOT 654012	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA

176	E1478	10/2/2021	P 2021-247700052	SUZ UKI	2013	LC6PCJG 96D0013515	157FMI3 A2T67687	MOT 350500	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
177	F85	23/4/2021	2021-321800537	GEN ESIS	2009	LC6PCJB 8290801620	156FMIA 1Z02101	MOT 273519	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
178	F150	3/12/2021	P2021-321801155	SUK YAM A	2009	LXAPCK 4A89C000518	162FMJ95 008472	MOT 260078	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA

San José, Uruca, 5 de marzo del 2024.—Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—1 vez.—O. C. N° 1100003-00.—Solicitud N° 0069.—( IN2024847953 ).